

Revisado 2010

# Guía de Educación Especial para Padres



*Ministerio de Educación de Virginia  
División de Educación Especial y Servicios Estudiantiles*



---

# Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>Las leyes con respecto a Educación Especial</b> .....	<b>5</b>
Historia breve de la ley estatal y federal .....	5
Educación pública adecuada gratuita .....	6
<b>El proceso de Educación Especial</b> .....	<b>8</b>
Visión general .....	8
Identificación de niños con discapacidades .....	9
“Child Find” .....	10
Comité de la escuela .....	11
Solicitud para evaluación del alumno .....	12
Evaluación individual .....	12
Evaluación individual .....	13
Reevaluación .....	17
Evaluación educacional independiente ("IEE") .....	18
Elegibilidad .....	18
Inscripción previa en Educación Especial .....	22
Cese de Educación Especial y servicios afines .....	23
Programa Educacional Individualizado ("IEP") .....	24
Asignación .....	32
Colocación en escuela privada - Hecha por el comité del "IEP" o "CSA" .....	34
Colocación en escuela privada - Hecha por los padres cuando no hay desacuerdo .....	35
Colocación en escuela privada - Hecha por los padres cuando hay desacuerdo .....	36
<b>Derechos de los padres y garantías procesales</b> .....	<b>37</b>
Aviso previo por escrito .....	37
Aviso de garantías procesales .....	38
La participación de los padres en el proceso de Educación Especial .....	39
Consentimiento de los padres .....	40
Confidencialidad de expedientes escolares .....	42
Disciplina de alumnos con discapacidades .....	43
Uso de seguro público o privado .....	48
Procedimientos para resolver desacuerdos .....	48
Mediación .....	49
Queja .....	50
Audiencia imparcial de debido proceso legal .....	51
<b>Sugerencias finales</b> .....	<b>55</b>
<b>Plazos</b> .....	<b>57</b>
<b>Siglas y abreviaturas</b> .....	<b>60</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>62</b>
<b>Apéndice</b> .....	<b>77</b>
<b>Índice alfabético</b> .....	<b>80</b>





## INTRODUCCIÓN

Los padres desempeñan un papel importante en la educación de sus hijos, especialmente los padres de niños a los que se les han identificado discapacidades. La ley requiere que los padres y el personal escolar trabajen juntos para proporcionarle a los niños los servicios educacionales adecuados. Ustedes, como padres de un niño con una discapacidad, deben hacer preguntas y pedir ayuda cuando estimen que la necesitan.

Esta guía para padres ha sido elaborada por el Ministerio de Educación de Virginia ("VDOE") a fin de ayudarles a entender sus derechos y obligaciones, los derechos de su hijo y las obligaciones de la escuela para satisfacer las necesidades especiales de su hijo. Esta guía incluye una descripción del proceso de educación especial y lo que se les exige a ustedes y a la escuela durante cada paso de ese proceso. En cada sección se destacan los plazos más importantes.

Para ayudarlos a entender mejor sus derechos legales, la escuela les entregará un documento sobre las garantías procesales en varias etapas del proceso. Para mantenerlos informados, la escuela también les dará aviso de las reuniones y las medidas que propone o rechaza. Sin embargo, deben saber que esta guía no tiene la intención de reemplazar el documento de garantías procesales ni ningún aviso, ni tampoco sustituye los reglamentos estatales sobre educación especial.

Pueden encontrar estos reglamentos, el aviso de garantías procesales y esta guía en el sitio Internet de "VDOE" (<http://www.doe.virginia.gov>). Pueden pedir copias gratuitas a "VDOE" a la dirección que se indica abajo. También pueden pedir copias en Braille, en cintas magnetofónicas y versiones con letra más grande.

"VDOE" tiene un representante para los padres ("Parent Ombudsman") que brinda ayuda e información sobre asuntos de educación especial y coordina las actividades de "VDOE" con los Centros de Recursos para Padres de Virginia, ubicados en muchas divisiones escolares en Virginia. La ubicación de los centros puede encontrarse en el sitio Internet de "VDOE" en: <http://www.doe.virginia.gov>. Pueden llamar o escribir al "Parent Ombudsman" de "VDOE" a:

Virginia Department of Education  
P.O. Box 2120  
Richmond, VA 23218-2120  
1-800-422-2083 (voz)

---

También pueden encontrar información sobre educación especial y otros temas educacionales en el sitio Internet de "VDOE" en <http://www.doe.virginia.gov> o el sitio Internet del Ministerio de Educación de Estados Unidos en <http://www.ed.gov>.

El número telefónico para llamadas gratuitas del Ministerio de Educación de EE.UU. es 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327)





# LAS LEYES QUE RIGEN LA EDUCACIÓN ESPECIAL

## *Historia breve de la ley estatal y federal*

**V**irginia tiene un historial de financiar y proporcionar programas de educación especial para niños con discapacidades. La primera ley en Virginia que requería educación especial para ciertos niños con discapacidades fue promulgada en 1968. En 1972, la Asamblea General amplió esta ley para incluir a todos los niños con discapacidades, entre los 2 y los 21 años, inclusive. Durante esa época, el Congreso estaba estudiando la necesidad de contar con una política nacional para la educación de niños con discapacidades. En respuesta al estudio, se aprobó como ley federal la Ley de 1975 de Educación para Todos los Niños Discapacitados (Ley Pública 94-142). Una enmienda en 1990 cambió el nombre de esta ley a Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"). Las enmiendas hechas en 1997 cambiaron la estructura de IDEA. La revisión más reciente a IDEA ocurrió en 2004 y los reglamentos finales que sirven de guía a los estados para implementar estos cambios se promulgaron en octubre de 2006.

Las cláusulas legales vigentes con respecto a educación especial en Virginia, inspiradas en IDEA, se encuentran en los Reglamentos que Rigen los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia (vigente a partir del 7 de julio de 2009), 8 VAC 20-81-10 et seq. y el Código de Virginia.

### ***De los 2 a los 21 años, inclusive***

*Un niño con una discapacidad, entre los 2 y los 21 años inclusive, quiere decir un niño que cumpla los dos años el 30 de septiembre o antes y que al 30 de septiembre no haya cumplido veintidós años. Si su hijo con una discapacidad cumple 22 años después del 30 de septiembre, él es elegible para recibir servicios durante ese año escolar.*

### ***Ley***

*Ley quiere decir cualquier ley, reglamento o estatuto federal o estatal.*

## Educación pública adecuada gratuita

### ¿Cuál es el propósito de las leyes sobre educación especial?

IDEA y las leyes sobre educación especial en Virginia requieren que todas las escuelas garanticen que todos los niños identificados con discapacidades tengan derecho a una educación pública gratuita y adecuada ("FAPE" por sus siglas en inglés).

### ¿Qué se una educación pública gratuita y adecuada ("FAPE")?

"FAPE" significa educación especial y servicios afines que:

- ◆ sean proporcionados a expensas públicas, bajo la supervisión y la dirección pública y sin cargo alguno;
- ◆ cumplan las normas de la Junta de Educación de Virginia;
- ◆ incluyan una educación preescolar, primaria, intermedia o secundaria adecuada en el estado; y
- ◆ se proporcionen de acuerdo con un programa educacional individualizado ("IEP").

#### **Escuela**

*Escuela quiere decir una división escolar pública, un programa operado por el estado (financiado y administrado por Virginia) o la Escuela de Virginia para Sordos y Ciegos en Staunton.*

### ¿Dónde se proporcionan estos servicios?

Los servicios de educación especial pueden proporcionarse en un aula de educación general o de educación especial, en el hogar, un hospital, en otra escuela u otro ambiente.

Si no se puede identificar o ubicar al padre o a la madre del menor, puede usarse un vicario si el niño no tiene domicilio fijo o si está en un hogar de acogida. Si un niño que no tiene domicilio fijo necesita padres vicarios, un miembro del personal de un albergue de emergencia o transitorio, de un programa de vida independiente o de un programa de extensión comunitaria para jóvenes que viven en la calle puede servir de padre o madre vicario aunque el miembro del personal sea empleado de una agencia implicada en el cuidado de un menor. El vicario provisorio sólo puede actuar como tal hasta que se puede nombrar a un padre o madre vicario plenamente calificado.

#### **Padres vicarios**

*Un padre o una madre vicario es una persona nombrada para representar los intereses de un niño con una discapacidad en el proceso de toma de decisiones educacionales. Se usan los padres vicarios cuando no se puede identificar a los padres o cuando la escuela, después de esfuerzos razonables, no puede ubicar a los padres del niño. La escuela debe asegurarse que los padres vicarios tengan las siguientes cualificaciones:*

- ◆ no tengan conflicto con los intereses del niño;
- ◆ tenga conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del niño;
- ◆ no sea un empleado del Ministerio de Educación ni de ninguna otra agencia que esté involucrada con la educación o el cuidado del niño; y
- ◆ sean adultos.

### ¿Quiénes califican como padres?

La ley sobre educación especial define a padres como:

- ◆ padres biológicos o adoptivos;
- ◆ apoderados;
- ◆ una persona que se desempeñe en el papel de los padres (tal como los abuelos o el padrastro o madrastra con quien viva el niño o una persona legalmente responsable del bienestar del menor);
- ◆ padres vicarios;
- ◆ padres de acogida, en circunstancias específicas; o
- ◆ el padre o la madre, a menos de que haya evidencia de algún documento jurídicamente vinculante, una ley estatal o una orden judicial que haya revocado la patria potestad de uno de los padres.

Un menor emancipado o un menor legalmente casado también puede asumir las obligaciones de los padres.



---

El término padres no incluye a una agencia estatal ni municipal, tal como una agencia de servicios sociales, ni a uno de sus empleados si el menor está en la custodia de dicha agencia.

Si más de una persona satisface la definición de "padres", la escuela confiará la toma de decisiones sobre el proceso de educación especial al padre o la madre biológica o adoptiva mientras esté tratando de actuar en papel de los padres (a menos que haya comprobante que la persona no tiene autoridad legal para tomar decisiones educacionales para el menor).

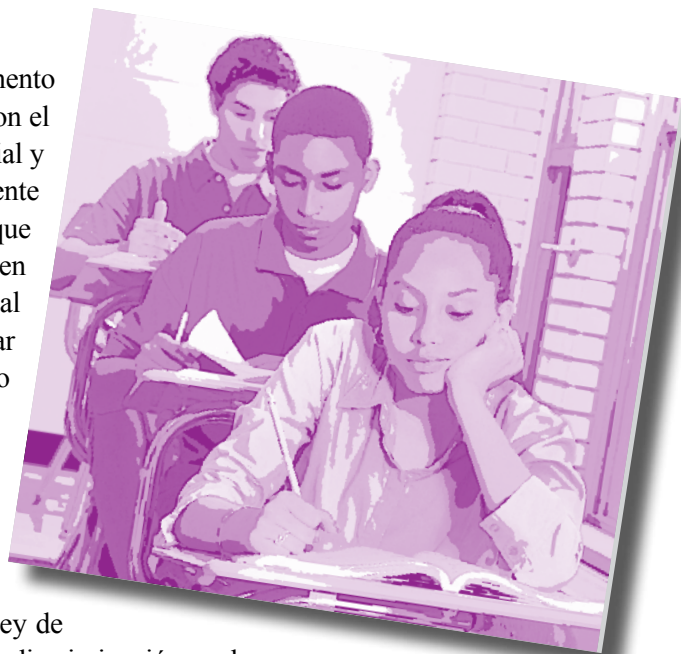
Si una orden judicial identifica a una persona para que tome decisiones educacionales, la escuela confiará en esa persona para que tome las decisiones respecto al proceso de educación especial.

Si su hijo vive con padres de acogida y ustedes no han perdido sus derechos de patria potestad, la división escolar debe informarles por escrito que el personal escolar va a depender de los padres de acogida para tomar decisiones con respecto al programa de educación especial para su hijo. Estas decisiones tienen que ver con asuntos respecto a los servicios y la colocación estipulados en el "IEP" de su hijo, al igual que con decisiones sobre elegibilidad.

La división escolar les enviará este aviso por escrito al comienzo del año escolar o en cualquier otro momento del año escolar cuando haya una reunión relacionada con el "IEP" de su hijo o su elegibilidad para educación especial y servicios afines. El aviso de la división escolar sigue vigente hasta que ustedes le hagan saber a la división escolar que responderán como padres biológicos o adoptivos en asuntos que impliquen el programa de educación especial para su hijo. Por favor asegúrense que la división escolar tenga su dirección postal y su información de contacto vigente.

### ¿Qué otra ley ayuda a los niños con discapacidades?

Además de IDEA, otra ley federal les da derechos a los niños con discapacidades. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, prohíbe la discriminación en base a discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba financiamiento federal, lo que incluye educación. Más específicamente, esta ley protege los derechos de las personas en edad escolar identificadas como personas con una discapacidad. Los reglamentos de la Sección 504 requieren que las escuelas que reciban financiamiento federal brinden una educación pública gratuita y adecuada a todas las personas identificadas, independientemente de la naturaleza y la gravedad de su discapacidad. Para obtener más información sobre esta ley, pueden consultar el sitio Internet del Ministerio de Educación de Estados Unidos en <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>.





---

# EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

## *Visión general*

### ¿Qué es educación especial?

Educación especial quiere decir instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. Incluye instrucción que se lleva a cabo en un aula, en el hogar, un hospital, una institución u otro ambiente, sin costo para ustedes, los padres. También incluye instrucción en educación física.

### ¿Que significa "sin costo para los padres"?

La expresión "sin costo para los padres" quiere decir que la división escolar paga por la educación especialmente diseñada. Sin embargo, se le puede cobrar a su hijo una cuota, como ser una cuota por actividad, que se cobra a todos los niños como parte del programa de educación general.

### ¿Qué es el proceso de educación especial?

Hay cinco pasos en el proceso de educación especial y cada paso se fundamenta en el anterior.

- 1. Identificación y y envío del caso para evaluación** Cuando se sospecha que su hijo tiene una discapacidad, se envía una solicitud escrita u oral a la escuela para que se someta al menor a una evaluación.
- 2. Evaluación.** La escuela entonces evalúa al menor para determinar si el niño tiene una discapacidad al igual que para determinar la naturaleza y hasta qué punto el niño necesita educación especial y servicios afines.
- 3. Determinación de la elegibilidad.** De acuerdo con los resultados de la evaluación, un comité decide si su hijos es elegible para recibir educación especial y servicios afines. Para poder calificar, el comité debe determinar que el niño tiene una discapacidad y como resultado de ello necesita educación especial y servicios afines.

- 4. Elaboración de un programa educacional individualizado ("IEP") y la determinación de servicios.** Si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios afines, un comité elabora e implementa un "IEP" adecuado para satisfacer las necesidades de su hijo. Este comité también determina los servicios específicos que el niño recibirá. El "IEP" debe revisarse y corregirse por lo menos una vez al año.
- 5. Revaluación.** Por lo menos cada tres años, un comité debe reevaluar a su hijo para determinar si continúa necesitando educación especial y servicios afines, a menos que ustedes y la escuela acuerden que no es necesario reevaluarlo.

*Esta guía explica detalladamente estos cinco pasos en las siguientes secciones.*

Por medio de este proceso de cinco pasos, un grupo de personas, entre las que se cuentan ustedes, reúnen y consideran toda la información pertinente y completa, dentro de ciertos plazos y con ciertas garantías procesales. Los plazos ayudan a evitar cualquier demora. Las garantías procesales, que son derechos que se les da a ustedes como padres de un niño con una discapacidad, garantizan que a su hijo se le proporcione una educación pública gratuita y adecuada ("FAPE"). Su participación en cada paso del proceso es importante y los instamos a que lo hagan.

## Identificación de niños con discapacidades

### ¿Cuál es la obligación de la escuela en cuanto a la identificación de niños que tengan discapacidades?

Las escuelas deben llevar a cabo el proceso llamado "Child Find" (Busca de Niño). Es decir, las escuelas deben ubicar, identificar y evaluar a aquellos niños en Virginia, independientemente de su ciudadanía o condición legal con la Oficina de Inmigración, que necesiten educación especial y servicios afines, lo que incluye a niños que:

- ◆ están matriculados en escuelas primarias o secundarias públicas (lo que incluye escuelas autónomas), privadas o religiosas;
- ◆ cambian frecuentemente de escuela, tal como los niños sin domicilio fijo y los niños migratorios;
- ◆ reciben instrucción por parte de la escuela en el hogar debido a enfermedad o a aquellos que la escuela les presta servicios en el hogar debido a problemas disciplinarios;
- ◆ reciben clases particulares en casa o aquellos que los padres deciden educar en casa ("home-schooling");
- ◆ avanzan de un grado a otro;
- ◆ son menores de 18 años y están presos en una cárcel regional o municipal por 10 días o más o que están en arresto domiciliario;
- ◆ están suspendidos o han sido expulsados de la escuela;
- ◆ están en hogares de acogida; o
- ◆ han sido destinados por un comité de la Ley de Servicios Completos ("CSA") a una institución de internado. Para obtener más información sobre "CSA", consulten el sitio Internet en

<http://www.csa.state.va.us>.

**Instrucción en el hogar** es instrucción que se proporciona en el hogar cuando el comité del "IEP" decide que el ambiente menos restrictivo para el niño es el hogar. El lugar puede ser otro aparte del hogar si la escuela y los padres llegan a un acuerdo sobre ello.

**Instrucción confinada al hogar** es instrucción que se proporciona cuando el niño está confinado en una casa o un establecimiento de atención médica por un periodo que impediría que el niño asista normalmente a la escuela y cuando un médico o un psicólogo certifica que el niño necesita estar confinado. La instrucción confinada al hogar se proporciona tanto a niños con discapacidades como a niños sin discapacidades.

**Enseñanza en el hogar** o educación en el hogar es instrucción del niño a cargo de los padres como una alternativa a asistir a una escuela pública o privada y debe ser aprobada por el superintendente general de la división escolar. La enseñanza en el hogar se proporciona tanto a niños con discapacidades como a niños sin discapacidades.

**Clases particulares en el hogar** es instrucción a cargo de un profesor como una alternativa a asistir a una escuela pública o privada y debe ser aprobada por el superintendente general de la división escolar. Las clases particulares en el hogar se proporcionan tanto a niños con discapacidades como a niños sin discapacidades.

## “Child Find”

### ¿Cómo lleva a cabo la escuela la evaluación?

La evaluación es parte del proceso de identificación. Ustedes recibirán un aviso general acerca de la evaluación y se les notificará si su hijo no pasa la evaluación. La escuela llevará a cabo las evaluaciones de acuerdo con los procedimientos locales, los cuales incluirán plazos. Las evaluaciones deben llevarse a cabo en las áreas de habla, voz, lenguaje y funciones de motricidad fina y gruesa. La escuela también les proporcionará información sobre escoliosis o llevará a cabo el examen rutinario para determinar la presencia de escoliosis en los alumnos en los grados cinco al 10. La visión y la audición de todos los niños en los grados tres, siete y 10 debe examinarse dentro de los primeros 60 días del inicio del año escolar.

El propósito de estos exámenes es determinar si es necesario emitir una orden para que se lleve a cabo una evaluación para ver si el niño califica para educación especial y servicios afines.

En algunos casos cuando un niño no pasa uno de los exámenes, es posible que la escuela no sospeche la presencia de una discapacidad. Se puede emitir una orden de atención para un comité establecido por la escuela del niño para que revise los expedientes de su hijo y para que haga recomendaciones con respecto a las necesidades educacionales y la conducta de su hijo.



#### **PLAZO**

*Todos los niños en los grados tres, siete y 10 deben someterse a un examen de la vista y la audición dentro de los primeros 60 días del inicio del año escolar. Las divisiones escolares deben contar con procedimientos que incluyan plazos para completar exámenes adicionales para determinar si es necesario emitir una orden para que se lleve a cabo una evaluación para ver si el niño califica para educación especial y servicios afines.*

### ¿Qué pasa si la evaluación sugiere que el niño tiene una discapacidad?

Si los resultados de la evaluación sugieren que debe evaluarse a su hijo para ver si califica para educación especial y servicios afines:

- ◆ el caso de su hijo se remitirá al administrador o delegado de educación especial;
- ◆ se le notificará a usted; y
- ◆ la escuela mantendrá la información sobre la evaluación en forma confidencial.

#### **Administrador o delegado de educación especial**

*El administrador o el delegado del administrador (una persona elegida por el administrador para actuar en lugar del administrador) de educación especial en la división escolar de su hijo.*

#### **Días laborales, corridos y lectivos**

*Los plazos en educación especial se cuentan en días laborales o en días corridos.*

**Días laborales** quiere decir de lunes a viernes, los 12 meses del año, sin contar los feriados federales ni estatales, con la excepción del requisito de dar aviso para colocar a su hijo en una escuela privada. Los feriados estatales y federales se publican en el sitio Internet de "VDOE" en <http://www.doe.virginia.gov>.

**Días corridos** quiere decir días consecutivos, lo que incluye los sábados y domingos. Siempre que un período de tiempo termine un sábado, domingo o en un feriado federal o estatal, el período de tiempo se amplía hasta el próximo día que no sea sábado, domingo ni un feriado federal o estatal.

**Los plazos para las suspensiones** se cuentan en días lectivos.

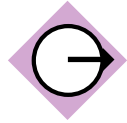
**Día lectivo** quiere decir cualquier día, lo que incluye un día parcial en que los niños asisten a la escuela por motivos de instrucción. El término tiene el mismo significado para todos los niños.

---

## Comité de la escuela

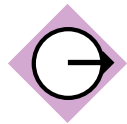
### ¿Qué pasa si el comité de la escuela sospecha que el niño tiene una discapacidad?

Si el comité de la escuela sospecha que el niño tiene una discapacidad, debe referir el caso al administrador de educación especial dentro de tres días hábiles.



#### **PLAZO**

*El comité de revisión de la escuela debe reunirse dentro de 10 días hábiles después de que se les remita el caso. El comité debe referir el caso de su hijo al administrador de educación especial dentro de 3 días hábiles si sus integrantes sospechan que su hijo tiene una discapacidad.*



#### **PLAZO**

*El comité de la escuela debe reunirse dentro de los 10 días laborales después de que el comité reciba la solicitud de evaluación.*

#### **Comité de la escuela**

*Cada escuela establece un comité de la escuela para tramitar las solicitudes de evaluación para los niños que se sospecha tienen una discapacidad. El personal escolar, usted u otra persona pueden presentar una solicitud a este comité para que evalúen al niño. Para los niños que se solicite una evaluación, el comité revisará los expedientes académicos del niño y la información sobre el desempeño del niño y hará recomendaciones para satisfacer las necesidades educacionales y de conducta del niño.*

*Al revisar el desempeño de su hijo, el comité de la escuela puede usar un proceso en base a las respuestas de su hijo a intervenciones científicas y en base a la investigación. El comité se asegurará que se documenten estas intervenciones y que el uso de estas intervenciones no retrase innecesariamente la evaluación de su hijo para educación especial. Si su hijo no logra un progreso adecuado al usar estas intervenciones, el comité referirá el caso de su hijo al administrador de educación especial para que lo sometan a una evaluación para determinar si su hijo necesita educación especial y servicios afines.*

*El comité de la escuela tiene una función para educación general y puede tener otro nombre, como ser "comité de ayuda del profesor" o "comité de apoyo a la instrucción". Como integrante del comité, el director o su delegado (una persona elegida por el director para que actúe en lugar del director) recibe todas las órdenes de evaluación para el comité.*

*El comité incluye a las siguientes personas:*

- ◆ *la persona que remitió el caso de su hijo (excepto si ello pusiera en peligro la confidencialidad para su hijo);*
- ◆ *el director o su delegado;*
- ◆ *por lo menos un profesor;*
- ◆ *por lo menos un especialista; y*
- ◆ *por lo menos una persona con conocimientos de intervenciones alternativas y los procedimientos que se requieren para tener acceso a programas y servicios para niños.*

*También se puede incluir en el comité a otras personas si la escuela determina que las necesidades de su hijo requieren personas con capacitación especializada o si los procedimientos de la división escolar requieren que se incluya a más personas.*

*El comité puede solicitar una evaluación para educación especial y servicios afines en cualquier momento. Esto puede ser antes de que se implementen estas estrategias o mientras están ocurriendo. Las medidas tomadas por el comité deben ser hechas por escrito y deben incluir la información en la cual se fundamenta la decisión.*

---

## Solicitud para la evaluación del alumno

### ¿Qué debo hacer si creo que mi hijo tiene una discapacidad o que necesita servicios de educación especial?

Usted, un profesor, otra persona o el comité de la escuela (solicitante de la evaluación) pueden solicitar una evaluación en cualquier momento al escribirle al administrador de educación especial o hablarle a dicha persona. Aunque no es obligatorio hacer la solicitud por escrito, un pedido por escrito documenta su solicitud de evaluación y da inicio al plazo. El solicitante debe explicar los motivos por los cuales se solicita una evaluación y las gestiones que se hayan hecho para resolver las inquietudes.

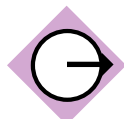
### ¿Qué sucede después de que se presenta una solicitud para una evaluación?

Cuando se recibe la solicitud de evaluación, el administrador de educación especial debe:

- ◆ anotar la fecha, el motivo de la solicitud y el nombre de la persona o agencia que está haciendo la solicitud de evaluación;
- ◆ garantizar confidencialidad; y
- ◆ proporcionarle el aviso previo por escrito y un aviso de garantías procesales.

Dentro de los tres días laborales subsiguientes, el administrador de educación especial debe decidir si se va a evaluar a su hijo, si va a solicitar que un comité de la escuela revise el caso o si va a negar la petición.

Si el administrador de educación especial refiere la solicitud de evaluación al comité de la escuela, dentro de los 10 días laborales subsiguientes de recibir la solicitud, el comité debe decidir si va a evaluar al niño. Sin embargo, el hecho de enviar la solicitud de evaluación al comité de la escuela no aumenta los días estipulados para llevar a cabo una evaluación; más bien, el trabajo del comité es parte del período establecido por ley de 65 días laborales a contar de la fecha de que el administrador de educación especial recibe la solicitud de evaluar a la fecha de la decisión de elegibilidad.



#### **PLAZO**

*El administrador de educación especial debe solicitar una revisión a cargo del comité de la escuela; esta solicitud debe hacerse dentro de los 3 días laborales subsiguientes al recibo de la solicitud de evaluación por parte del administrador. Dentro de los 10 días laborales subsiguientes al recibo de la solicitud de evaluación por parte del administrador de educación especial, el comité de la escuela debe decidir si se va a evaluar al niño.*

*Después de que el administrador de educación especial reciba la solicitud de evaluación, debe determinarse la elegibilidad para educación especial y servicios afines dentro de los 65 días laborales, a menos que los padres y el comité de elegibilidad acuerden por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para obtener información adicional que no puede obtenerse durante los 65 días labores iniciales.*

## Evaluación

### ¿Qué sucede si la escuela decide evaluar al niño?

Si la decisión es evaluar al niño, el administrador de educación especial debe:

- ◆ darle todos los avisos sobre el proceso de evaluación, darle una copia de las garantías procesales, informarle sobre los procedimientos para el proceso de evaluación, invitarlo a participar en decidir qué información se necesita para la evaluación y solicitar cualquier información para la evaluación que usted pueda tener;

- ◆ incluirlo como integrante del comité que revisa los datos para la evaluación y decide si se necesita más información;
- ◆ obtener su consentimiento por escrito para llevar a cabo una evaluación; y
- ◆ asegurarse que se completen todas las evaluaciones y que se tome una decisión sobre la elegibilidad para educación especial dentro de 65 días laborales después de que el administrador de educación especial reciba la solicitud de llevar a cabo una evaluación. Este plazo no corresponde si:
  - ◆ usted repetidamente se niega a permitir que se evalúe a su hijo; o
  - ◆ su hijo se transfiere a una nueva división escolar durante el proceso de evaluación. Esta excepción sólo es pertinente si la nueva división escolar está haciendo el progreso suficiente para completar el proceso de evaluación y usted y la nueva división escolar acuerdan una fecha específica en la que se completará el proceso de evaluación.

Si usted no da su consentimiento, la escuela puede usar los procedimientos de debido proceso legal o los procedimientos de mediación para llevar a cabo la evaluación. Sin embargo, no se requiere su consentimiento, antes de revisar la información existente, administrar una evaluación que se haga a todos los niños sin el consentimiento de los padres, o examinar a su hijo para determinar las estrategias de instrucción más adecuadas a usar con su hijo.

Si su hijo recibe instrucción en casa o recibe instrucción de profesores particulares o si usted coloca a su hijo en una escuela particular a expensas propias, usted puede optar por no dar su consentimiento para que se evalúe a su hijo. Sin embargo, si no da su consentimiento para la evaluación o si no responde a una solicitud en la que se pide su consentimiento para evaluar a su hijo, la escuela no puede usar el debido procedimiento legal ni los procedimientos de mediación para llevar a cabo la evaluación.

#### **Requisitos en cuanto a medicamentos**

*La división escolar puede no exigir que su hijo tome medicinas con receta médica como condición para que su hijo asista a la escuela, reciba una evaluación o reciba educación especial y servicios afines. Sin embargo, los profesores de su hijo pueden hacerles saber sus observaciones del desempeño académico y funcional de su hijo, la conducta de su hijo en el aula o en la escuela o la necesidad de que se evalúe a su hijo para determinar si necesita educación especial o servicios afines.*

### **¿Qué sucede si la escuela decide no evaluar al niño?**

Si la decisión que se toma es de no evaluar al niño, a usted le deben dar:

- ◆ un aviso por escrito (“aviso previo por escrito”) de la decisión;
- ◆ una explicación completa de los motivos para llegar a la decisión de no evaluar al niño; y
- ◆ una explicación de las garantías procesales, lo que incluye su derecho a impugnar la decisión mediante una oportunidad para solicitar mediación o una audiencia de debido procedimiento legal.

## **Evaluación individual**

### **¿Qué es una evaluación individual?**

Una evaluación individual quiere decir los procedimientos que se usan para determinar si su hijo tiene una discapacidad y cuáles son las necesidades educacionales de su hijo, y de haberlas, la naturaleza de la educación especial y los servicios afines que el niño necesita y el punto hasta el cuál los necesita. Cuando se envía una solicitud de evaluación para un niño, la escuela lleva a cabo una evaluación de acuerdo con procedimientos específicos exigidos por ley y garantiza lo siguiente:

- ◆ aviso previo por escrito en su idioma materno o modo de comunicación a menos que no sea factible hacerlo;
- ◆ aviso de las garantías procesales;

- ◆ consentimiento por escrito de los padres;
- ◆ una oportunidad para tener una audiencia de debido procedimiento legal;
- ◆ confidencialidad;
- ◆ una oportunidad para examinar los expedientes; y
- ◆ pruebas no discriminatorias.

El primer paso en la evaluación individual es la determinación de los datos necesarios para la evaluación.

### ¿Quién decide qué información es necesaria para la evaluación?

Las decisiones las toma un grupo que incluye:

- ◆ a usted;
- ◆ por lo menos a uno de los profesores de educación general de su hijo si su hijo está en clases de educación general o a un profesor de educación general si existe la posibilidad de que en el futuro su hijo participe en educación general;
- ◆ por lo menos a un profesor de educación general o proveedor de servicios afines (esta persona debe estar atendiendo a su hijo si está participando en educación especial);
- ◆ a una persona de la escuela que esté cualificada para proporcionar educación especial o para supervisar la provisión de dicho servicio y quien conozca el plan de estudio de educación general y los recursos disponibles (esta persona puede ser otro de los integrantes del comité);
- ◆ a una persona que pueda interpretar lo que las pruebas significan para la educación de su hijo (esta persona también puede ser otro integrante del comité, que no sea ninguno de ustedes dos ni su hijo);
- ◆ a otras personas que estén invitados a discreción suya o de la escuela y que tengan conocimiento o pericia especial con respecto a su hijo (La persona que invite a otra persona toma la decisión en cuanto a que la persona invitada tiene conocimiento o pericia especial con respecto a su hijo);
- ◆ a su hijo, si corresponde; y
- ◆ a otros profesionales cualificados, según corresponda.

Usted debe aceptar compartir información educacional sobre su hijo con una persona que no esté empleada por la escuela antes de la participación de la persona en la reunión.

### ¿Qué sucede en una reunión para decidir qué datos obtener para la evaluación?

El grupo empezará a revisar la información que la escuela ya tenga acerca de su hijo, lo que incluye puntajes de pruebas en la clase y observaciones de los profesores. Además, el personal escolar le pedirá evaluaciones, observaciones u otra información que usted quiera presentar.

Esta información, revisada por los integrantes del grupo, los ayudará a decidir:

- ◆ si su hijo tiene una discapacidad en particular;
- ◆ las necesidades educacionales y de conducta de su hijo en ese momento;
- ◆ cómo es el desempeño de su hijo en la escuela;
- ◆ si su hijo necesita educación especial y servicios afines; y
- ◆ lo que su hijo necesita para satisfacer las metas del Plan Educacional Individualizado ("IEP").

#### **Idioma materno/Modo de comunicación**

*El idioma materno es el idioma que ustedes hablan y el modo de comunicación es el tipo de comunicación que ustedes entienden, tal como idioma por señas, Braille y comunicación oral. Cuando se le proporcione información a su hijo o se lo evalúa, el idioma materno o el modo de comunicación se refiere al idioma o al tipo de comunicación que su hijo entiende y usa.*



---

Los integrantes del grupo decidirán si hay información suficiente para tomar estas decisiones. Si el grupo determina que se necesita más información, identificará la información adicional y obtendrá su consentimiento para evaluar a su hijo. Sin embargo, si los integrantes del grupo deciden que hay información suficiente, entonces se considerará que la revisión del grupo es una evaluación.

### ¿Cómo puedo participar?

El grupo necesita su presencia, su participación y su permiso en el proceso de evaluación. Por ejemplo, si el grupo revisa la información sin que haya una reunión, se le debe dar la oportunidad de participar en la revisión. Si se fija una reunión, la escuela debe darle un aviso razonable por escrito con respecto al propósito, la fecha, la hora y el lugar de la reunión al igual que una lista de aquellas personas que piensan asistir.

### ¿Qué requisitos se siguen en la evaluación de mi hijo?

La ley exige las siguientes cláusulas para garantizar la calidad de la información reunida:

- ◆ Las pruebas y demás material de evaluación debe ser proporcionado y administrado en el idioma materno de su hijo y en la forma que sea más probable que arroje información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer académica y funcionalmente y según su nivel de desarrollo, a menos que no sea factible hacerlo.
- ◆ Si su hijo tiene competencia limitada en inglés (o si usa otro idioma que no sea inglés), los materiales y los procedimientos usados en la evaluación deben seleccionarse y administrarse para garantizar que midan hasta qué punto su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial, en vez de que midan sus habilidades en el idioma inglés.
- ◆ Debe usarse una variedad de pruebas o estrategias para reunir información sobre su hijo, lo que incluye información académica, funcional y sobre el desarrollo de su hijo.
- ◆ Todas las pruebas estandarizadas deben ser validadas para el propósito específico para el cual se usan. También deben ser administradas por personal capacitado según las instrucciones proporcionados por la persona que elaboró las pruebas.
- ◆ Si una prueba no se lleva a cabo en condiciones estándar, debe incluirse en el informe de la evaluación una descripción del punto hasta el cual las condiciones variaron del estándar.
- ◆ Cualquier prueba no estandarizada administrada por personal cualificado puede ser usada por el grupo.
- ◆ Las pruebas deben medir áreas específicas de necesidad educacional y no simplemente aquellas que proporcionan el puntaje de inteligencia de su hijo.
- ◆ Las pruebas deben tomar en consideración cualquier deficiencia en las habilidades sensoriales (por ejemplo, visión o audición), motoras o de comunicación de manera que estas deficiencias no influyan negativamente en los resultados de la prueba.
- ◆ La evaluación debe ser lo suficientemente extensa para identificar todas las necesidades de educación especial y servicios afines de su hijo, aún si esas necesidades no están comúnmente vinculadas a la supuesta discapacidad.
- ◆ Las pruebas u otros materiales de evaluación deben proporcionar información que ayude al grupo a determinar las necesidades educacionales de su hijo.
- ◆ Las pruebas deben determinar el impacto de los factores cognitivos, conductuales, físicos y del desarrollo.
- ◆ No puede usarse una prueba única para determinar si su hijo tiene una discapacidad ni para determinar el programa educacional para su hijo.

- ◆ Si el proceso de evaluación requiere que se evalúe al niño en más de un área, un grupo de personas, a incluir a un profesor o especialista con conocimientos en la supuesta área de discapacidad de su hijo, hará la evaluación.
- ◆ Si el comité sospecha un trastorno específico del aprendizaje, la evaluación debe incluir una observación en el aula de educación general a cargo de por lo menos un integrante del grupo que no sea el profesor habitual de su hijo.

Además, una copia escrita del informe de la evaluación debe ponerse a su disposición por lo menos dos días laborales antes de la reunión de elegibilidad. El administrador de educación especial debe hacerle saber dónde y cuándo puede obtener una copia de los informes. En la reunión de elegibilidad o inmediatamente después de la reunión, pero a más tardar dentro de los 10 días después de la reunión de elegibilidad, se le debe proporcionar una copia escrita de los informes de la evaluación, sin costo alguno para usted.



### PLAZO

*Una copia escrita del informe de la evaluación debe ponerse a su disposición por lo menos dos días laborales antes de la reunión de elegibilidad. En la reunión de elegibilidad o inmediatamente después de la reunión, pero a más tardar dentro de los 10 días después de la reunión de elegibilidad, se le debe proporcionar una copia escrita de los informes de la evaluación.*

## ¿Qué pruebas se le harán a mi hijo?

Personal cualificado debe evaluar a su hijo en todas las áreas relacionadas con la supuesta discapacidad. Estas evaluaciones pueden incluir las siguientes, si corresponde:

- ◆ salud;
- ◆ visión;
- ◆ audición;
- ◆ condición social y emocional;
- ◆ inteligencia general;
- ◆ desempeño académico;
- ◆ condición en cuanto a la comunicación;
- ◆ aptitudes motoras; y
- ◆ conducta de adaptación.

*Personal cualificado quiere decir personas que tienen la licencia para ejercer correspondiente de "VDOE" o de otra agencia estatal o nacional adecuada.*

Además, durante la primera evaluación, debe examinarse la audición de su hijo. Si su hijo reprueba dos evaluaciones de audición o si es sordo o con discapacidad auditiva, la escuela debe completar una prueba audiológica.

## ¿Qué sucederá si mi hijo se muda a una nueva división escolar durante el proceso de evaluación?

Las dos divisiones escolares, la división escolar anterior de su hijo y la nueva división escolar de su hijo trabajarán juntas para completar el proceso de evaluación lo más rápidamente posible. El proceso de evaluación debe completarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a la fecha en que el administrador de educación especial en la división escolar anterior de su hijo reciba la solicitud de que se evalúe a su hijo, a menos que:

- ◆ La nueva división escolar de su hijo esté logrando el suficiente progreso para completar el proceso de evaluación; y
- ◆ Usted y la nueva división escolar de su hijo lleguen a un acuerdo sobre una fecha específica en que se completará el proceso de evaluación.

---

## Revaluación

### ¿Cuándo se reevaluará a mi hijo?

La escuela tiene que reevaluar a su hijo por lo menos cada tres años, a menos que usted y la escuela acuerden que no se necesita una nueva evaluación. Este tipo de reevaluación a menudo se llama "evaluación trienal". Es posible que se reevalúe a su hijo con mayor frecuencia si usted o el profesor lo solicitan o si las condiciones justifican una reevaluación para determinar si su hijo todavía es un niño con una discapacidad o para determinar las necesidades educacionales de su hijo. Sin embargo, la escuela no puede llevar a cabo una reevaluación más de una vez al año, a menos que usted y la escuela acuerden lo contrario.

### ¿Qué sucede en una reevaluación?

La reevaluación es similar a la evaluación inicial en términos del proceso y de su participación. Como se indica en la sección sobre evaluaciones individuales, las decisiones las toma el mismo grupo, el cual lo incluye a usted.

Este grupo empieza revisando la información ya disponible sobre su hijo. Esta revisión puede llevarse a cabo en una reunión o sin que haya una. Se reúne más información sólo si se necesita. Si el grupo decide que se necesitan evaluaciones adicionales, los padres deben dar su autorización por escrito antes de que la escuela pueda reunir esa información.

Si el grupo decide que no se necesitan evaluaciones adicionales, la escuela tiene que informarle. Si usted cree que se necesitan evaluaciones adicionales para determinar la elegibilidad o las necesidades educacionales de su hijo, usted debe solicitar que la escuela lleve a cabo la evaluación para estos propósitos específicos.

La escuela puede proseguir sin su autorización fundamentada por escrito sólo si ha tratado de obtener su autorización y usted no respondió.

### ¿Cuándo empezará la reevaluación de mi hijo?

Cuando la reevaluación se lleva a cabo como parte de una evaluación trienal, el proceso de reevaluación, lo que incluye la decisión en cuanto a si su hijo sigue siendo un niño con una discapacidad, debe empezar con el tiempo suficiente para que el proceso se complete antes del tercer aniversario de la fecha en la que se determinó que su hijo era elegible. Sin embargo, si la reevaluación se completa por cualquier otro motivo, el proceso, lo que incluye la determinación de elegibilidad, debe completarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a la fecha en que el administrador de educación especial recibe la solicitud.

Usted y el comité de elegibilidad pueden acordar por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para obtener información que no pueda obtenerse dentro de los 65 días laborales.



## PLAZO

*Una evaluación trienal debe empezar con el tiempo suficiente para que el proceso se complete antes del tercer aniversario de la fecha en la que se determinó que su hijo era elegible. Una reevaluación que se lleve a cabo por cualquier otro motivo debe completarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a la fecha en que el administrador de educación especial recibe la solicitud.*

*Usted y el comité de elegibilidad pueden acordar por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para completar la reevaluación con el fin de obtener información que no pueda obtenerse dentro de los 65 días laborales.*

## Evaluación educacional independiente ("IEE")

### ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la evaluación?

Si usted no está de acuerdo con un examen que se tome a su hijo durante el proceso de evaluación, usted tiene el derecho a que una persona cualificada que no trabaje para la escuela lleve a cabo una evaluación educacional independiente ("IEE"). Usted puede solicitar una evaluación educacional independiente por cada examen que se le tome a su hijo durante el actual proceso de evaluación. La escuela puede pedirle, pero no exigirle, que explique la objeción que tiene con respecto a la evaluación que la escuela hizo de su hijo.

Cuando usted solicite una evaluación educacional independiente, la división escolar debe proporcionarle información acerca de las fuentes disponibles para obtener una evaluación independiente y acerca de los requisitos de la escuela para esa evaluación. La "IEE" debe obtenerse con los mismos requisitos, que incluyen el lugar de la evaluación y las cualificaciones del examinador, que la escuela usa para sus evaluaciones. La escuela no puede exigir condiciones ni plazos adicionales, ni tampoco puede retrasar innecesariamente proporcionar una "IEE".

Usted también puede solicitar que la escuela pague el costo de la "IEE". Sin embargo, la escuela puede solicitar una audiencia de debido procedimiento legal para mostrar que su evaluación es adecuada. Si el encargado de audiencias decide que la evaluación de la escuela es adecuada, entonces usted todavía tiene el derecho a obtener una "IEE", pero la escuela no tiene que pagarla.

Además, los resultados de la evaluación educacional independiente y cualquier evaluación que usted obtenga a expensas privadas que se compartan con la división escolar, serán consideradas al tomar cualquier decisión acerca de la educación especial para su hijo y usted o la división escolar pueden presentarlas como evidencia en una audiencia de debido procedimiento legal.

## Elegibilidad

### ¿Cómo se toma la decisión sobre la elegibilidad de mi hijo?

Cuando se completen las evaluaciones, se toma una decisión para determinar si su hijo es o sigue siendo un niño con una discapacidad y que necesita educación especial y servicios afines. El grupo que toma esta decisión puede ser el comité del "IEP" o un comité de elegibilidad y debe incluir a las siguientes personas:

- ◆ a usted;
- ◆ al administrador de educación especial;
- ◆ al personal escolar de disciplinas que proporcionen las evaluaciones;

- ◆ a un profesor de educación especial;
- ◆ al profesor de educación general de su hijo (o, si su hijo no tiene un profesor de educación general, un profesor de educación general cualificado para enseñarle a un niño de la edad de su hijo); y
- ◆ a una persona cualificada para llevar a cabo exámenes de diagnóstico de niños, tal como un psicólogo escolar, un patólogo del habla-lenguaje o a un profesor de nivelación en lectura.

El comité de elegibilidad debe estar calificado para:

- ◆ llevar a cabo evaluaciones individuales de diagnóstico adecuadas para niños;
- ◆ interpretar y analizar la información de las evaluaciones; y
- ◆ elaborar recomendaciones educacionales y para la transición.

El comité de elegibilidad, al tomar su decisión, determinará las necesidades educacionales de su hijo. Para hacer esto, el grupo debe asegurarse que se ha observado a su hijo en su ambiente de aprendizaje para documentar cómo su hijo está aprendiendo y comportándose en la escuela. Esta observación podría haberse llevado a cabo después de la presentación del pedido de evaluar al niño. De lo contrario, un integrante del comité de elegibilidad de su hijo podría llevar a cabo una observación en el aula de educación general de su hijo después de que se haya solicitado la evaluación del niño. Si su hijo no está en la escuela, un integrante del comité de elegibilidad debe observar a su hijo en un ambiente que sea adecuado para un grupo de la edad de su hijo.

Si la escuela usa un proceso para determinar la respuesta de su hijo a intervenciones científicas en base a investigaciones, el comité de elegibilidad considerará la información de este proceso para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad.

### ¿Quién es un niño con una discapacidad?

Un niño con una discapacidad es elegible para educación especial y servicios afines. Este término incluye a un niño que es evaluado y se determina que tiene:

- ◆ autismo;
- ◆ sordera;
- ◆ sordoceguera;
- ◆ retraso en el desarrollo (si la división escolar permite el uso de esta categoría);
- ◆ trastorno emocional;
- ◆ trastorno de la audición, a incluir sordera;
- ◆ trastorno intelectual;
- ◆ discapacidades múltiples;
- ◆ trastorno ortopédico;
- ◆ otros trastornos de la salud;
- ◆ trastorno específico del aprendizaje;
- ◆ trastorno del habla o lenguaje;
- ◆ lesión cerebral traumática; o
- ◆ trastorno de la visión, a incluir ceguera.



*Las definiciones de estas categorías de discapacidades se incluyen en el glosario de esta guía.*

---

Para que se determine que su hijo es elegible como niño con una de estas discapacidades, su hijo debe cumplir los criterios específicos aprobados por el Ministerio de Educación de Virginia y la discapacidad de su hijo debe afectar su desempeño académico. En otras palabras, la discapacidad debe ocasionar que su hijo necesite educación especial y servicios afines.

Los criterios para estas categorías de discapacidades se incluyen en los reglamentos de educación especial de Virginia, lo que se encuentran disponibles en el sitio Internet de "VDOE" en <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Instruction/Sped/varegs.pdf>.

### ¿Qué son los servicios afines?

Servicios afines quiere decir servicios de apoyo, correctivos o para el desarrollo que se necesitan para que un niño con una discapacidad se beneficie de los servicios de educación especial e incluyen:

- ◆ servicios de asesoría, a incluir asesoría de rehabilitación;
- ◆ identificación temprana y evaluación;
- ◆ interpretación;
- ◆ servicios médicos requeridos para el diagnóstico y la evaluación;
- ◆ servicios de orientación y movilidad;
- ◆ asesoramiento y capacitación para padres;
- ◆ fisioterapia y terapia ocupacional;
- ◆ servicios psicológicos;
- ◆ recreación, a incluir recreación terapéutica;
- ◆ servicios de salud en la escuela y servicios de enfermería en la escuela;
- ◆ servicios de trabajo social en las escuelas;
- ◆ patología del habla y lenguaje y servicios de audiología; y
- ◆ transporte.



La lista de servicios afines no es completa y puede incluir otros servicios de apoyo, correctivos o para el desarrollo (tales como programas artísticos y culturales, terapia mediante arte, música o baile) si se requieren para que un niño con una discapacidad se beneficie de la educación especial.

Los servicios afines no incluyen mecanismos médicos que se implantan quirúrgicamente, tal como los implantes cocleares. Los servicios afines tampoco incluyen el mantenimiento o el reemplazo de dichos mecanismos; sin embargo, el personal escolar debe asegurarse que las partes exteriores de dichos mecanismos estén funcionando adecuadamente.

*Las definiciones de estos servicios afines se incluyen en el glosario de esta guía.*

### ¿Cómo llega a ser mi hijo elegible para recibir servicios afines?

Un niño que es elegible para educación especial es entonces elegible para servicios afines. Los servicios afines deben ser necesarios para que el niño con una discapacidad obtenga provecho de la educación especial. Un niño puede no ser elegible para servicios afines si ya no es elegible para educación especial. El tipo y la cantidad de servicios afines que un niño necesita lo determina el comité del "IEP".

---

## ¿Qué sucede durante la reunión de elegibilidad?

Para determinar la elegibilidad, el comité revisará los resultados y la información de la evaluación de una variedad de fuentes y considerará si su hijo recibió instrucción de alta calidad en base a investigación impartida por profesores cualificados. El comité también tratará de llegar a un consenso (acuerdo) entre sus integrantes. Un integrante del comité que no pueda estar de acuerdo dará sus motivos en una declaración separada.

La escuela obtendrá su consentimiento para la determinación de elegibilidad. También le dará copias de los informes de la evaluación y de la documentación de la decisión de elegibilidad del comité sin costo para usted. La documentación debe incluir información acerca de:

- ◆ si su hijo tiene una discapacidad específica, lo que incluye si su hijo cumple los criterios para una categoría de discapacidad;
- ◆ los motivos para tomar la decisión;
- ◆ cualquier conducta que afecte el aprendizaje de su hijo; y
- ◆ cualquier problema médico que afecte el aprendizaje de su hijo.

Si su hijo ha participado en un proceso para determinar la respuesta de su hijo a intervenciones científicas, en base a la investigación, la documentación también debe incluir información sobre:

- ◆ las políticas del Ministerio de Educación de Virginia con respecto a la cantidad y la naturaleza de los datos reunidos sobre el desempeño del alumno;
- ◆ las estrategias usadas para aumentar el ritmo de aprendizaje de su hijo; y
- ◆ su derecho a solicitar una evaluación.

Se puede determinar que su hijo no es elegible si el motivo por el cual su hijo cumple los criterios de elegibilidad es debido a que su hijo:

- ◆ no ha tenido instrucción adecuada en matemáticas o en lectura; o
- ◆ usa un idioma que no es el inglés.

## ¿Qué pasa si se determina que mi hijo es elegible para educación especial y servicios afines?

Si se determina que su hijo es elegible para educación especial, el comité debe enviar un resumen al comité del "IEP". A partir de este punto, no se puede hacer ningún cambio a la elegibilidad de su hijo sin su consentimiento.

## ¿Qué pasa si se determina que mi hijo no es elegible para educación especial y servicios afines?

Si se determina que su hijo no es elegible para educación especial, la escuela le avisará por escrito su decisión. Información importante con respecto a la educación de su hijo se proporcionará a sus profesores o a cualquier comité que corresponda, como ser al comité de apoyo a la instrucción o al comité de la escuela. Si su hijo asiste a una escuela privada fuera de la división escolar, la escuela obtendrá su consentimiento para compartir esta información con la escuela privada.



### **PLAZO**

*La elegibilidad para educación especial y servicios afines debe determinarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a que el administrador de educación especial reciba la solicitud de evaluación, a menos que los padres y el comité de elegibilidad acuerden por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para obtener datos adicionales que no pueden obtenerse durante los 65 días laborales iniciales..*

---

## Inscripción previa en educación especial

### Cuando un niño con una discapacidad se transfiere de una escuela pública en Virginia o en otro estado, ¿qué responsabilidad tiene la nueva escuela?

Cuando un niño con una discapacidad se transfiere a una escuela pública en Virginia de otra escuela pública ya sea en Virginia o en otro estado, la nueva escuela tiene la obligación de garantizar la disponibilidad de una educación pública, gratuita y adecuada ("FAPE") al niño que se transfiere.

Si su hijo ha estado recibiendo educación especial en una escuela pública de Virginia o en otro estado y después se transfiere a otra escuela pública en Virginia, la nueva escuela pública en Virginia debe consultar con usted y garantizar que su hijo reciba servicios comparables a los que recibía en la escuela anterior, hasta que la escuela:

- ◆ apruebe y use el "IEP" existente de la escuela anterior con su consentimiento; o
- ◆ lleve a cabo una evaluación, si se determina que es necesario hacer una y la escuela elabore e implemente un nuevo "IEP" para su hijo con su consentimiento.

La nueva escuela puede proporcionar servicios provisionales con su consentimiento mientras se obtiene y revisa la información necesaria para elaborar un "IEP" nuevo para su hijo. Sin embargo, si usted y la escuela nueva no pueden llegar a un acuerdo con respecto a los servicios provisionales o aun "IEP" nuevo, usted o la escuela pueden pedir mediación o una audiencia de debido procedimiento legal para resolver el desacuerdo. Mientras tanto, la nueva escuela debe consultar con usted para proporcionarle a su hijo una educación pública adecuada, que incluya proporcionar servicios comparables a aquellos descritos en el "IEP" previo de su hijo.

La nueva escuela debe tomar pasos razonables para obtener los expedientes de su hijo de la escuela anterior. Sin embargo, si la nueva escuela no puede obtener el "IEP" de su hijo de la escuela anterior o de usted, la nueva escuela no está obligada a proporcionarle educación especial y servicios afines a su hijo, pero debe colocar a su hijo en un programa de educación general. La nueva escuela puede llevar a cabo una evaluación de su hijo si se determina que es necesario hacer una.

Si la escuela nueva decide que es necesario evaluar a su hijo, la nueva escuela tiene que:

- ◆ hacerle saber su decisión y el proceso de evaluación;
- ◆ llevar a cabo una evaluación con su consentimiento;
- ◆ determinar si su hijo sigue siendo elegible para educación especial y servicios afines; y
- ◆ elaborar un "IEP".

Durante el período de evaluación, su hijo recibirá esos servicios que aparecen en el "IEP" más reciente de su hijo, a excluir las secciones del "IEP" que no estén conforme a la ley.

Cuando se complete la evaluación y se determine la elegibilidad, debe elaborarse un "IEP" a más tardar 30 días corridos después de la fecha en que se determinó la elegibilidad.



#### **PLAZO**

*Debe elaborarse un "IEP" por lo menos 30 días corridos después de que la nueva escuela complete su evaluación y determine la elegibilidad de su hijo.*



---

## Cese de Educación Especial y Servicios Afines

### ¿Cuándo termina la educación especial y los servicios afines?

Antes de discontinuar la educación especial y los servicios afines para su hijo, la escuela debe evaluar a su hijo. Como se indica en la sección sobre evaluaciones individuales, esta evaluación puede ser una revisión de la información ya disponible. Sin embargo, se necesita una evaluación si su hijo:

- ◆ se gradúa con un diploma estándar o de estudios avanzados de escuela secundaria; o
- ◆ cumple veintidós años.

Usted debe recibir un aviso de que la educación especial y los servicios afines cesarán cuando su hijo se gradúe con un diploma estándar o de estudios avanzados de escuela secundaria.

La decisión de discontinuar la educación especial y los servicios afines también puede ocurrir durante una reunión del "IEP" o en una reunión de elegibilidad cuando:

- ◆ después de una evaluación, el comité determina que su hijo ya no es un niño con una discapacidad que necesita educación especial y servicios afines; y
- ◆ usted da su consentimiento por escrito.

La escuela le notificará esta decisión.

El comité del "IEP" puede discontinuar un servicio afín para su hijo sin determinar que su hijo ya no es elegible para educación especial y servicios afines, siempre que usted de su consentimiento por escrito. La escuela le notificará esta decisión.

### ¿Qué pasa si cambio de parecer acerca de que mi hijo reciba educación especial y servicios afines?

Si usted cambia de idea o si retira su consentimiento por escrito para que su hijo siga recibiendo educación especial y servicios afines, la escuela debe cesar de proporcionar todo tipo de educación especial y servicios afines a su hijo. Usted recibirá un aviso por escrito de la escuela acerca de esta medida. Su hijo ya no estaría protegido por los procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades. Su hijo no sería elegible para obtener un Diploma Estándar Modificado y tendría que cumplir todos los requisitos para un diploma regular (estándar o de estudios avanzados). La escuela no puede tomar ninguna medida para exigir que su hijo siga recibiendo educación especial y servicios afines.

Su acción de retirar su consentimiento no es retroactiva, por lo cual no puede cambiar ninguna medida que ya se haya impuesto.

#### **Diplomas y elegibilidad**

*La graduación con un diploma estándar o de estudios avanzados concluye la elegibilidad de un niño para recibir educación especial y servicios afines.*

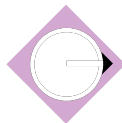
*La graduación con un diploma estándar modificado, un diploma especial, un certificado de conclusión o un Certificado de Equivalencia de Estudios Secundarios ("GED") no concluye la elegibilidad del niño.*

## Programa Educacional Individualizado ("IEP")

### ¿Cuál es el siguiente paso después de que se determine que mi hijo es elegible para educación especial?

Cuando por primera vez determinan que su hijo es elegible, debe llevarse a cabo una reunión dentro de 30 días corridos para elaborar un programa educacional individualizado ("IEP"). Si anteriormente se determinó que su hijo era elegible para educación especial y servicios afines, después de una reevaluación, debe llevarse a cabo una reunión para elaborar un nuevo "IEP" para su hijo dentro de 30 días corridos si:

- ◆ usted solicitó una reunión del "IEP"; o
- ◆ el comité del "IEP" de su hijo determina que se necesitan hacer cambios al "IEP" de su hijo.



#### PLAZO

*El "IEP" debe elaborarse dentro de 30 días corridos de la determinación original de elegibilidad, y dentro de 30 días corridos después de que se complete una reevaluación si usted solicita una reunión del "IEP" o si el comité del "IEP" de su hijo determina que se necesitan hacer cambios al "IEP" de su hijo.*

### ¿Qué es un "IEP"?

Un "IEP" es un documento escrito diseñado para satisfacer las necesidades únicas de su hijo y debe entrar en vigencia:

- ◆ al inicio de cada año escolar;
- ◆ antes de que se le proporcione educación especial y servicios afines a su hijo; y
- ◆ lo más pronto posible después de que usted acepte el "IEP".

### ¿Quién elabora el "IEP" de mi hijo?

El comité del "IEP" para cada niño con una discapacidad incluye a las siguientes personas:

- ◆ a usted;
- ◆ por lo menos a uno de los profesores de educación general de su hijo si su hijo está o puede estar participando en las clases generales;
- ◆ por lo menos a un profesor de educación especial de su hijo o un proveedor de servicios afines (esta persona debe estar atendiendo a su hijo si el niño está participando en educación especial; si la única discapacidad de su hijo es trastorno del habla-lenguaje, el proveedor de educación especial debe ser el patólogo de habla y lenguaje);
- ◆ a una persona de la escuela que esté cualificada para proporcionar o supervisar la entrega de educación especial y conozca el plan de estudio general y sepa los recursos disponibles (esta persona puede ser otro integrante del comité);
- ◆ a una persona que pueda interpretar lo que las pruebas significan para su hijo (esta persona también puede ser otro integrante del comité, que no sea usted ni su hijo);

#### Profesor de educación general

*Si su hijo está participando o si podría estar participando en el ambiente de educación general, el comité del "IEP" debe incluir al profesor de educación general, quien, hasta donde corresponda, participará en la elaboración, revisión y modificación del "IEP". Este profesor también ayudará en las decisiones con respecto a:*

- ◆ *intervenciones y estrategias positivas adecuadas para la conducta para su hijo; y*
- ◆ *ayudas y servicios complementarios, adaptaciones, modificaciones al programa que se proporcionarán al niño o apoyos al personal escolar.*

*Si su hijo tiene más de un profesor de educación general, la escuela puede decidir cuál profesor o profesores integrarán el comité del "IEP", tomando en cuenta lo que más le conviene a su hijo. Sin embargo, si no todos los profesores de educación general de su hijo son integrantes del comité del "IEP", la escuela puede solicitar la opinión de los profesores que no asistirán a las reuniones del comité. En algunos casos, es posible que el profesor de educación general en el comité no pueda estar durante toda la reunión.*

- 
- ◆ a otras personas que estén invitadas a discreción suya o de la escuela y que tengan conocimiento o pericia especial con respecto a su hijo, lo que incluye al personal de servicios afines, según corresponda (la persona que invite a otra persona toma la decisión en cuanto a que la persona invitada tiene conocimiento o pericia especial con respecto a su hijo); y
  - ◆ a su hijo, si corresponde.

La escuela decidirá qué persona escolar integrará el comité. Si uno de estos integrantes del comité del "IEP" de su hijo no puede asistir a la reunión, debe cambiarse la fecha de la misma, a menos que:

- ◆ no se hablará en la reunión sobre el área de especialidad del integrante en cuestión y usted y la escuela acuerdan, por escrito, que el integrante del comité del "IEP" no necesita asistir; o
- ◆ usted acepta por escrito la ausencia del integrante del comité del "IEP" porque, antes de la reunión el integrante ha proporcionado sus opiniones por escrito con respecto a la elaboración del "IEP" de su hijo.

Usted debe aceptar compartir información educacional sobre su hijo con una persona que no esté empleada por la escuela antes de que esa persona pueda participar en la reunión.

Puede haber otros participantes:

- ◆ Si la reunión tiene que ver con servicios para la transición de su hijo de la escuela secundaria, entonces la escuela debe invitar, con su consentimiento, a alguna persona de cualquier agencia que probablemente sea la responsable de proporcionar los servicios para la transición o pagar por ellos. Si su hijo o la persona de la agencia no puede asistir a la reunión, la escuela tomará las medidas para incluirlos cuando planeen los servicios para la transición del alumno de secundaria.
- ◆ Si se incluye en el "IEP" cualquier adaptación o modificación para que su hijo participe en transporte, se puede invitar a alguna persona de transporte o consultar con ella antes de que se redacte el "IEP".
- ◆ Si su hijo en edad preescolar ha recibido servicios de acuerdo con la Parte C, pero ahora recibirá servicios de la escuela que le corresponde según el domicilio, la escuela, a solicitud de los padres, invitará al coordinador de servicios de la Parte C a asistir a la primera reunión de "IEP" del niño.

Los integrantes del comité elaborarán conjuntamente el "IEP" de su hijo.

### ¿Con qué frecuencia se revisará el "IEP" de mi hijo?

El comité del "IEP" se reunirá por lo menos una vez al año para revisar y editar el "IEP" de su hijo. El comité del "IEP" revisa:

- ◆ el progreso o la falta de progreso de su hijo hacia el logro de las metas anuales de su hijo;
- ◆ los resultados de cualquier reevaluación;
- ◆ información proporcionada por usted o a usted;
- ◆ las necesidades que se estima su hijo tiene; u
- ◆ otros asuntos.

Usted puede solicitar que el "IEP" de su hijo se revise en cualquier momento. Si usted y la escuela determinan que se necesita hacer cambios al "IEP" de su hijo entre una revisión anual del "IEP" y la otra, usted y la escuela pueden acordar no llevar a cabo una reunión para hacer los cambios. Sin embargo, si se hacen los cambios:

- ◆ se les debe informar los cambios a todos los integrantes del comité del "IEP" de su hijo; y
- ◆ si usted lo solicita, puede recibir una copia del "IEP" revisado de su hijo sin costo alguno para usted.

Si se revisa el "IEP" de su hijo sin llevar a cabo una reunión, esos cambios no sustituyen la revisión anual que el comité del "IEP" debe hacer al "IEP" de su hijo.

## ¿Cuál es mi participación en la elaboración del "IEP" de mi hijo?

Para garantizar que usted tenga la oportunidad de asistir a la reunión del "IEP", el personal escolar le avisará con anticipación acerca de la reunión y la fijará a una hora y en un lugar que usted y el personal acuerden. El aviso puede darse por escrito, por teléfono o personalmente y debe indicar el propósito, la fecha, la hora y el lugar de la reunión al igual que una lista de aquellas personas que piensan asistir. La escuela también tiene que informarle que usted y el personal escolar pueden invitar a cualquier persona que tenga conocimientos o pericia especial acerca de su hijo.

A fin de ayudar a elaborar un "IEP" adecuado para su hijo, se le recomienda asistir a la reunión y llevar a ella información e ideas.

## ¿Qué sucede si no puedo asistir a la reunión del "IEP"?

Si no puede asistir, la escuela usará otros métodos para fomentar su participación, lo que incluye llamadas telefónicas individuales o conferencias telefónicas. La reunión puede llevarse a cabo sin su presencia siempre que la escuela tenga un registro de las llamadas telefónicas, las cartas o las visitas que se hicieron o se intentaron a fin de tratar de lograr que usted asista.

## ¿Qué sucede en una reunión del "IEP"?

El personal escolar también tiene que asegurarse que usted entienda lo que se trata en la reunión, lo que incluye proporcionar un intérprete para usted si usted es sordo o no habla inglés.

En la reunión del "IEP", el comité del "IEP" debe darle una descripción escrita de los factores que el comité debe considerar, a incluir:

- ◆ las fortalezas de su hijo y las inquietudes suyas acerca de la educación de su hijo;
- ◆ los resultados de la evaluación más reciente que se le hizo a su hijo;
- ◆ el desarrollo académico de su hijo y sus necesidades funcionales;
- ◆ las estrategias y los apoyos de intervención a la conducta si la conducta de su hijo interfiere con su aprendizaje;
- ◆ las necesidades de lenguaje de su hijo si usa un idioma que no sea el inglés;
- ◆ instrucción en Braille y el uso de Braille, a menos que no sea lo adecuado, si su hijo es ciego o si tiene una discapacidad visual;
- ◆ las necesidades de comunicación de su hijo;
- ◆ la necesidad de su hijo de tener parámetros y objetivos a corto plazo;
- ◆ las necesidades de lenguaje y de comunicación de su hijo si es sordo o parcialmente sordo;
- ◆ cualquier necesidad de contar con mecanismos y servicios de tecnología de apoyo.

El personal escolar debe proporcionarle una copia del "IEP" de su hijo en la reunión del "IEP" o dentro de un período razonable de tiempo después de la reunión del "IEP" y a más tardar 10 días corridos después de ella.

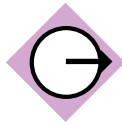
### *Aviso sobre la planificación para después de la secundaria*

*Siempre que el propósito de una reunión del "IEP" sea considerar la planificación para la transición después de la secundaria para su hijo o las metas postsecundarias, la escuela invitará a su hijo a que asista a la reunión.*

*El aviso con respecto a la reunión del "IEP" debe:*

- ◆ *expresar que el propósito de la reunión es considerar la necesidad de servicios para la transición;*
- ◆ *expresar que la escuela invitará a su hijo; y*
- ◆ *si usted ha dado su consentimiento para la invitación, debe identificar cualquier otra agencia que se invitará a enviar un representante.*

*Usted debe aceptar compartir información educacional sobre su hijo con una persona que no esté empleada por la escuela antes de la participación de la persona en la reunión.*



## PLAZO

*Debe proporcionarse una copia del "IEP" de su hijo en la reunión del "IEP" o dentro de un período razonable de tiempo y a más tardar 10 días corridos después de ella.*

### ¿Qué otros factores de acuerdo con una educación pública adecuada y gratuita ("FAPE") considera el comité del "IEP"?

Además, el comité del "IEP" debe considerar todos los factores implicados en proporcionarle a su hijo una educación pública apropiada y gratuita, lo que incluye:

- ◆ **Tecnología de apoyo ("AT").** El personal escolar se asegurará que mecanismos o servicios de tecnología de apoyo, o ambos, estén disponibles si se requieren como parte de la educación especial y los servicios afines de su hijo o de las ayudas o los servicios complementarios. Según cada caso, si se requiere el uso de mecanismos de tecnología de apoyo comprados o arrendados por la escuela, en la casa del niño o en otro ambiente si el comité del "IEP" de su hijo decide que su hijo necesita tener acceso a esos mecanismos a fin de recibir una educación pública adecuada y gratuita.
- ◆ **escuelas públicas autónomas ("charter").** Un niño con una discapacidad que asista a una escuela pública autónoma ("charter") debe ser atendido de la misma manera que un niño con una discapacidad en otras escuelas públicas.
- ◆ **Acoso por la discapacidad.** El personal escolar garantizará que su hijo no sea sometido a acoso debido a su discapacidad.
- ◆ **Servicios de año escolar prolongado ("ESY").** Los servicios de año escolar prolongado consisten de educación especial y servicios afines proporcionados:
  - más allá del año escolar normal o después de clases;
  - de acuerdo con el "IEP" de su hijo;
  - sin costo alguno para usted; y
  - según las normas estatales.

Para obtener más información sobre los servicios de año escolar prolongado, comuníquese con "VDOE" para solicitar una copia de "Extended School Year Services Technical Assistance Resource Document" (Documento de Recursos sobre Ayuda Técnica para los Servicios de Año Escolar Prolongado), revisado en diciembre de 2007 o consúltelo en el sitio Internet de "VDOE".

- ◆ **Audífonos y otros mecanismos de tecnología de apoyo.** El personal escolar se asegurará que los audífonos que los niños con trastornos a la audición, lo que incluye sordera, usen en la escuela estén funcionando debidamente. El personal escolar los revisará en forma rutinaria para garantizar que los audífonos de su hijo o las partes externas de cualquier mecanismo implantado quirúrgicamente que su hijo tenga estén funcionando debidamente. Sin embargo, el personal escolar no es responsable del mantenimiento, la programación ni el reemplazo de ningún mecanismo médico implantado quirúrgicamente.
- ◆ **Duración del día lectivo.** El día lectivo de su hijo en edad escolar será comparable al de un niño en edad escolar que no tenga una discapacidad, a menos que su "IEP" estipule lo contrario. El comité del "IEP" determinará la duración del día lectivo para un párvulo con una discapacidad.



- 
- ◆ **Servicios y actividades no académicas y extracurriculares.** El personal escolar tomará medidas, tales como proporcionar las ayudas y los servicios complementarios determinados necesarios por el comité del "IEP" de su hijo, a fin de proporcionarle una oportunidad equitativa para que participe en dichos servicios y actividades tales como asesoría, deportes, transporte, salud, recreación, grupos o clubes patrocinados por la escuela, órdenes de atención para agencias y empleo estudiantil.
  - ◆ **Educación Física ("PE").** La escuela proporcionará la oportunidad para participar en educación física general a menos que:
    - la división escolar matricule a niños sin discapacidades y no proporcione educación física a niños sin discapacidades en el mismo grado;
    - su hijo está matriculado a tiempo completo en otro establecimiento (donde se proporcionarán servicios adecuados de educación física); o
    - su hijo necesita instrucción especial que no puede proporcionarse en el programa regular de educación física. De ser así, la escuela proporcionará los servicios de educación física directamente o hará arreglos para que esos servicios se proporcionen por medio de otros programas públicos o privados.
  - ◆ **Opciones de programas.** La escuela garantizará que su hijo tenga la misma variedad de programas y servicios educacionales disponibles para un niño sin una discapacidad, lo que incluye arte, música, artes industriales, educación doméstica y para el consumidor, y educación vocacional. La colocación y los servicios para su hijo deben ser en base a las necesidades de su hijo y no a su discapacidad.
  - ◆ **Colocación en internados.** Si es necesario colocar al niño en un programa público o privado con régimen de internado para proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo, el programa, que incluye atención no médica, comida y alojamiento, debe proporcionarse sin costo alguno para usted.
  - ◆ **Transporte.** Si la escuela coloca a su hijo en un programa educacional, el transporte hacia y desde el programa se proporciona sin costo alguno para usted si:
    - dicho transporte es necesario para que su hijo se beneficie de los programas y las oportunidades educacionales, lo que incluye colocación en programas privados de educación especial con régimen diurno o de internado; o
    - la escuela tiene un acuerdo con otra escuela para que proporcione los servicios.

Los niños con y sin discapacidades compartirán el mismo transporte a menos que el "IEP" de su hijo requiera transporte especializado. La escuela debe garantizar que a su hijo se le proporcione el viaje diario hacia y desde los programas y las oportunidades educacionales que sea de similar duración al viaje que se proporciona a los niños sin discapacidades, a menos que el comité del "IEP" de su hijo decida que es necesario un viaje más largo o más corto para garantizar que su hijo reciba una educación pública gratuita y adecuada.

### ¿Qué tipo de información se incluye en un "IEP"?

El "IEP" incluirá declaraciones específicas acerca de la siguiente información:

- ◆ **Niveles actuales de desempeño académico y funcional.** Esta declaración, escrita en términos de objetivos mensurables, en lo posible, describe:

- cómo la discapacidad de su hijo en edad escolar afecta su participación y progreso en el plan de estudio general;
- cómo la discapacidad afecta la participación de su párvulo en actividades adecuadas; y
- qué otras necesidades educacionales ocasiona la discapacidad.

Le deben explicar los puntajes de cualquier prueba, si no son fáciles de entender.

#### **Plan de estudio general**

*El plan de estudio general quiere decir el mismo plan de estudio que se usa con niños sin discapacidades, adoptado por la escuela para todos los niños desde las clases preescolares hasta la escuela secundaria. El término tiene que ver con el contenido del plan de estudio y no con el lugar en dónde se imparte el plan de estudio.*

- ◆ **Metas anuales mensurables.** El "IEP" debe estipular metas anuales mensurables, lo que incluye metas académicas y funcionales para su hijo que representen lo que el comité cree que el niño puede razonablemente lograr en un año. Esta exposición de las metas anuales puede incluir pasos individuales (que a veces se llaman objetivos a corto plazo) o logros importantes (que a veces se llaman parámetros). Si el "IEP" de su hijo estipula que el niño participará en evaluaciones alternativas que reflejen normas de desempeño alternativas, el "IEP" debe incluir parámetros u objetivos a corto plazo. De lo contrario, el comité del "IEP" debe documentar que el comité consideró incluir los parámetros o los objetivos a corto plazo en el "IEP" de su hijo. Las metas deben estar relacionadas con el cumplimiento de las necesidades que resultan de la discapacidad de su hijo. Las metas también deben ayudar a su hijo a participar y avanzar en el plan de estudio general.

#### **Agencias participantes financiera o legalmente responsables de proporcionar servicios de transición**

*Las agencias participantes son agencias que son financiera o legalmente responsables de proporcionar servicios de transición para la vida después de la secundaria. Pueden incluir a:*

- ◆ **Cómo medir el progreso.** El "IEP" debe indicar:
  - cómo se medirá el progreso de su hijo hacia las metas anuales; y
  - cuándo recibirá usted informes periódicos del progreso de su hijo hacia el logro de sus metas anuales. Se le puede informar sobre el progreso de su hijo por medio del uso de informes trimestrales u otros informes periódicos siempre que usted reciba informes del progreso de su hijo por lo menos con la misma frecuencia que los padres reciben informes de progreso para niños sin discapacidades.

- ◆ el Departamento de Servicios de Rehabilitación;
- ◆ la Junta de Servicios a la Comunidad;
- ◆ el Departamento de Servicios Sociales;
- ◆ el Departamento de Salud; o
- ◆ la Comisión Laboral.

- ◆ **Participación en evaluaciones estatales y a nivel de la división.** El "IEP" debe incluir una declaración que explique:
  - cualquier adaptación o modificación para las pruebas estatales o a nivel del distrito;
  - los motivos por los cuales su hijo no participará en las pruebas estatales o a nivel del distrito;
  - cómo el hecho que su hijo no participará en estas pruebas afectará su promoción o graduación con un diploma estándar modificado o de estudios avanzados u otros asuntos; y
  - cómo se evaluará a su hijo en cada área en que no participe y por qué dicha evaluación alternativa es adecuada para su hijo.
- ◆ **Educación especial y servicios afines a ser proporcionados.** Esta declaración también incluye cambios al programa o apoyos para el personal escolar que se proporcionarán para que su hijo:
  - avance adecuadamente hacia el logro de las metas anuales;

- participe y progrese en el plan de estudios general; y
- participe con otros niños con discapacidades y con niños sin discapacidades en el plan de estudio general al igual que en actividades extracurriculares y no académicas.

◆ **Fechas y lugar.** El "IEP" debe indicar:

- el mes, el día y el año en que empezarán los servicios y las modificaciones;
- la frecuencia con que se proporcionarán;
- dónde se proporcionarán; y
- cuánto tiempo durarán.

◆ **No participación con niños sin discapacidades.** El "IEP" debe incluir una explicación acerca del punto hasta el cual su hijo no participará en clases y actividades de educación general.

◆ **Servicios de transición para la vida después de la escuela secundaria.**

Antes de que su hijo ingrese a la escuela secundaria, pero a más tardar cuando el primer "IEP" de su hijo entre en vigencia cuando cumpla los 14 años (o antes, si el comité del "IEP" decide que corresponde), el "IEP" de su hijo debe incluir:

- metas post-secundarias, adecuadas para la edad de su hijo, las cuales sean mensurables y en base a evaluaciones adecuadas para la edad del alumno. Las metas deben estar relacionadas con capacitación, educación, empleo y si corresponde, las habilidades para la vida independiente de su hijo; y
- servicios de transición, lo que incluye cursos de estudio que su hijo necesita para lograr sus metas. Estos servicios deben ser en base a las necesidades de su hijo y deben tomar en cuenta las fortalezas, las preferencias y los intereses de su hijo. Estos servicios también deben incluir actividades tales como instrucción, servicios afines y experiencias en la comunidad.

A más tardar a partir del momento en que el primer "IEP" entre en vigencia cuando su hijo cumpla 16 años (o antes, si el comité del "IEP" determina que corresponde), el "IEP" de su hijo debe también incluir una declaración de obligaciones de las agencias interinstitucionales y vínculos a ellas. Si una agencia participante no proporciona los servicios de transición descritos en el "IEP" de su hijo, la escuela citará a una reunión del comité del "IEP" para identificar otras maneras de lograr las metas para la transición.

Si su hijo está tratando de conseguir un diploma estándar modificado, el comité del "IEP" debe considerar si necesita habilidades ocupacionales en el momento de graduarse. Específicamente, el comité puede considerar cursos para preparar a su hijo para que complete un programa de educación técnico-profesional.

◆ **Derechos al cumplir la mayoría de edad.** Por lo menos un año antes de que su hijo cumpla la mayoría de edad (18), el "IEP" debe incluir una declaración en cuanto a que se le ha informado a usted y a su hijo sobre los derechos que se transferirán de usted a su hijo al cumplir los 18 años. Sin embargo, usted puede seguir tomando decisiones educacionales para su hijo adulto por medio de los procedimientos de tutela, una carta de poder o una certificación. Para obtener más información sobre los derechos de transferencia de derechos, puede consultar el documento "Transfer of Rights for Students with Disabilities Upon Reaching the Age of Majority in Virginia" (Transferencia de los derechos para los Alumnos con Discapacidades al Cumplir la Mayoría de Edad en Virginia) en el sitio Internet de "VDOE" en [http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Instruction/Sped/transfer\\_rights.pdf](http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Instruction/Sped/transfer_rights.pdf).

**Resumen de rendimiento académico y desempeño funcional**

*Si su hijo se gradúa con un diploma estándar o de estudios avanzados, o si su hijo cumple los 22 años, la escuela de su hijo debe proporcionarle a su hijo un resumen de su rendimiento académico y de su desempeño funcional. En el resumen, la escuela debe hacer recomendaciones para ayudar a su hijo mientras su hijo trata de alcanzar sus metas después de la escuela secundaria.*

*Si su hijo deja la escuela antes de cumplir 22 años o antes de recibir un diploma estándar o de estudios avanzados, la escuela puede proporcionarle el resumen a su hijo cuando su hijo se va de la escuela. Sin embargo, si después de recibir el resumen, su hijo regresa a la escuela para seguir recibiendo educación especial y servicios afines, la escuela debe proporcionarle a su hijo un resumen actualizado cuando su hijo deja de asistir nuevamente a la escuela.*



## ¿Cómo participará mi hijo en las evaluaciones de las Normas del Aprendizaje ("SOL")?

Todos los alumnos con discapacidades deben ser inicialmente considerados para participar en las evaluaciones de las Normas del Aprendizaje de Virginia ("SOL"). El "IEP" de su hijo debe especificar la participación de su hijo en el sistema de responsabilidad académica de Virginia, ya sea en las evaluaciones "SOL" (con o sin adaptaciones) o en uno de los programas de evaluación alternativa de Virginia (las pruebas "VAAP", "VGLA" o "VSEP").

A fin de rendir una evaluación alternativa, su hijo debe cumplir los criterios específicos para su participación en la evaluación en particular.

Para determinar si su hijo necesita adaptaciones o modificaciones para las evaluaciones "SOL", el comité del "IEP" debe usar las adaptaciones y las modificaciones aprobadas por la Junta de Educación de Virginia. Sin embargo, sólo pueden elegirse las adaptaciones y las modificaciones que se incluyen en el "IEP" de su hijo. Para obtener más información sobre estas adaptaciones y modificaciones, puede consultar el sitio Internet de "VDOE".

## ¿Cómo se toman las decisiones sobre el "IEP"?

En base a los factores considerados en la reunión, el comité del "IEP" trabajará para lograr el consenso (acuerdo) al redactar el "IEP" de su hijo. Debido a que el "IEP" no puede implementarse sin el consentimiento suyo, el comité, si hay desacuerdo, debe seguir trabajando para tratar de lograr el consenso. Se implementa cualquier "IEP" existente hasta que se redacte un nuevo "IEP" con su consentimiento.

## ¿Qué pasa después de que se elabora el "IEP"?

La escuela tiene que implementar el "IEP" de su hijo, como está redactado, y para el cual usted dio su consentimiento. La escuela también debe garantizar que el "IEP" de su hijo esté a disposición de todos los profesores de su hijo, a los proveedores de servicios y al resto del personal escolar que pueda ser responsable de implementar el "IEP" de su hijo. Debe informarse a los profesores de su hijo y a los proveedores de servicios sobre las obligaciones específicas que tienen para implementar el "IEP" y sobre el contenido del "IEP".

### **Participación de alumnos con discapacidades en el Sistema de Responsabilidad Académica de Virginia**

*Las Normas del Aprendizaje ("SOL") establecen las expectativas para la enseñanza y el aprendizaje. Son declaraciones de conocimientos y habilidades que se espera que todos los niños aprendan y usen al resolver problemas cotidianos y para convertirse en ciudadanos productivos. El aprendizaje de los alumnos se mide por medio de las evaluaciones de las Normas del Aprendizaje en los grados tres al ocho y para ciertos cursos en la escuela secundaria.*

*El Programa de Evaluación Alternativa de Virginia ("VAAP") está diseñado para evaluar el desempeño de los alumnos que tienen considerables discapacidades cognitivas. Se encuentra disponible para alumnos en los grados tres al ocho y en el grado 11 para los alumnos que estén trabajando en las normas académicas en lectura, matemáticas, ciencias e historia/ciencias sociales.*

*La Evaluación Alternativa por Grado de Virginia ("VGLA") está diseñada para los alumnos para quienes la naturaleza y el nivel de su discapacidad les impide participar en una prueba "SOL", incluso con adaptaciones. Se encuentra disponible para alumnos con discapacidades en los grados tres al ocho en lectura, matemáticas, ciencias e historia/ciencias sociales. La prueba "VGLA" puede usarse con aquellos alumnos con discapacidades cuyas adaptaciones para las pruebas caen fuera de lo que se permite para las pruebas "SOL".*

*El Programa de Evaluación Sustituta de Virginia ("VSEP") también está diseñado para los alumnos para quienes la naturaleza y el nivel de su discapacidad les impide participar en una prueba "SOL", incluso con adaptaciones. Se encuentra disponible para los alumnos como una evaluación alternativa del grado para las pruebas "SOL" de fin de curso y para los alumnos en los grados 9 al 12 que deban obtener la certificación en lecto-escritura y habilidades numéricas requeridas para el Diploma Estándar Modificado.*

*Puede encontrar información adicional acerca de estas evaluaciones en el sitio Internet de "VDOE".*

## ¿Son los requisitos para los "IEP" diferentes para alumnos en establecimientos correccionales?

Los mismos requisitos del "IEP" se aplican para los alumnos elegibles con discapacidades en establecimientos correccionales estatales, regionales o municipales para adultos o menores, con las siguientes excepciones:

- ◆ Un representante del establecimiento correccional estatal, regional o municipal para adultos o menores puede ser parte del comité del "IEP".
- ◆ No se aplica el requisito en cuanto a que se debe educar al niño en el ambiente menos restrictivo.

Para un alumno con una discapacidad que sea condenado como adulto y que esté en una cárcel para adultos, también se aplican las siguientes excepciones:

- ◆ El comité del "IEP" puede cambiar el "IEP" o los servicios si el establecimiento correccional convence al comité que la provisión del "IEP" o de servicios representa un riesgo para el alumno o para otras personas.
- ◆ Los requisitos con respecto a la participación del alumno en las evaluaciones estatales no se aplica, a menos que el alumno piense graduarse con un diploma estándar modificado, estándar o de estudios avanzados.
- ◆ Los requisitos del "IEP" con respecto a la planificación y los servicios para la transición no se aplican para los alumnos cuya elegibilidad terminará antes de que salgan en libertad del establecimiento.

### **Administración de educación en establecimientos correccionales**

*Las entidades responsables de la educación en los establecimientos correccionales de Virginia incluyen:*

*El Departamento de Educación Correccional, que administra los programas de educación en establecimientos correccionales tanto estatales para adultos (bajo el Departamento de Correccionales) como estatales para menores (bajo el Departamento de Justicia para Menores);*

*Las divisiones escolares municipales, que administran los programas de educación en las cárceles regionales o municipales; y*

*La Junta de Educación de Virginia, que administra los programas de educación en los establecimientos regionales o municipales de detención de menores por medio de un contrato con la división escolar.*

## Asignación

### ¿Cómo se decide dónde se coloca al alumno?

La decisión de dónde se colocará a su hijo determina el lugar donde se llevará a cabo la instrucción de educación especial. Esta decisión la toma el comité del "IEP", en el cual usted está incluido, todos los años y se basa en el "IEP" de su hijo. Si se coloca a su hijo en un establecimiento privado de educación especial, es posible que se reúna un comité de la Ley de Servicios Exhaustivos ("CSA"), en el cual usted está incluido, para tratar la colocación de su hijo.

El comité del "IEP" debe considerar colocar a su hijo lo más cerca posible a su hogar. Se debe educar a su hijo en la escuela a la que asistiría si no tuviese una discapacidad, a menos que el "IEP" indique que otra escuela es más adecuada. Cuando el comité del "IEP" toma la decisión de dónde colocar a su hijo, debe considerar el ambiente menos restrictivo ("LRE") para su hijo.

### **Ley de Servicios Exhaustivos (CSA)**

*"CSA" es una ley estatal que establece comités municipales interinstitucionales que se reúnen para elaborar planes (Planes Individuales de Servicios a la Familia) para enfocar las necesidades de ciertos niños y jóvenes en la comunidad. Para obtener más información puede consultar el sitio Internet de "CSA" (<http://www.csa.state.va.us>).*

### ¿Qué significa ambiente menos restrictivo ("LRE")?

Ambiente menos restrictivo quiere decir que se educa a los niños con discapacidades junto con los niños sin discapacidades hasta donde sea posible. No se debe colocar a su hijo en clases especiales ni en escuelas separadas a menos que la educación en clases de educación general con apoyos y servicios no pueda lograrse satisfactoriamente. De la misma manera, su hijo debe ser capaz de participar con niños sin discapacidades, hasta donde sea posible, en las actividades no académicas, tales como las comidas y el recreo o en otras

---

actividades extracurriculares. Si el comité del "IEP" determina que su hijo necesita apoyos y servicios para ayudarlo a participar en estas actividades, la escuela debe ponerlos a disposición del alumno.

Al elegir el ambiente menos restrictivo, se considera cualquier posible efecto perjudicial para su hijo o para la calidad de los servicios que necesita. No se puede retirar a su hijo de la educación en aulas generales adecuadas para la edad del alumno únicamente debido a las modificaciones que necesitan hacerse al plan general de educación general.

### ¿Cuál es la obligación de la división escolar en cuanto a la colocación de mi hijo?

Cada división escolar debe proporcionar una amplia variedad o una serie de asignaciones alternativas de manera que todo niño con una discapacidad tenga un programa adecuado. La serie incluye:

- ◆ clases de educación general;
- ◆ clases de educación especial;
- ◆ escuelas de educación especial;
- ◆ instrucción en el hogar, si se requiere en el "IEP" o instrucción a domicilio cuando
  - se les proporciona instrucción a los niños que están confinados por períodos que impedirían que asistieran normalmente a la escuela; y
  - en base a la certificación de necesidad de un médico o de un psicólogo clínico con licencia para ejercer; e
- ◆ instrucción en hospitales e instituciones, lo que incluye establecimientos estatales.

La serie de asignaciones alternativas también:

- ◆ debe estipular servicios complementarios, tales como una sala o servicios especializados o instrucción itinerante, proporcionados con las clases de educación general;
- ◆ debe incluir entrega de servicios integrados que ocurren cuando algunas o todas las metas del "IEP" de su hijo se logran en las clases de educación general con niños de edad similar;
- ◆ debe ser en base a las necesidades individuales de su hijo; no debe ser un modelo único que se usa para un grupo o categoría específica de niños con discapacidades;
- ◆ debe ser documentada mediante la identificación de cada alternativa considerada y los motivos para la colocación elegida; y
- ◆ debe ofrecer un programa, si corresponde, con niños de edad similar.

### ¿Cuál es el papel de la división escolar que hace la asignación si colocan a mi hijo en la Escuela de Virginia para Sordos y Ciegos en Staunton (la Escuela de Virginia)?

Si se coloca a un niño en la Escuela de Virginia, la división escolar que colocó al niño allí tendrá la obligación de acatar las leyes de educación especial. Para los alumnos en régimen de internado, la Escuela de Virginia tiene la obligación de proporcionar el transporte. Para los alumnos que sólo asistan durante el día, la división escolar encargada de la asignación tiene el deber de proporcionar el transporte hacia y desde la escuela.

### ¿Cuáles son los requisitos de dotación de personal para las divisiones escolares?

La ley de Virginia sobre educación especial establece ciertos requisitos con respecto a la dotación de personal para las escuelas. Cuando se saca a los niños con discapacidades de las clases generales para que reciban educación especial y servicios afines, ellos pueden recibir los servicios con niños con las mismas o diferentes discapacidades. De la misma manera, los niños elegibles en edad preescolar pueden recibir los servicios junto con otros niños en edad preescolar con las mismas o distintas discapacidades. Todo niño debe recibir los servicios de educación especial de personal que tenga la

---

licencia debida para ejercer. Para obtener más información sobre los requisitos para las licencias para ejercer por favor consulte el documento de Virginia "Licensure Regulations for School Personnel" (Reglamentos para Obtener las Licencias para Ejercer para el Personal Escolar) que se encuentra en el sitio Internet de "VDOE" en <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Compliance/TeacherED/nulicvr.pdf>. Los requisitos sobre las cualificaciones necesarias para los intérpretes se encuentran en el apéndice de este manual.

Los profesores de educación especial que sean profesores titulares deben ser "profesores altamente cualificados". El personal de educación general que conozca profundamente a los alumnos y la educación especial que se les brinda puede proporcionar servicios de educación especial en colaboración con el personal de educación especial.

El número máximo de casos atendidos en educación especial se indica en el apéndice y depende de si su hijo recibe servicios de Nivel I o servicios de Nivel 2. El Nivel I o II depende de la cantidad de tiempo que su hijo recibe educación especial y servicios afines.

Si los niños con discapacidades en un mismo edificio reciben instrucción en asignaturas académicas de más de un profesor de educación especial, el número máximo de casos de los profesores se determina según un promedio del edificio como se explica en el Apéndice. Además, cuando se asigna el personal de educación especial a niños sin discapacidades (siempre que el personal esté cualificado para esas labores) o a deberes administrativos, el número de sus casos se reduce proporcionalmente. Sin embargo, no hay cambio en el número de casos atendidos cuando los servicios se proporcionan en una clase de educación general y otros niños se benefician de la instrucción del profesor de educación especial.

En las divisiones escolares y en las escuelas privadas de educación especial para todos los niños con discapacidades, los planes alternativos para la dotación de personal deben recibir la aprobación del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación puede dar su aprobación para niveles alternativos de dotación de personal si estas escuelas están tratando de implementar programas innovadores.

#### **Altamente cualificado**

*Para ser altamente cualificado, el profesor debe cumplir los requisitos de certificación y de licencia profesional de Virginia y tener por lo menos un título universitario de cuatro años. Puede que haya requisitos adicionales dependiendo del curso que el profesor esté enseñando.*

## **Colocación en escuela privada - Hecha por el comité del "IEP" o "CSA"**

### **¿Bajo qué circunstancias puede una escuela colocar a mi hijo en una escuela privada de educación especial?**

Un comité del "IEP" o de la ley sobre servicios exhaustivos ("CSA") puede decidir colocar a su hijo por motivos educacionales en una escuela o establecimiento privado que tenga licencia para ejercer o que tenga una certificación de "VDOE" para funcionar. Si dicha asignación se lleva a efecto, la división escolar que hace la asignación debe proporcionar educación especial y servicios afines como descritos en el "IEP" de su hijo, lo que incluye participación en evaluaciones estatales y a nivel de la división, sin costo alguno para usted. Su hijo tiene los mismos derechos y protecciones en esta colocación que tendría en una escuela pública.

Antes de la colocación, la división que asigna debe llevar a cabo una reunión para elaborar el "IEP" para su hijo con la participación de un representante de la escuela privada. Después de que su hijo ingrese a la escuela privada, la división escolar que hizo la asignación debe permitir que la escuela privada lleve a cabo las reuniones para revisar o modificar el "IEP". Sin embargo, la escuela privada debe garantizar la participación suya y de un representante de la división escolar que hizo la asignación en cualquier decisión que afecte al "IEP".

---

El grupo "CSA" puede colocar a su hijo en una escuela o establecimiento privado por motivos no educacionales. En ese caso, la división escolar de ese grupo "CSA" tiene la obligación de corregir el "IEP", según sea necesario, para que refleje esta asignación no educacional.

## *Colocación en escuela privada - Hecha por los padres cuando no hay desacuerdo*

### **¿Qué sucede si quiero colocar a mi hijo en una escuela privada o darle educación en el hogar (home schooling)?**

Usted puede, en cualquier momento, colocar a su hijo en una escuela privada o darle educación en casa a sus propias expensas. La división escolar no está obligada a pagar el costo de educar a su hijo si la división escolar puso una educación pública adecuada y gratuita ("FAPE") a su disposición antes de que usted tomara su decisión.

Cada división escolar debe ubicar, identificar y evaluar a los niños que han sido colocados en una escuela privada o a quienes se les está educando en casa o que tienen profesores particulares en casa dentro de la división escolar.

La división escolar debe usar actividades similares a las que se usan con alumnos con discapacidades en escuelas públicas y deben completar esas actividades dentro de un período similar. La división escolar también debe trabajar con representantes de las escuelas privadas, la personas que educan a sus hijos en casa y los padres con respecto a cuál es la mejor manera de completar estas actividades para detectar a niños con problemas ("child find activities").

Se atiende a los niños con discapacidades en escuela privada y los que reciben educación en casa de la siguiente manera:

- ◆ estos niños no tienen derecho a recibir parte o toda la educación especial y los servicios afines que recibirían los niños en escuela pública;
- ◆ cada división escolar debe elaborar un plan sobre cómo atenderá a estos niños de acuerdo con una fórmula para determinar el financiamiento y después de consultar positiva y oportunamente a los representantes de las escuelas privadas, las personas que educan en su casa y de los padres de niños que asisten a escuelas privadas, que reciben educación en su casa y de los que tienen profesores particulares en su casa;
- ◆ las decisiones acerca de los servicios que se proporcionarán, lo que incluye la ubicación de los servicios, las toma la división escolar de acuerdo con su propio plan. Sin embargo, si la división escolar no está de acuerdo con los puntos de vista de los padres y de los representantes de la escuela privada durante el proceso de consultas acerca de los servicios que deben proporcionarse, la división escolar debe proporcionarles a esos representantes una explicación por escrito de los motivos para su decisión.
- ◆ la división escolar elaborará e implementará un plan de servicios para estos niños y garantizará que un representante de la escuela privada tenga la oportunidad de participar en la elaboración del plan; y
- ◆ es posible que se le exija a la división escolar que proporcione transporte hacia y desde el lugar donde se proporcionarán los servicios si ese lugar no es la escuela privada.

A fin de ser elegible para recibir servicios de un plan de servicios, el niño con una discapacidad debe:

- ◆ estar asistiendo a una escuela primaria o secundaria sin fines de lucro dentro de la división escolar o debe ser educado en la casa o tener profesores particulares que vayan a su casa que debe encontrarse dentro de la división escolar; y
- ◆ necesitar los servicios que la división escolar ha aceptado proporcionarles a estos niños.



## ¿Qué derechos tengo si mi hijo está matriculado en una escuela privada o si lo educo en casa?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido procedimiento legal con respecto a los procedimientos para identificar niños con discapacidades. También puede presentar una queja por escrito si cree que la división escolar infringió la ley con respecto a la provisión de servicios para su hijo que asiste a escuela privada.

Usted tiene el derecho de negarse a que se evalúe o se revalúe a su hijo para determinar si su hijo es o si sigue siendo elegible para educación especial y servicios afines. Sin embargo, si usted se niega a dar su consentimiento para la evaluación o la reevaluación, su hijo no puede recibir servicios de acuerdo con un plan de servicios.

Un funcionario de la escuela privada tiene el derecho de presentar una queja ante "VDOE" si la división escolar no consulta oportuna y positivamente con los representantes de las escuelas privadas, las escuelas en la casa y los padres de niños educados en la casa y en escuelas privadas, o si la división escolar no consideró debidamente los puntos de vista del funcionario de la escuela privada.

### **Enseñanza en el hogar**

*Enseñanza en el hogar (educación en el hogar) significa la educación de un niño a cargo de uno de los padres o de un apoderado como alternativa a asistir a una escuela pública o privada. Para instruir en casa a su hijo, usted debe:*

- ◆ *obtener la autorización del superintendente de la división escolar; y*
- ◆ *cumplir los requisitos de "VDOE" y del Código de Virginia.*

*Para obtener más información sobre enseñanza en el hogar, puede consultar el sitio Internet de "VDOE" en <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Parents/home-instruction-faq.pdf>*

## Colocación en escuela privada - Hecha por los padres cuando hay desacuerdo

### ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la escuela sobre la disponibilidad de "FAPE"?

Cuando surgen desacuerdos con respecto a la disponibilidad de un programa adecuado y al costo de proporcionarlo, usted y la escuela pueden resolver la disputa por medio de mediación o una audiencia de debido procedimiento legal. El encargado de la audiencia de debido procedimiento legal puede ordenar a la escuela que le reembolse el monto completo que se debe pagar por colocar a su hijo en una escuela privada si el encargado de audiencias determina que:

- ◆ la escuela no puso una educación pública gratuita y adecuada a disposición de su hijo en forma oportuna; y
- ◆ la escuela privada es la colocación adecuada para su hijo.

Un encargado de audiencias puede disminuir o negar su solicitud de reembolso a menos que usted le informe al comité del "IEP" en la reunión más reciente que rechaza la asignación propuesta por la escuela y manifiesta sus inquietudes y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas o da aviso a la escuela de esta información por lo menos 10 días laborales antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Un encargado de audiencias también puede disminuir o negar el reembolso completo si usted no hizo que su hijo estuviera disponible para la evaluación y si actuó irrazonablemente.

Sin embargo, no puede disminuirse ni negarse el reembolso, bajo las siguientes condiciones:

- ◆ el padre o la madre es analfabeto o no puede escribir en inglés;
- ◆ informar a la escuela como se exige sería perjudicial para su hijo;
- ◆ la escuela impidió que usted diera aviso; o
- ◆ usted no recibió información sobre este requisito de dar aviso.



## DERECHOS DE LOS PADRES Y GARANTÍAS PROCESALES

La ley estipula garantías procesales, que son derechos y protecciones legales que se les otorga a ustedes y a su hijo. Varios de los siguientes términos y conceptos se usan durante el proceso de educación especial.

### *Aviso previo por escrito*

La escuela debe informarle por escrito sobre:

- ◆ la propuesta o el rechazo de la escuela a tomar acción; y
- ◆ sus derechos.

Usted debe recibir este aviso antes de que la escuela implemente lo que propone o rechaza hacer.

La escuela debe notificarle sobre asuntos que impliquen la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo o la provisión de una educación pública adecuada y gratuita para su hijo.

### **¿Qué información incluye el aviso previo por escrito?**

El aviso debe incluir:

- ◆ una descripción de la medida propuesta o rechazada por la escuela;
- ◆ una explicación de la medida propuesta o rechazada de la escuela;
- ◆ una descripción de otras opciones que la escuela consideró y los motivos por los cuales se rechazaron esas opciones;
- ◆ una descripción de otros factores importantes para la propuesta o el rechazo de la escuela;
- ◆ una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe que la escuela usó como fundamento para la medida tomada;
- ◆ una declaración en cuanto a que ustedes, como los padres de un niño con una discapacidad están protegidos por las garantías procesales;

- 
- ◆ información sobre cómo obtener una copia de las garantías procesales (si no se incluye); y
  - ◆ a quién puede usted llamar a fin de obtener ayuda para entender el contenido del aviso.

### ¿Podré entender la información en el aviso?

El aviso debe estar escrito en un lenguaje que el público en general pueda entender. Además, debe ser proporcionado en su idioma materno u otro modo de comunicación que usted use, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su idioma materno u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurarse de que:

- ◆ le traduzcan el aviso oralmente o por otros medios a su idioma materno u otro modo de comunicación; y
- ◆ usted entienda el contenido del aviso.

### *Aviso de garantías procesales*

Otro tipo de notificación es el aviso de las garantías procesales, que proporciona una explicación de sus derechos legales.

### ¿Cuándo me entregarán el aviso sobre las garantías procesales?

Una copia del aviso sobre garantías procesales debe darse sólo una vez cada año escolar, excepto que se le debe proporcionar una copia en los siguientes momentos:

- ◆ si usted solicita una copia;
- ◆ en la primera orden de evaluación de su hijo o en el momento de su solicitud para una evaluación;
- ◆ cuando la escuela recibe la primera solicitud para una audiencia de debido procedimiento legal en un año escolar;
- ◆ cuando la escuela recibe la primera queja del estado en un año escolar;
- ◆ si se toma la decisión de cambiar la colocación de su hijo por medio de un retiro disciplinario debido a que su hijo infringió el código de conducta estudiantil de la escuela.

La división escolar puede colocar una copia de este aviso en su página Internet; sin embargo, la división escolar aún debe proporcionarle una copia del aviso sobre garantías procesales, como se exige.

### ¿Qué información incluye el aviso sobre garantías procesales?

El aviso de garantías procesales debe incluir una explicación completa de todas las garantías procesales con respecto a:

- ◆ evaluaciones educacionales independientes;
- ◆ aviso escrito previo;
- ◆ consentimiento de los padres;
- ◆ el acceso por parte suya a los expedientes de su hijo;
- ◆ oportunidades para presentar y resolver una queja;
- ◆ la diferencia entre procedimientos de debido procedimiento legal y queja;
- ◆ la colocación de su hijo durante una audiencia de debido procedimiento legal;
- ◆ los procedimientos para alumnos que están sujetos a colocación en un ambiente educacional alternativo provisional como resultado de una medida disciplinaria;



- ◆ los requisitos para que usted coloque unilateralmente a su hijo en una escuela privada a expensas públicas;
- ◆ la disponibilidad de mediación;
- ◆ audiencias de debido procedimiento legal, lo que incluye los requisitos para divulgar los resultados y las recomendaciones de evaluaciones;
- ◆ demandas civiles, lo que incluye el plazo para presentar una demanda;
- ◆ los honorarios de abogados; y
- ◆ los procedimientos estatales de queja, lo que incluye los plazos y una descripción de cómo presentar una queja ante "VDOE".

Usted puede encontrar una copia del aviso, "Los derechos de la familia con respecto a educación especial; Aviso de garantías procesales en Virginia", en la página Internet de "VDOE". "VDOE tiene disponible traducciones en algunos idiomas extranjeros.

### ¿Puedo recibir el aviso de garantías procesales por correo electrónico?

Si la escuela de su hijo pone a disposición esta opción, usted puede optar por recibir por correo electrónico el aviso escrito previo, el aviso de garantías procesales y el aviso de una solicitud para una audiencia de debido procedimiento legal.

## La participación de los padres en el proceso de Educación Especial

Se le debe proporcionar una oportunidad para participar en reuniones con respecto a la identificación, la evaluación y la colocación educacional de su hijo para educación especial y la provisión de una educación pública adecuada y gratuita ("FAPE") para el niño. Por lo tanto, la escuela debe dar aviso de una reunión con la anticipación necesaria para asegurarse que ustedes tengan la oportunidad de participar. Ejemplos de estas reuniones incluyen las reuniones para determinar la elegibilidad y las del "IEP".

El personal escolar también tiene que asegurarse que usted entienda lo que se trata en las reuniones acerca de la colocación para su hijo, lo que incluye proporcionar un intérprete para usted si usted es sordo o no habla inglés.

### ¿Qué es lo que no califica como reunión?

No se consideran "reuniones" las conversaciones informales o no programadas entre el personal escolar acerca de temas tales como métodos de enseñanza, planes de lecciones, preparación para una reunión futura o la coordinación de servicios. Por lo tanto, no se requiere un aviso.

### ¿Puedo grabar con audio la reunión del "IEP"?

La ley con respecto a educación especial permite el uso de mecanismos para grabar con audio en las reuniones para determinar la elegibilidad de un niño, para elaborar, revisar o modificar el "IEP" de un niño y para revisar asuntos disciplinarios.

#### **Aviso de reunión**

*El aviso de una reunión debe incluir el propósito, la fecha, la hora y el lugar de la reunión al igual que una lista de aquellas personas que piensan asistir. En el aviso no es necesario que se incluya el nombre del personal escolar que asistirá a la reunión. Sólo debe incluirse el puesto o el papel que desempeña la persona. La escuela también les informará que ustedes, al igual que el personal escolar pueden invitar a otras personas a participar en la reunión que tengan conocimientos o pericia especial acerca de su hijo. La persona que invite a otra persona decide si esa persona tiene conocimientos o pericia especial. Si su hijo en edad preescolar ha sido atendido según la Parte C, pero ahora recibirá servicios de la escuela que le corresponde según su domicilio, la escuela debe informarles que ustedes pueden solicitar que alguien del programa de la Parte C asista a la primera reunión del "IEP" de su hijo.*

- ◆ Usted debe informar a la escuela por escrito antes de la reunión si piensa grabar la reunión con una grabadora de cintas magnetofónicas. Si usted no informa a la escuela, usted debe proporcionar una copia de la grabación de audio para que se incluya en el expediente escolar de su hijo.
- ◆ Usted debe proporcionar su propia grabadora y demás materiales que necesite para grabar.
- ◆ Si la escuela graba la reunión o si recibe una copia de usted, la grabación del audio se incluye en el expediente escolar de su hijo.
- ◆ La escuela puede tener políticas que prohíben, limitan o de alguna manera restringen el uso de la grabación de audio en reuniones aparte de aquellas para determinar la elegibilidad de un niño, para elaborar, revisar o modificar el "IEP" de un niño y para revisar asuntos disciplinarios.

### ¿Puedo grabar con video la reunión del "IEP"?

Una escuela puede permitir, prohibir o limitar la grabación en video de las reuniones del "IEP" o de otras reuniones. Si lo permite, cualquier grabación de video forma parte del expediente escolar de su hijo. Si la escuela prohíbe o limita la grabación de video, se debe aplicar uniformemente la política de la escuela. Sin embargo, la escuela debe permitir excepciones si son necesarias para que usted entienda el "IEP" o el proceso del "IEP" o para que pueda ejercer sus derechos.

#### Consentimiento

*Consentimiento significa que:*

- ◆ se le ha dado toda la información que necesita a fin de tomar una decisión;
- ◆ le han dado esta información en su idioma materno u otro modo de comunicación;
- ◆ usted entiende y acuerda por escrito llevar a cabo la actividad propuesta por la escuela;
- ◆ su decisión es voluntaria y que la puede cambiar; y
- ◆ la información dada describe la actividad propuesta por la escuela y nombra los expedientes, de haberlos, que se darán a conocer y a quiénes se entregarán.

#### Acuerdo

*Acuerdo significa que:*

- ◆ usted y la escuela han logrado un acuerdo acerca de algo; y
- ◆ el acuerdo puede estar por escrito.

## Consentimiento de los padres

### ¿Cuándo necesita la escuela mi autorización?

Dar su autorización o su consentimiento por escrito es voluntario de parte suya y puede revocarse en cualquier momento. Sin embargo, usted debe dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela pueda:

- ◆ llevar a cabo cualquier evaluación que se usaría para determinar si su hijo califica para educación especial;
- ◆ cambiar la identificación de su hijo;
- ◆ colocar a su hijo por primera vez en un programa que proporcione educación especial y servicios afines;
- ◆ cambiar el "IEP" de su hijo o su colocación, lo que incluye cualquier conclusión parcial o completa de la educación especial y servicios afines;
- ◆ divulgar información del expediente escolar de su hijo a personal que no sea de la escuela;
- ◆ acceder a los beneficios de Medicaid de su hijo o a los beneficios de otro seguro; o
- ◆ invitar a alguien a una reunión del "IEP" de una agencia participante que probablemente proporcionará servicios de transición para la vida después de la secundaria o que pagará por ellos.

No se requiere su consentimiento antes de:

- ◆ revisar los datos existentes a usarse como parte de una evaluación o una reevaluación;
- ◆ la administración de una prueba u otra evaluación que se administre a todos los niños a menos que se requiere el consentimiento de los padres de todos los niños;
- ◆ la evaluación de su hijo para determinar las estrategias de instrucción adecuadas a usar con su hijo;

- 
- ◆ la administración de una prueba que se use para medir el progreso de su hijo en sus metas si están incluidas en el "IEP";
  - ◆ de que un profesor o un proveedor de servicios afines haga observaciones o antes de las evaluaciones constantes que se hacen en el aula;
  - ◆ la graduación de su hijo con un diploma estándar o de estudios avanzados; o
  - ◆ una reevaluación si usted no responde a una solicitud para una reevaluación y si la escuela puede demostrar que ha hecho intentos razonables para obtener su consentimiento.

### ¿Qué ocurre si no doy mi autorización para una evaluación?

Si usted niega su consentimiento para una evaluación inicial o para una reevaluación, la escuela puede usar la mediación o los procedimientos de audiencia de debido procedimiento legal para lograr la evaluación, pero no está obligada a hacerlo. Sin embargo, en el caso de una reevaluación, el consentimiento no es necesario si la escuela puede demostrar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

### ¿Qué ocurre si no doy mi autorización para que mi hijo reciba servicios?

La escuela tiene que contar con su consentimiento antes de proporcionarle a su hijo educación especial y servicios afines. Si usted se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de estos servicios o si usted no responde a la solicitud de la escuela para conseguir su consentimiento, la escuela no puede usar la mediación ni solicitar el proceso debido para poder proporcionarle estos servicios a su hijo. La escuela no está obligada a llevar a cabo una reunión del "IEP" ni a elaborar un "IEP" para su hijo para informarle sobre los servicios que su hijo podría recibir si usted da su consentimiento.

### ¿Qué ocurre si cambio de idea?

Si usted cambia de idea y revoca su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines, debe hacerlo por escrito. Si lo hace, la escuela debe dejar de proporcionarle educación especial y servicios afines a su hijo. Usted recibirá un aviso escrito de la escuela acerca de esta medida, pero la escuela no puede tomar ninguna medida que requiera que su hijo siga recibiendo servicios. Además, habrá los siguientes cambios:

- ◆ La escuela no estará obligada a llevar a cabo ninguna reunión para un nuevo "IEP" para su hijo ni a elaborar un "IEP" para su hijo.
- ◆ La escuela no llevará a cabo una evaluación trienal.
- ◆ Su hijo tendrá que cumplir todos los requisitos para un diploma general (estándar o de estudios avanzados).
- ◆ Su hijo ya no estaría protegido por los procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades.
- ◆ Si usted desea que más adelante se considere a su hijo para educación especial, la escuela tratará la solicitud como una evaluación inicial.

Si usted cambia de idea o retira su consentimiento, su acción no es retroactiva. Por consiguiente, retirar el consentimiento no anula cualquiera medida que ya se haya tomado. Sin embargo, retirar el consentimiento sí impide cualquiera medida en el futuro.

## Confidencialidad de expedientes escolares

### ¿Son confidenciales los expedientes de mi hijo?

La ley protege la confidencialidad de los expedientes escolares de su hijo.

Hay tres temas con relación a la confidencialidad:

- ◆ el acceso a los expedientes de su hijo;
- ◆ la enmienda (cambio) a los expedientes de su hijo;
- ◆ uso de información que identifica personalmente a su hijo.

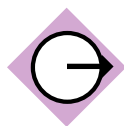
### ¿Cuándo puedo tener acceso a los expedientes de mi hijo?

La escuela debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente escolar que tenga que ver con su hijo y que la escuela reúna, mantenga o use. Además, la escuela debe responder sin demora innecesaria, pero a más tardar 45 días calendarios después de que se haga la solicitud. La escuela debe responder oportunamente a su solicitud antes de cualquier reunión con respecto a un "IEP" o a cualquier audiencia de debido procedimiento legal o reunión resolutoria que implique a su hijo.

Con respecto al acceso a los expedientes, usted tiene los siguientes derechos:

- ◆ obtener una lista de los tipos de expedientes escolares reunidos, mantenidos o usados por la escuela y dónde se encuentran;
- ◆ inspeccionar y revisar los expedientes a menos que la escuela haya sido notificada que usted no tiene autoridad para hacerlo según la ley de Virginia que rige asuntos tales como tutela, separación y divorcio;
- ◆ inspeccionar y revisar sólo la información que tenga que ver con su hijo si un expediente contiene información sobre más de un niño;
- ◆ que una persona elegida por usted inspeccione y revise los expedientes;
- ◆ hacer solicitudes razonables al personal escolar para que le expliquen e interpreten los expedientes;
- y
- ◆ solicitar que la escuela le proporcione copias de los expedientes que contengan la información.

La escuela puede cobrar una cuota por copiar los expedientes, pero debe proporcionar copias de los expedientes sin costo alguno si usted no los puede revisar en la escuela. No se cobrará ninguna cuota por investigar ni por buscar información. No se cobrará ninguna cuota por proporcionarle una copia del "IEP" de su hijo.



#### **PLAZO**

*La escuela debe responder a su solicitud de tener acceso a los expedientes escolares de su hijo sin demora innecesaria, pero dentro de los 45 días corridos subsiguientes al recibo de la solicitud y antes si la solicitud involucra una reunión de "IEP", una reunión resolutoria o una audiencia de debido procedimiento legal.*

### ¿Qué tengo que hacer si los expedientes de mi hijo cambiaron?

Usted tiene el derecho a solicitar que la escuela cambie o enmiende los expedientes de su hijo si estima que la información en los expedientes de su hijo:

- ◆ es inexacta o engañosa; o
- ◆ infringe el derecho de privacidad de su hijo u otros derechos.

#### **Expedientes escolares**

*Expedientes escolares, como se definen en la Ley de 1974 sobre Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA") quiere decir los expedientes que:*

- ◆ *estén directamente relacionados con su hijo;*
- y
- ◆ *la escuela o sus delegados (la persona elegida para actuar en nombre de la escuela) mantengan.*

*Para obtener información adicional sobre "FERPA", pueden consultar el sitio Internet del Ministerio de Educación de EE.UU. (<http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/index.html>).*

---

La escuela entonces debe decidir, dentro de un plazo razonable si va a cambiar la información como lo solicitó. Si la escuela decide no cambiar el expediente, debe informarle la decisión y el derecho que usted tiene a que un encargado de audiencias lleve a cabo una audiencia de debido procedimiento legal.

Si el encargado de audiencias toma una decisión en favor suyo, la escuela debe cambiar la información como corresponde y hacerle saber el cambio por escrito. Sin embargo, si el encargado de audiencias no toma una decisión en favor suyo, entonces la escuela debe informarle que tiene el derecho a colocar en el expediente de su hijo un comentario sobre la información o las razones por las cuales usted está en desacuerdo.

### ¿Qué es información que identifica personalmente a un individuo?

Información que identifica personalmente a un individuo quiere decir información que incluya lo siguiente:

- ◆ el nombre de su hijo, de usted o de otro integrante de la familia;
- ◆ la dirección de su hijo;
- ◆ un número que lo identifique personalmente, tal como un número telefónico o número de seguro social; y
- ◆ una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.

Excepto para la divulgación a los funcionarios policiales y a las autoridades judiciales según condiciones específicas, la escuela debe obtener su consentimiento antes de que la información que identifique personalmente a un individuo:

- ◆ sea divulgada a cualquier otra persona que no sea los funcionarios escolares que reúnen, mantienen o usan esta información; y
- ◆ sea usada para cualquier propósito que no sea para satisfacer un requisito en cuanto a la provisión de una educación pública gratuita adecuada ("FAPE") para su hijo.

## *Disciplina de alumnos con discapacidades*

### ¿Qué puede hacer la escuela si mi hijo quebranta una regla escolar?

La escuela está obligada a informarles a usted y a su hijo los requisitos de conducta que la escuela tiene para los alumnos. Comuníquese con la escuela de su hijo para solicitar una copia de los requisitos de conducta. En algunos casos, cuando un niño con una discapacidad quebranta una regla, la escuela debe seguir procedimientos adicionales antes de disciplinar al niño.

Hay dos tipos de medidas disciplinarias que la escuela puede tomar cuando un niño ha quebrantado una regla escolar: retiro a corto plazo (10 días lectivos o menos) y retiro a largo plazo (más de 10 días lectivos). El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única al decidir cómo disciplinar a su hijo.

### ¿Cuáles son las obligaciones de la escuela para abordar la conducta de mi hijo?

Si la conducta de su hijo limita su capacidad de aprender o la capacidad de otros alumnos de aprender, el comité del "IEP" de su hijo considerará usar intervenciones positivas a la conducta, estrategias y apoyos para abordar la conducta. El comité del "IEP" también considerará lo siguiente:

- ◆ elaborar metas y servicios específicos para la conducta de su hijo; o
- ◆ llevar a cabo una evaluación de la conducta para determinar si se necesita un plan de intervención a la conducta ("BIP").

### ¿Qué sucede cuando suspenden a mi hijo de la escuela por 10 días lectivos o menos?

Retiros a corto plazo. Se puede retirar (suspender) a un niño con una discapacidad por 10 días lectivos acumulativos o menos en un año lectivo sin que la escuela tenga que:

- ◆ llevar a cabo una determinación de la manifestación; o
- ◆ proporcionar servicios;

Después de este período de 10 días lectivos, se puede suspender a un niño con una discapacidad, hasta por 10 días lectivos por incidentes separados de mala conducta siempre y cuando no exista un patrón en la conducta. Al decidir si existe un patrón, la escuela debe considerar:

- ◆ el lapso entre las suspensiones;
- ◆ la duración de cada suspensión;
- ◆ el número total de días de las suspensiones; y
- ◆ si la conducta del niño es sustancialmente similar a las conductas que ocasionaron que se suspendiera anteriormente a su hijo.

Debido a que las suspensiones a corto plazo por casos de mala conducta no relacionados entre sí no pueden considerarse un patrón, estas suspensiones no ameritarían un cambio en la colocación educacional del niño.

### ¿Cuáles son las obligaciones de la escuela durante las suspensiones a corto plazo posteriores a la primera suspensión de 10 días lectivos?

El personal escolar consultará con el profesor de educación especial de su hijo y decidirá qué servicios son necesarios para que su hijo adecuadamente:

- ◆ participe en el plan general de estudios; y
- ◆ avance hacia el logro de las metas del "IEP" del niño;

El personal escolar incluirá a su hijo en los programas de evaluación a nivel estatal y de la división, lo que incluye permitir que su hijo rinda las pruebas de las Normas del Aprendizaje que rendiría si no estuviera suspendido.

### ¿Qué sucede si se expulsa o suspende a mi hijo por más de 10 días?

Retiros a largo plazo. Cualquier expulsión o suspensión por más de 10 días lectivos consecutivos es considerada un cambio en la colocación. El comité del "IEP" determinará el punto hasta el cual los servicios son necesarios para que avance adecuadamente en el plan de estudio general y logre las metas del "IEP".

#### **Evaluación funcional de la conducta ("FBA") y Plan de Intervención a la Conducta ("BIP")**

"FBA" es un proceso para determinar la causa subyacente o las funciones de la conducta de un niño que interfiere con el aprendizaje del niño con una discapacidad o con el aprendizaje de sus compañeros. Una "FBA" puede incluir una revisión de la información que ustedes o la escuela ya tienen, o puede incluir información nueva obtenida de nuevas pruebas o nuevas evaluaciones, según lo determina el comité del "IEP" de su hijo.

El comité del "IEP" elabora el Plan de Intervención a la Conducta: Un plan de intervención a la conducta usa intervenciones y apoyos positivos a la conducta para enfocar conductas que:

- u interfieren con el aprendizaje del niño con una discapacidad;
- u interfieren con el aprendizaje de otros; o
- u requiere una medida disciplinaria.

Para obtener más información, consulten del sitio Internet de "VDOE" para ver "An Overview of Functional Behavioral Assessment and Behavioral Intervention Plans in Virginia's Schools" (una visión general de la evaluación funcional de la conducta y de los planes de intervención a la conducta en las escuelas de Virginia).

---

Una serie de suspensiones a corto plazo que juntas suman más de 10 días lectivos pueden constituir un cambio en la colocación de acuerdo con los siguientes factores:

- ◆ el lapso entre las suspensiones;
- ◆ la duración de cada suspensión;
- ◆ el tiempo total que su hijo está suspendido y;
- ◆ si la conducta por la cual se suspende a su hijo es sustancialmente similar a las conductas que ocasionaron que se suspendiera anteriormente a su hijo.

Si la escuela de su hijo determina que una serie de suspensiones a corto plazo constituyen un patrón, se considera un cambio en la colocación y le corresponde el mismo procedimiento que se usa con las suspensiones y expulsiones a largo plazo.

### ¿En qué circunstancias se coloca a mi hijo en un ambiente educacional alternativo provisorio ("IAES")?

Ambiente educacional alternativo provisorio ("IAES"). La escuela puede colocar a su hijo en un ambiente educacional alternativo provisorio hasta por 45 días corridos por:

- ◆ portar un arma o tener en su poder un arma en la escuela, en propiedad escolar o en una función escolar;
- ◆ tener en su poder o usar drogas ilegales o por vender o solicitar la venta de una sustancia regulada mientras está en la escuela, en terrenos escolares o en una función escolar; o
- ◆ infligir lesión corporal grave a otra persona en la escuela, en propiedad escolar o en una función escolar.

Si la seguridad de la escuela o la de su hijo está comprometida, la escuela puede asignarle un ambiente educacional alternativo provisorio hasta por 10 días después de consultarlo con el profesor de educación especial y después solicitar:

- ◆ su consentimiento mediante el proceso del "IEP" para que la estadía en un ambiente educacional alternativo provisorio sea más larga;
- ◆ la orden de un encargado de audiencias para una estadía más larga de hasta 45 días en un ambiente educacional alternativo provisorio mediante una audiencia expedita; o
- ◆ un mandato judicial.

### ¿Qué obligaciones tiene la escuela si mi hijo tiene un retiro a largo plazo?

En la fecha que la escuela decida imponer un retiro a largo plazo, el personal escolar debe:

- ◆ notificarle la decisión; y
- ◆ proporcionarle una copia del aviso de garantías procesales.

Para un retiro a largo plazo, el comité del "IEP" debe:

- ◆ decidir qué servicios son necesarios para que su hijo participe adecuadamente en el plan de estudio general, avance hacia el logro de las metas descritas en el "IEP" de su hijo y reciba los servicios descritos en el "IEP" de su hijo;
- ◆ si corresponde, completar una Evaluación Funcional de la Conducta y elaborar un Plan de Intervención a la Conducta (lo que incluye estrategias y modificaciones de intervención a la conducta) para enfocar la conducta de su hijo a fin de garantizar que no ocurra nuevamente;
- ◆ llevar a cabo una revisión de la determinación de la manifestación; y
- ◆ reiterar o corregir la colocación o los servicios indicados en el "IEP".

---

El personal escolar incluirá a su hijo en los programas de evaluación a nivel estatal y de la división, lo que incluye permitir que su hijo rinda las pruebas de las Normas del Aprendizaje que rendiría si no estuviera suspendido o expulsado.

**Determinación de la manifestación.** Antes de que la escuela retire a un niño con una discapacidad que constituya un cambio en la colocación, los miembros pertinentes del comité del "IEP" deben reunirse inmediatamente, pero a más tardar 10 días lectivos después de la fecha en que se tomó la decisión de tomar la medida. En esta reunión, llamada una revisión de la determinación de la manifestación, el comité determina si la discapacidad de su hijo directamente ocasionó la mala conducta.

Para determinar que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad, el comité del "IEP" y otras personas cualificadas deben:

- ◆ considerar toda la información pertinente en el expediente de su hijo, lo que incluye:
  - su "IEP";
  - las observaciones que el profesor hizo de su hijo; e
  - información pertinente provista por usted;
- ◆ determinar si la conducta sujeta a una medida disciplinaria fue causada por la discapacidad del niño o si tuvo una relación directa y considerable con la discapacidad; y
- ◆ determinar si la conducta de su hijo fue el resultado directo de una falta por parte de la escuela de implementar el "IEP" de su hijo.



Si el comité del "IEP" de su hijo determina que la escuela no implementó el "IEP" de su hijo, la escuela debe corregir el error inmediatamente.

### ¿Qué sucede si no hay una manifestación de la discapacidad?

Si el comité determina que la discapacidad del niño no ocasionó la conducta, se disciplinará a su hijo:

- ◆ con los mismos procedimientos disciplinarios que se aplican a un niño sin una discapacidad; y
- ◆ de la misma manera y por el mismo plazo que a los niños sin discapacidades.

Sin embargo, durante el retiro su hijo debe seguir recibiendo educación especial y servicios afines.

Si usted no está de acuerdo con la decisión del comité del "IEP", puede solicitar una audiencia de debido procedimiento legal expedita. Durante el proceso de la audiencia, su hijo permanecerá en la asignación disciplinaria hasta que se complete el proceso de audiencia o su hijo complete el período disciplinario, lo que suceda primero.



---

## ¿Qué sucede si existe una manifestación de la discapacidad?

Si se determina que la discapacidad de su hijo sí fue la causa de la conducta, entonces es posible que no lo retiren de la colocación educacional actual excepto que lo hagan por medio del proceso del "IEP". El comité del "IEP" también es el que debe llevar a cabo una Evaluación Funcional de la Conducta si todavía no le han hecho una a su hijo y debe elaborar e implementar un Plan de Intervención a la Conducta. Si su hijo tiene un Plan de Intervención a la Conducta, el comité del "IEP" revisará y si corresponde, cambiará el plan para la conducta.

La excepción a este proceso es si su hijo es colocado en un ambiente educacional alternativo provisorio. Entonces, el personal escolar puede mantener al niño en el ambiente educacional alternativo provisorio hasta que se complete los 45 días de asignación.

## ¿Pueden los padres recibir una Evaluación Educacional Independiente ("IEE") para una Evaluación Funcional de la Conducta?

Si el comité del "IEP" de su hijo determina que la Evaluación Funcional de la Conducta de su hijo incluirá información nueva de nuevas pruebas o nuevas evaluaciones, usted puede solicitar una Evaluación Educacional Independiente si no está de acuerdo con la evaluación que hizo la escuela.

## ¿Puede un niño que todavía no es elegible tener estas protecciones?

Si no se ha determinado aún que su hijo califica para educación especial y servicios afines, es posible que tenga el derecho a una determinación de la manifestación y otras protecciones procesales si la escuela sabía que el niño tenía una discapacidad antes de que ocurriera la conducta. La escuela sabe esto si:

- ◆ usted ha expresado al personal escolar su preocupación por escrito (o verbalmente si no puede escribir o si tiene una discapacidad que le impide escribir) en cuanto a que su hijo necesita educación especial y servicios afines;
- ◆ usted ha solicitado una evaluación para determinar si su hijo califica para recibir educación especial y servicios afines; o
- ◆ un profesor u otro personal escolar ha expresado inquietud al administrador de educación especial de la escuela de su hijo o a otro miembro del personal que tenga un cargo de supervisor en la división escolar, acerca de un patrón de conducta que un niño ha demostrado.

En estas situaciones, la escuela:

- ◆ debe evaluar inmediatamente a su hijo para determinar si califica para educación especial y servicios afines;
- ◆ tiene la opción de proporcionar servicios a su hijo mientras la escuela completa las evaluaciones;
- ◆ tiene la opción de mantener suspendido o expulsado a su hijo mientras la escuela completa las evaluaciones; y
- ◆ debe notificarle si la escuela decide no evaluar a su hijo y debe darle una copia de las garantías procesales, lo que incluye su derecho a solicitar una audiencia de debido procedimiento legal expedita para cuestionar la decisión de la escuela.

De lo contrario, si la escuela no está en conocimiento de esto, se disciplina a su hijo de la misma manera que a un niño sin una discapacidad.

---

También se puede disciplinar a su hijo de la misma manera que a un niño sin una discapacidad si:

- ◆ la escuela ha solicitado evaluar a su hijo para determinar si califica para recibir servicios de educación especial y usted se ha negado;
- ◆ se ha determinado anteriormente que su hijo es elegible para servicios de educación especial, pero usted no ha dado su consentimiento para que su hijo reciba esos servicios; o
- ◆ se ha evaluado anteriormente a su hijo para determinar si califica para servicios, pero se ha determinado que no es elegible para esos servicios.

Para obtener más información sobre disciplina, puede consultar el sitio Internet de "VDOE" (<http://www.doe.virginia.gov>) para leer “Discipline of Students with Disabilities - Technical Assistance Resource Document” (Disciplina de Alumnos con Discapacidades - Documento de Recursos de Ayuda Técnica).

## *Uso de seguro público o privado*

### **¿Puede la escuela usar el seguro para pagar por los servicios?**

La escuela puede usar Medicaid u otro seguro en el cual participe su hijo para proporcionar servicios o pagar por servicios exigidos por la ley sobre educación especial. Sin embargo, la escuela debe obtener su consentimiento cada vez que suceda lo siguiente:

- ◆ la escuela proponga usar fondos de Medicaid o de otro seguro; o
- ◆ la escuela deba divulgar información educacional a Medicaid o a otra compañía de seguros para efectos de cobranza.

La escuela es responsable de proporcionar los servicios requeridos sin costo para usted, independientemente de si usted tiene cobertura de seguro o no la tiene e independientemente de si usted otorga su consentimiento para que la escuela use los beneficios de Medicaid o de otro seguro. Por ejemplo, usted no tiene que pagar el deducible del seguro ni un copago para que su hijo reciba servicios de educación especial.

## *Procedimientos para resolver desacuerdos*

### **¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el personal escolar?**

Si no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educacional de su hijo o con la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada para su hijo, hay tres gestiones que los padres usan generalmente:

- ◆ mediación;
- ◆ audiencia de debido procedimiento legal; y
- ◆ queja.

---

## Mediación

### ¿Qué es la mediación?

La mediación en educación especial es un proceso en el cual un mediador ayuda a la gente a salvar obstáculos que surgen de acuerdo con IDEA, lo que incluye aquellos problemas que afectan a su hijo en educación especial. El mediador es neutral, no es una persona que aboga por ninguna de las partes implicadas.

### ¿Cómo se lleva a cabo la mediación?

La mediación la lleva a cabo un mediador cualificado e imparcial que es seleccionado de una lista que "VDOE" mantiene, capacitado en técnicas eficaces de mediación y con amplios conocimientos de la ley sobre educación especial.

- ◆ A los mediadores se les asignan casos en forma rotativa.
- ◆ El mediador no puede ser un empleado de ninguna escuela ni de "VDOE" si atiende directamente a un niño que es el sujeto de la mediación.
- ◆ Aunque "VDOE" le paga al mediador por cada mediación que lleva a cabo, no se considera que el mediador sea un empleado de la escuela ni de "VDOE".
- ◆ El mediador no debe tener un conflicto de interés profesional ni personal.

### ¿En qué condiciones se lleva a cabo la mediación?

El proceso de mediación debe cumplir ciertas condiciones:

- ◆ La mediación debe ser voluntaria tanto de parte suya como de la escuela.
- ◆ La mediación no debe usarse para negar ni retrasar su derecho a tener una audiencia de debido procedimiento legal ni ningún otro derecho que le corresponda.
- ◆ La mediación no puede sustituirse por la Sesión Resolutiva que se lleva a cabo después de una solicitud para una audiencia de debido procedimiento legal.
- ◆ Cada sesión de mediación debe fijarse oportunamente y llevarse a cabo en un lugar conveniente para las partes en la disputa.
- ◆ Si las partes llegan a un acuerdo, el proceso de mediación debe concluir con un acuerdo por escrito que los tribunales podrán hacer cumplir.
- ◆ Las conversaciones que se lleven a cabo durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido procedimiento legal o civil posterior. Además, a las partes implicadas en el proceso de mediación se les puede pedir que firmen una promesa de confidencialidad antes del inicio del proceso de mediación.
- ◆ Si usted decide no usar el proceso de mediación, la escuela puede establecer procedimientos para solicitar que usted se reúna a una hora y en un lugar conveniente para usted, con una persona neutral, cualificada. El propósito de esta reunión es investigar los beneficios del proceso de mediación (y recomendarle que lo use). Sin embargo, la escuela no puede negar y retrasar su derecho a una audiencia de debido procedimiento legal si usted decide no participar en esta reunión.
- ◆ "VDOE" paga el costo de la mediación, lo que incluye los costos que surgen de la solicitud de la escuela en cuanto a que los padres se reúnan con una persona neutral, como se explica anteriormente.

Información adicional sobre la mediación puede encontrarse en el folleto de "VDOE", "When Negotiations on Special Education Issues Are Difficult: Mediation" (Cuando las negociaciones sobre temas de educación especial son difíciles: la mediación) o puede consultar el sitio Internet de "VDOE".

## Queja

### ¿Qué debo hacer si quiero presentar una queja?

"VDOE" cuenta con un sistema de reclamaciones que investiga y toma decisiones con respecto a infracciones a la ley de educación especial. Cualquier persona u organización puede presentar una queja ante "VDOE" al enviar la siguiente información:

- ◆ una declaración por escrito, firmada, que indique que una infracción a la ley de educación especial ocurrió dentro del año anterior a la fecha en que se recibió la queja;
- ◆ los hechos que sustentan la declaración;
- ◆ la información de contacto de la persona que presente la queja y del alumno, lo que incluye el nombre de la escuela a la que el niño está asistiendo;
- ◆ una solución propuesta para el problema hasta el punto que se conoce y que está disponible para usted; y
- ◆ todos los documentos pertinentes y la información de respaldo.

Una copia de la queja debe mandarse al mismo tiempo a "VDOE" y a la división escolar de su hijo.

#### **Firma electrónica**

*Un documento electrónico se considera firmado si la persona que lo manda incluye un sonido, símbolo o proceso electrónico que demuestre su intención de firmar el documento.*

### ¿Cuál es el papel de "VDOE" en el proceso de queja?

Si "VDOE" determina que la escuela no acató la ley, "VDOE" debe enfocar medidas correctivas por la infracción, lo que incluye según corresponda:

- ◆ servicios compensatorios;
- ◆ otorgar reembolso monetario;
- ◆ otra medida correctiva adecuada para las necesidades de su hijo; u
- ◆ otras medidas correctivas según se apliquen para los servicios para todos los niños con discapacidades.

"VDOE" debe resolver la queja dentro de los 60 días corridos subsiguientes a su recibo, a menos que existan circunstancias excepcionales. Sin embargo, usted y la escuela pueden acordar ampliar el plazo para participar en la mediación u otro tipo de resolución de disputas. Ya sea la escuela o usted tienen el derecho de apelar los resultados de "VDOE" por medio de los procedimientos de apelación de "VDOE", dentro de los 30 días subsiguientes a la decisión.

Para obtener más información sobre los procedimientos de queja, comuníquese con "VDOE" para solicitar una copia del documento "Parent's Guide to Special Education Dispute Resolution" (Guía para padres sobre la resolución de disputas sobre educación especial) o consulte el sitio internet de "VDOE" (<http://www.doe.virginia.gov/VDOE/duproc>). Usted puede bajar del Internet un formulario de muestra para presentar reclamaciones y otra información con respecto a las reclamaciones. Usted también puede conseguir un formulario de muestra para presentar reclamaciones, aunque no se exige que lo haga, en la escuela o puede pedirlo a "VDOE".



#### **PLAZO**

*"VDOE" debe resolver la queja dentro de los 60 días corridos subsiguientes a su recibo, a menos que existan circunstancias excepcionales, o a menos que usted y la escuela acuerden ampliar el plazo límite de manera que las partes puedan participar en la mediación. Usted o la escuela pueden apelar los resultados de "VDOE" dentro de los 30 días subsiguientes a la decisión.*

---

## Audiencia de debido procedimiento legal

### ¿Qué es una audiencia de debido procedimiento legal?

Usted y la escuela tienen el derecho de iniciar una audiencia de debido procedimiento legal. Al decidir la disputa, una tercera parte imparcial, llamada un encargado de audiencias, escuchará la evidencia presentada por usted y la escuela y después emitirá una decisión en base a la evidencia y la ley.

Los encargados de audiencia son abogados que conocen la ley sobre educación especial y quienes son nombrados para presidir audiencias de debido procedimiento legal en forma rotativa por medio del Tribunal Supremo de Virginia. "VDOE" capacita a los encargados de audiencias en la ley sobre educación especial, sigue el proceso de la audiencia y analiza las decisiones de los encargados de audiencia.

### ¿En qué circunstancias se lleva a cabo una audiencia de debido procedimiento legal?

Usted puede solicitar una audiencia de debido procedimiento legal si no está de acuerdo con la identificación, la evaluación o la colocación educacional de su hijo o con la provisión de una educación pública gratuita adecuada para él.

Además, la escuela tiene el derecho de iniciar:

- ◆ una audiencia de debido procedimiento legal si usted se niega a dar consentimiento para una acción que requiera el consentimiento de los padres, excepto que la escuela no puede solicitar una audiencia para obtener su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios afines a su hijo; o
- ◆ una audiencia expedita si la escuela cree que sería sustancialmente probable que mantener a su hijo en la asignación actual resultaría en lesión a su hijo o a otros. Durante la audiencia la escuela puede solicitar colocación en un ambiente educacional alternativo provisorio ("IAES") hasta que se concluya el proceso de debido procedimiento legal.

Si la escuela inicia una audiencia de debido procedimiento legal, le notificará por escrito a usted.

Si usted no está de acuerdo con ciertas medidas disciplinarias, puede solicitar una audiencia expedita. Su desacuerdo debe estar relacionado con:

- ◆ una decisión en cuanto a que la conducta de su hijo no fue una manifestación de su discapacidad;
- ◆ una decisión en cuanto a que los retiros a corto plazo no constituyen un patrón; o
- ◆ cualquier decisión en cuanto a la colocación de acuerdo con los procedimientos disciplinarios.

#### **Audiencia expedita**

*Audiencia expedita quiere decir una audiencia que se lleva a cabo sin demora.*

### ¿Cómo obtengo una audiencia de debido procedimiento legal?

El procedimiento para iniciar una audiencia de debido procedimiento legal empieza con el envío de una solicitud por escrito para una audiencia a "VDOE" con una copia a la escuela. El aviso de la solicitud debe generalmente enfocar un problema que sucedió cómo máximo, dos años antes de la solicitud. El aviso también debe incluir la siguiente información:

- ◆ el nombre de su hijo;
- ◆ la dirección del domicilio de su hijo o si su hijo no tiene un domicilio fijo, la información de contacto disponible;
- ◆ el nombre de la escuela a la que asiste su hijo

- 
- ◆ una descripción del problema de su hijo en cuanto se relaciona con el inicio propuesto o rechazado o con el cambio y debe incluir hechos relacionados con el problema; y
  - ◆ una resolución propuesta para el problema hasta el punto que usted conoce y tiene a su disposición en el momento en que prepara el aviso.

Si el aviso no contiene todos los elementos requeridos, dentro de los 15 días subsiguientes al recibo, la escuela puede solicitar que el encargado de audiencias determine si es suficiente. El encargado de audiencias tomará una decisión dentro de 5 días corridos. Si el encargado de audiencias decide que el aviso no es suficiente, puede ofrecerle una oportunidad para cambiar el aviso. Si usted no cambia el aviso, el encargado de audiencias desestimaré la audiencia de debido procedimiento legal.

### ¿Qué es un período resolutorio?

Durante los primeros 30 días después de que se presenta el aviso, las partes tienen la oportunidad de resolver la disputa por medio de conversaciones continuas, lo que incluye conversaciones durante una "sesión resolutoria". La sesión resolutoria se convocará dentro de los 15 días después de que se presente el aviso e incluirá a las siguientes personas:

- ◆ a usted;
- ◆ a los miembros pertinentes del comité del "IEP" de su hijo que tengan conocimientos sobre los problemas y los hechos identificados en el aviso;
- ◆ a un representante de la escuela que tenga autoridad para tomar decisiones a favor de la división escolar; y
- ◆ el abogado de la escuela si es que su abogado también asiste.

Usted y la división escolar pueden acordar renunciar a la sesión resolutoria o sustituirla por mediación.

Para una audiencia de debido procedimiento legal expedita, el período resolutorio es los primeros 15 días después de que se presenta el aviso y la sesión resolutoria debe llevarse a cabo dentro de los siete días subsiguientes a la presentación del aviso.

### ¿Cuándo se llevará a cabo la audiencia de debido procedimiento legal?

Al término del período resolutorio de 30 días, empezará el período de 45 días que tiene el encargado de audiencias para completar la audiencia de debido procedimiento legal y mandar por correo una copia de la decisión a usted y a la escuela, a menos que:

- ◆ usted y la escuela acuerden no tener una sesión resolutoria. De ser así, empezará el periodo de 45 días.
- ◆ usted no asiste a la sesión resolutoria. De ser así, después del período resolutorio de 30 días, la escuela puede pedirle al encargado de audiencias que desestime su solicitud de tener una audiencia.
- ◆ la escuela no convoca a tiempo la sesión resolutoria. De ser así, usted puede solicitar que el encargado de audiencias empiece el período de 45 días.
- ◆ usted y la división escolar acuerden por escrito que no es posible llegar a una resolución. De ser así, empezará el periodo de 45 días.
- ◆ usted y la escuela acuerden usar el proceso de mediación. De ser así, el período de 45 días no empezará hasta que usted o la división escolar se retiren de la mediación porque no es posible llegar a una resolución.
- ◆ la escuela solicitó la audiencia de debido procedimiento legal. De ser así, no se requiere que se lleve a cabo una sesión resolutoria. Más bien, el período de 45 días puede empezar inmediatamente, a menos que las partes acuerden participar en mediación.

---

Para tener una audiencia de debido procedimiento legal expedita, la audiencia de debido procedimiento legal debe llevarse a cabo dentro de los 20 días subsiguientes a que se presente el aviso y la decisión debe proporcionarse a los padres sin costo para ellos, dentro de 10 días lectivos después de la audiencia.

### ¿Cuáles son mis obligaciones para una audiencia de debido procedimiento legal?

Antes de la audiencia de debido procedimiento legal, el encargado de audiencias fijará reuniones previas a la audiencia para discutir las inquietudes sobre la audiencia y para fijar las fechas para la audiencia. Usted debe estar preparado a participar en estas reuniones. La reunión probablemente se llevará a cabo por teléfono.

Cinco días antes de la audiencia, cada una de las partes implicadas en la audiencia debe proporcionar a la otra parte y al encargado de audiencias, copias de los documentos que quisiera usar en la audiencia y una lista de testigos que presentará en la audiencia. Sólo se permitirá en la audiencia los documentos que se proporcionen y los testigos que se indican en la lista.

Usted también debe:

- ◆ responder oportunamente al encargado de audiencias;
- ◆ ayudar al encargado de audiencias a aclarar los temas en la audiencia;
- ◆ proporcionar oportunamente los documentos y las pruebas instrumentales; y
- ◆ acatar las órdenes y las solicitudes del encargado de audiencias.

### ¿Cuáles son mis derechos en una audiencia de debido procedimiento legal?

Durante el proceso de la audiencia, usted tiene el derecho a:

- ◆ que un abogado u otras personas que tengan conocimientos especiales o capacitación acerca de niños con discapacidades lo acompañen o lo aconsejen;
- ◆ presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y solicitar que el encargado de audiencias de educación especial le exija a los testigos que asistan a la audiencia;
- ◆ solicitar que el encargado de audiencias no permita el uso de cualquier prueba durante la audiencia que no haya sido compartida cinco días antes de la audiencia;
- ◆ obtener un acta escrita, electrónica o palabra por palabra de la audiencia;
- ◆ obtener sin costo alguno una copia escrita o electrónica de la decisión del encargado de audiencias y de las determinaciones de hecho;
- ◆ tener presente al menor que es el sujeto de la audiencia; y
- ◆ que la audiencia esté abierta al público.

### ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión del encargado de audiencias?

Usted o la escuela pueden apelar la decisión del encargado de audiencias dentro de los 180 días subsiguientes a la decisión ante el tribunal estatal de circuito o ante el tribunal federal dentro de los 90 días subsiguientes a la decisión.

Para obtener más información sobre la audiencia de debido procedimiento legal, comuníquese con "VDOE" para solicitar una copia del documento titulado "Parents' Guide to Special Education Dispute Resolution" (Guía para padres sobre la resolución de disputas sobre educación especial) o consulte el sitio Internet de "VDOE". Puede ver en el Internet un formulario de muestra para solicitar una audiencia de debido procedimiento legal. Usted también puede conseguir un formulario de muestra para este pedido, aunque no se exige que lo haga, en la escuela o puede pedirlo a "VDOE".



## PLAZO

*A menos que corresponda un período al que se le haya hecho ajustes, el período resolutorio es los primeros 30 días después de que se presenta el aviso y la sesión resolutoria se convoca 15 días después de la presentación del aviso. Para una audiencia expedita, el período resolutorio es los primeros 15 días después de que se presenta el aviso y la sesión resolutoria se convoca dentro de los siete días subsiguientes a la presentación del aviso.*

Dentro de los 15 días subsiguientes a la presentación del aviso se puede impugnar la idoneidad del mismo. El encargado de audiencias tomará una decisión dentro de 5 días corridos.

Cinco días antes de la audiencia deben intercambiarse los documentos y las listas de testigos.

A menos que corresponda una excepción, la audiencia de debido procedimiento legal debe completarse y la decisión debe emitirse dentro de los 45 días después de que se complete el período resolutorio de 30 días. Debe llevarse a cabo una audiencia de debido procedimiento legal expedita dentro de los 21 días lectivos después de que se presente el aviso y la decisión debe emitirse dentro de los 10 días lectivos después de la audiencia.

Usted o la escuela pueden presentar una apelación ante el tribunal estatal de circuito dentro de los 180 días o ante el tribunal federal dentro de los 90 días subsiguientes a la decisión del encargado de audiencias.







## SUGERENCIAS PARA FINALIZAR

### ¿Cómo puedo apoyar y estimular el aprendizaje de mi hijo?

Las siguientes sugerencias le ayudarán a apoyar el aprendizaje de su hijo al igual que le ayudarán a promover una colaboración entre la escuela y la casa:

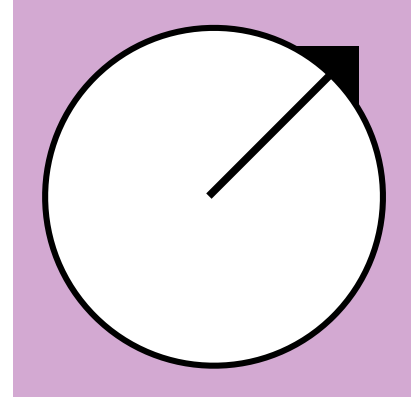
- ◆ Hablar con los padres de otros niños con discapacidades, comunicarse con el Centro de Recursos para Padres, participar en un grupo de padres en la comunidad y asistir a talleres para averiguar más acerca de la educación de los niños con discapacidades.
- ◆ Asistir a todas las reuniones que tengan que ver con su hijo. Para prepararse hable con su hijo acerca de lo que siente por la escuela, haga una lista de sus ideas acerca de las fortalezas y las debilidades de su hijo, sus metas para su hijo y haga notas sobre lo que quiere decir en la reunión.
- ◆ Cuando tenga preguntas, plantéelas al profesor de su hijo, al director o al administrador de educación especial;
- ◆ Haga saber sus pedidos, inquietudes o problemas por escrito y guarde una copia para sus propios expedientes.
- ◆ Hágale saber al profesor de su hijo que usted quiere ser partícipe de la educación de su hijo. Dese tiempo para hablar con los profesores y, su fuese posible, visite el aula.
- ◆ Informe sobre cualquier aparato especial, medicamento o problema médico que tenga su hijo.
- ◆ Hágale saber al profesor cualquier actividad o acontecimiento importante que pueda influir en el desempeño escolar de su hijo.

#### **Centro de Recursos para Padres**

*Un centro en la escuela que proporciona información y capacitación para los padres. El modelo de "VDOE" incluye a un equipo que consta de un educador y de un padre o madre.*

- 
- ◆ Pida que envíen a casa muestras del trabajo de su hijo. Si usted tiene alguna pregunta o sugerencia, pida una cita con el profesor para hablar sobre nuevas maneras de lograr las metas de su hijo.
  - ◆ Pregúntele al profesor cómo puede ampliar las actividades escolares de su hijo en casa.
  - ◆ Estimule una conducta que lleve a un buen desempeño escolar, tal como asumir responsabilidad, seguir reglas, ser organizado y llegar a tiempo.
  - ◆ Trabaje como voluntario en el aula o en la escuela. Esto le permitirá ver cómo funcionan las cosas en la escuela y cómo su hijo se relaciona con los demás. También le ayudará a la escuela.
  - ◆ Recuerde que usted y la escuela quieren que su hijo tenga un buen desempeño. Trabajar junto con la escuela puede hacer que esto sea una realidad.

*Gracias por su participación en la educación de su hijo.*



## PLAZOS

### “CHILD FIND”

#### EVALUACIÓN

La visión y la audición de todos los niños en los grados tres, siete y diez debe examinarse dentro de los primeros 60 días del inicio del año escolar. Las divisiones escolares deben contar con procedimientos que incluyan plazos para completar exámenes adicionales para determinar si es necesario emitir una orden para que se lleve a cabo una evaluación para ver si el niño califica para educación especial y servicios afines.

#### COMITÉ EN LA ESCUELA

- ◆ El comité de la escuela debe reunirse dentro de los 10 días laborales subsiguientes al recibo de la solicitud de evaluación.
- ◆ Debe referirse el caso al administrador de educación especial dentro de los 3 días laborales subsiguientes a que el comité de la escuela determine que se sospecha que su hijo tiene una discapacidad.

## PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

### A. ENVÍO DEL CASO Y EVALUACIÓN

- ◆ Después de que el administrador de educación especial reciba la solicitud de evaluación, debe llevarse a cabo una evaluación y debe determinarse la elegibilidad dentro de los 65 días laborales a menos que:
  - usted repetidamente se niega o no permite que se evalúe a su hijo; o
  - su hijo se transfiere a una nueva división escolar durante el proceso de evaluación. Esta excepción sólo es pertinente si la nueva división escolar está haciendo el progreso suficiente para completar el proceso de evaluación y usted y la nueva división escolar acuerdan una fecha específica en la que se completará el proceso de evaluación.

- 
- ◆ Los padres y el grupo de elegibilidad pueden acordar por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para obtener información que no pueda obtenerse dentro de los 65 días laborales iniciales.
  - ◆ Si el administrador de educación especial solicita una revisión a cargo del comité de la escuela, la solicitud debe hacerse dentro de los 3 días subsiguientes al recibo de la solicitud de evaluación por parte del administrador de educación diferencial y la revisión a cargo del comité no debe retrasar el plazo de 65 días laborales.
  - ◆ Una nueva evaluación trienal debe empezar con el tiempo suficiente para que el proceso se complete antes del tercer aniversario de la fecha en la que se determinó por última vez que su hijo era elegible. Una reevaluación que se lleve a cabo por cualquier otro motivo debe completarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a la fecha en que el administrador de educación especial recibe la solicitud.
  - ◆ Usted y el grupo de elegibilidad pueden acordar por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para la reevaluación a fin de obtener información que no pueda obtenerse dentro de los 65 días laborales.

## **B. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

- ◆ Una copia escrita del informe de la evaluación debe ponerse a disposición suya por lo menos dos días laborales antes de la reunión de elegibilidad.
- ◆ La elegibilidad inicial para educación especial y servicios afines debe determinarse dentro de los 65 días laborales subsiguientes a que el administrador de educación especial reciba la solicitud de evaluación, a menos que los padres y el grupo de elegibilidad acuerden por escrito ampliar el plazo de 65 días laborales para obtener datos adicionales que no pueden obtenerse durante los 65 días laborales iniciales.
- ◆ En la reunión de elegibilidad o inmediatamente después de la reunión, pero a más tardar dentro de los 10 días después de la reunión de elegibilidad, se le debe proporcionar a usted una copia escrita de los informes de la evaluación.

## **C. PROGRAMA EDUCACIONAL INDIVIDUALIZADO**

- ◆ El "IEP" debe elaborarse dentro de los 30 días corridos a la determinación inicial de elegibilidad.
- ◆ Después de un proceso de reevaluación en el cual el comité del "IEP" determine que su hijo todavía es elegible para recibir servicios de educación especial, debe elaborarse el "IEP" dentro de los 30 días corridos si el comité del "IEP" de su hijo determina que se necesita hacer cambios al "IEP" o si usted solicita que se elabore un nuevo "IEP".
- ◆ Después de la transferencia de un alumno a una nueva división escolar, debe llevarse a cabo una reunión del "IEP" a más tardar 30 días corridos después de que la nueva escuela complete su evaluación y determine la elegibilidad de su hijo.

- 
- ◆ Deben proporcionarle a usted, sin costo alguno, una copia del "IEP" de su hijo en la reunión del "IEP" o dentro de un período razonable de tiempo y a más tardar 10 días corridos después de la reunión.

## EXPEDIENTES ESCOLARES

La escuela debe responder a su solicitud de tener acceso a los expedientes escolares de su hijo sin demora innecesaria, pero dentro de los 45 días corridos subsiguientes al recibo de la solicitud y antes si la solicitud involucra una reunión de "IEP", una reunión resolutoria o una audiencia de debido procedimiento legal.

## PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DISPUTAS

### A. QUEJA

- ◆ "VDOE" debe resolver una queja por escrito y firmada, dentro de los 60 días corridos subsiguientes a su recibo, a menos que existan circunstancias excepcionales, o a menos que usted y la escuela acuerden ampliar el plazo límite de manera que las partes puedan participar en la mediación.
- ◆ Usted o la escuela pueden presentar una apelación dentro de los 30 días subsiguientes a la decisión de "VDOE".

### B. AUDIENCIA DE DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL

- ◆ A menos que corresponda un período al que se le haya hecho ajustes, el período resolutorio es los primeros 30 días después de que se presenta el aviso y la sesión resolutoria se convoca 15 días después de la presentación del aviso.
- ◆ Para una audiencia expedita, el período resolutorio es los primeros 15 días después de que se presenta el aviso y la sesión resolutoria se convoca dentro de los siete días subsiguientes a la presentación del aviso.
- ◆ Dentro de los 15 días subsiguientes a la presentación del aviso se puede impugnar la idoneidad del mismo. El encargado de audiencias tomará una decisión dentro de 5 días corridos.
- ◆ Cinco días antes de la audiencia deben intercambiarse los documentos y las listas de testigos.
- ◆ Cuando se solicita una audiencia de debido procedimiento legal, un encargado de audiencias llevará a cabo la audiencia, emitirá una decisión y mandará por correo una copia de la decisión a cada una de las partes dentro de los 45 días corridos después de que se termine el período resolutorio de 30 días, a menos que corresponda una excepción.
- ◆ Debe llevarse a cabo una audiencia de debido procedimiento legal expedita dentro de los 20 días lectivos después de que se presente el aviso y la decisión debe emitirse dentro de los 10 días lectivos después de la audiencia.
- ◆ Usted o la escuela pueden presentar una apelación ante el tribunal estatal de circuito dentro de 180 días o ante el tribunal federal dentro de los 90 días a contar de la fecha de la decisión del encargado de audiencias.

# SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>504</b>	Una sección de la Ley de Rehabilitación de 1973	<b>FERPA</b>	Ley sobre privacidad y derechos educacionales de la familia
<b>ADA</b>	Ley para estadounidenses con discapacidades	<b>FOIA</b>	Ley sobre libertad de información
<b>ADD</b>	Trastorno de déficit de atención	<b>HI</b>	Trastorno de la audición
<b>ADHD</b>	Trastorno de déficit de atención con hiperactividad	<b>HIPAA</b>	Ley de 1996 sobre responsabilidades y transferibilidad de seguros médicos
<b>ADR</b>	Medida alternativa para resolver disputas	<b>HOH</b>	Hipoacusia
<b>APD</b>	Trastorno del procesamiento auditivo	<b>IAES</b>	Ambiente educacional alternativo provisorio
<b>APE</b>	Educación física adaptada	<b>ID</b>	Discapacidades intelectuales
<b>APR</b>	Informe anual de desempeño	<b>IDEA</b>	Ley de educación para personas con discapacidades
<b>ASD</b>	Trastorno en el espectro de autismo	<b>IDEIA</b>	Ley de 2004 sobre mejoras a la educación de personas con discapacidades (llamada también IDEA)
<b>ASL</b>	Lenguaje estadounidense por señas	<b>IDELR</b>	Compilación de fallos judiciales sobre la ley de educación para personas con discapacidades
<b>AT</b>	Tecnología de apoyo	<b>IEE</b>	Evaluación educacional independiente
<b>AYP</b>	Progreso anual adecuado	<b>IEP</b>	Programa Educacional Individualizado
<b>BIP</b>	Plan de intervención a la conducta	<b>IFSP</b>	Plan individual de servicios para la familia
<b>CAP</b>	Plan de medida correctiva	<b>IHO</b>	Encargado imparcial de audiencias
<b>CAPD</b>	Trastorno del procesamiento auditivo central	<b>IQ</b>	Coficiente intelectual
<b>CFR</b>	Código de reglamentos federales	<b>ISP</b>	Plan individual de servicios
<b>CSA</b>	Ley de servicios exhaustivos	<b>LAC</b>	Comité consultivo local (también se conoce como SEAC)
<b>CSB</b>	Junta de servicios a la comunidad	<b>LEA</b>	Agencia educacional local (División escolar o SOP)
<b>DB</b>	Sordoceguera	<b>LEP</b>	Competencia limitada en inglés
<b>DBVI</b>	Departamento de Virginia para ciegos y personas con trastornos de la visión	<b>LOF</b>	Carta de conclusiones
<b>DD</b>	Retraso del desarrollo	<b>LRE</b>	Ambiente menos restrictivo
<b>DSM-IV-TR</b>	Manual de diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, Cuarta edición, revisión del texto	<b>MD</b>	Persona con discapacidades múltiples
<b>ED</b>	Trastorno emocional	<b>MDR</b>	Revisión de la determinación de la manifestación
<b>EDGAR</b>	Reglamentos administrativos generales del Ministerio de Educación	<b>NCLB</b>	Ley de 2001 de No Dejar Atrás a Ningún Niño
<b>EHA</b>	Ley de educación para personas con discapacidades	<b>NIMAC</b>	Centro Nacional de Diseminación de Información para Niños con Discapacidades
<b>EOC</b>	Fin de curso	<b>NIMAC</b>	Estándar nacional de diseminación de información
<b>ERS</b>	Sistema de resolución temprana		
<b>ESL</b>	Inglés como segundo idioma		
<b>ESY</b>	Año escolar prolongado		
<b>FAPE</b>	Educación pública adecuada gratuita		
<b>FAPT</b>	Grupo de planificación de evaluación familiar		
<b>FBA</b>	Evaluación funcional de la conducta		

<b>NLD; NVLD</b>	Trastorno no verbal del aprendizaje	<b>SLD</b>	Trastorno específico del aprendizaje
<b> OCD</b>	Trastorno de obsesión compulsiva	<b>SLI</b>	Trastorno del habla y lenguaje
<b>OCR</b>	Oficina de Derechos Civiles (en el Ministerio de Educación de EE.UU.)	<b>SOL</b>	Pruebas de las Normas del Aprendizaje
<b>ODD</b>	Trastorno Oposicionista Desafiante	<b>SOP</b>	Programa a cargo del estado
<b>OHI</b>	Otro trastorno de salud	<b>SP/L; S/L</b>	Habla y lenguaje
<b>OI</b>	Trastorno ortopédico	<b>SPED</b>	Educación especial
<b>O&amp;M</b>	Servicios de orientación y movilidad	<b>SPP</b>	Plan estatal de desempeño
<b>OSEP</b>	Oficina de Programas de Educación Especial (en el Ministerio de Educación de EE.UU. - "USED")	<b>SSEAC</b>	Comité consultivo estatal de educación especial
<b>OSERS</b>	Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (en USED)	<b>STO</b>	Objetivo a corto plazo
<b>OT</b>	Terapia ocupacional	<b>TBI</b>	Lesión cerebral traumática
<b>PDD</b>	Trastorno generalizado del desarrollo	<b>T/TAC</b>	Centro de Capacitación/Asistencia técnica
<b>PE</b>	Educación física	<b>USC</b>	Código penal de Estados Unidos
<b>PLOP</b>	Nivel actual de desempeño	<b>USED</b>	Ministerio de Educación de Estados Unidos
<b>PRC</b>	Centro de Recursos para Padres	<b>VAAP</b>	Programa de evaluación alternativa de Virginia
<b>PSD</b>	Documento de Garantías Procesales	<b>VAC</b>	Código Administrativo de Virginia
<b>PT</b>	Fisioterapia	<b>VDOE</b>	Ministerio de Educación de Virginia
<b>PTSD</b>	Trastorno de estrés postraumático	<b>VGLA</b>	Programa de Pruebas Alternativas por Grado de Virginia
<b>PWN</b>	Aviso previo por escrito	<b>VI</b>	Trastorno visual
<b>Rtl</b>	Respuesta a la intervención	<b>VR</b>	Servicios vocacionales de rehabilitación
<b>SEA</b>	Agencia educacional estatal (también llamada VDOE)	<b>VSDB</b>	Escuela de Virginia para sordos y ciegos en Staunton
<b>SEAC</b>	Comité consultivo de educación especial (también llamado LAC)	<b>VSEP</b>	Programa de evaluación sustituta de Virginia
<b>SI</b>	Integración sensorial		

---

# GLOSARIO

Estas definiciones están tomadas de los Reglamentos que Rigen los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia, en vigor desde el 7 de julio de 2009.

**"ACT" (Ley)** Quiere decir la Ley de Mejoras para la Educación de Personas con Discapacidades, Ley Pública 108-446, 3 de diciembre de 2004, § 1400 et seq. (34 CFR 300.4)

**"Age of eligibility" (Edad de elegibilidad)** se refiere a todos los niños con discapacidades que no se han graduado con un diploma estándar o de estudios avanzados de escuela secundaria que, debido a dichas discapacidades, necesitan educación especial y servicios afines y que cumplen dos años el 30 de septiembre o antes y que no han cumplido los 22 años al 30 de septiembre o antes (2 a 22 años inclusive) en conformidad con el Código de Virginia. Un niño con una discapacidad que cumple los 22 años después del 30 de septiembre sigue siendo elegible durante el resto del año escolar. (§ 22.1-213 del Código de Virginia; 34 CFR 300.101(a) y 34 CFR 300.102(a)(3)(ii))

**"Age of majority" (mayoría de edad)** quiere decir la edad en que las garantías procesales y otros derechos que se otorgan a los padres de un niño con una discapacidad se transfieren al alumno. En Virginia, la mayoría de edad son los 18 años. (§ 1-204 del Código de Virginia; 34 CFR 300.520)

**"Agree or Agreement" (acordar o acuerdo)** – ver la definición para "consent" (consentimiento).

**"Alternate assessment" (Evaluación alterna)** quiere decir el programa estatal de evaluación y cualquier evaluación a nivel de la división escolar, hasta el punto en que la división escolar tenga uno, para medir el desempeño estudiantil comparándolo con las normas alternativas de desempeño para alumnos con considerables discapacidades intelectuales que no pueden participar en las pruebas de las Normas del Aprendizaje a nivel estatal, ni siquiera con adaptaciones. (34 CFR 300.320(a)(2)(ii) y 34 CFR 300.704(b)(4)(x))

**"Alternate assessment" (Evaluación alternativa)** quiere decir el programa estatal de evaluación para medir el desempeño estudiantil en las normas por grado para alumnos que no pueden participar en las pruebas de las Normas del Aprendizaje a nivel estatal, ni siquiera con adaptaciones.

**"Assistive technology device" (mecanismo de tecnología de apoyo)** quiere decir cualquier artículo, aparato o sistema, ya sea adquirido comercialmente listo para usar, modificado o hecho a medida que se

usa para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad. El término no incluye ningún dispositivo médico que se implante quirúrgicamente ni el reemplazo de ese dispositivo. (34 CFR 300.5)

**"Assistive technology service" (servicio de tecnología de apoyo)** quiere decir cualquier servicio que directamente apoye a un niño con una discapacidad en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología de apoyo. El término incluye: (34 CFR 300.6)

1. La evaluación de las necesidades de un niño con una discapacidad, lo que incluye una evaluación funcional del niño en el ambiente habitual del mismo.
2. La compra, el arriendo o de alguna manera el financiamiento por parte de niños con discapacidades para la adquisición de dispositivos de tecnología de apoyo.
3. Seleccionar, diseñar, instalar, hacer a la medida, adaptar, aplicar, mantener, reparar o reemplazar dispositivos de tecnología de apoyo.
4. Coordinar y usar otras terapias, intervenciones o servicios con dispositivos de tecnología de apoyo, como ser aquellos asociados con los planes y los programas existentes de educación y rehabilitación.
5. Capacitación o ayuda técnica para un niño con una discapacidad o, si correspondiese, para la familia de ese niño; y
6. Capacitación o ayuda técnica para profesionales (a incluir personas que proporcionen servicios de educación o rehabilitación), empleadores u otras personas que proporcionen servicios para contratar o de alguna manera estén considerablemente implicados en las principales funciones vitales de ese niño.

**"At no cost" (sin costo alguno)** quiere decir que toda la instrucción especialmente diseñada se proporciona sin costo alguno, pero no excluye cuotas incidentales que se cobran generalmente a los alumnos sin discapacidades o a sus padres como parte del programa general de educación. (34 CFR 300.39(b)(1))

**"Audiology" (audiología)** quiere decir servicios proporcionados por un audiólogo cualificado con licencia para ejercer otorgada por la Junta de Audiología y Patologías del Habla y Lenguaje e incluye: (Reglamentos que rigen la práctica de audiología y patología del habla y lenguaje, 18VAC30-20; 34 CFR 300.34(c)(1))



1. Identificación de niños con pérdida auditiva;
2. Determinación del ámbito, la naturaleza y el grado de pérdida auditiva, lo que incluye referir el caso para que obtenga atención médica o de otro profesional para la rehabilitación de la audición.
3. Provisión de actividades de habilitación, tales como habilitación del lenguaje, capacitación auditiva, interpretación del habla (lectura de labios), evaluación de la audición y conservación del habla.
4. Creación y administración de programas de prevención de pérdida auditiva;
5. Asesoría y orientación para niños, padres y profesores con respecto a la pérdida auditiva; y
6. Determinación de las necesidades de los niños para amplificación individual y en grupo, para seleccionar e instalar un audífono adecuado y para evaluar la eficacia de la amplificación.

**"Autism" (autismo)** quiere decir una discapacidad del desarrollo que afecta considerablemente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres años, que influye negativamente en el desempeño educacional de un niño. Otras características generalmente asociadas con el autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, resistencia al cambio ambiental o a cambios en las rutinas diarias y reacciones inusuales a experiencias sensoriales. El término no corresponde si el desempeño educacional del niño se ve afectado negativamente primordialmente porque el niño tiene un trastorno emocional. Se puede determinar que un niño que manifiesta las características de autismo después de los tres años sufre de autismo si se cumplen los criterios que se indican en esta definición. (34 CFR 300.8(c)(1))

**"Behavioral intervention plan" (plan de intervención a la conducta)** quiere decir un plan que usa intervenciones y apoyos positivos a la conducta para tratar las conductas que interfieren con el aprendizaje de los alumnos con discapacidades o con el aprendizaje de otros o conductas que requieren medidas disciplinarias.

**"Business day" (día laboral)** quiere decir de lunes a viernes, los 12 meses del año, sin contar los feriados federales ni estatales (a menos que se incluya específicamente los feriados en la designación de días laborales, como en 8VAC20-81-150 B 4 a (2)). (34 CFR 300.11)

**"Calendar days" (días corridos)** quiere decir días consecutivos, lo que incluye los sábados y domingos. Siempre que el periodo de tiempo indicado en este capítulo termine un sábado, domingo o un feriado federal o estatal, el periodo de tiempo para tomar dicha medida indicada en este capítulo se ampliará hasta el próximo día que no sea sábado, domingo ni un feriado federal o estatal. (34 CFR 300.11)

**"Career and technical education" (educación técnico-vocacional)** quiere decir actividades educativas organizadas que ofrecen una secuencia de cursos que: (20 USC § 2301 et seq.)

1. Le ofrece a las personas conocimientos y habilidades académicas y técnicas rigurosas y exigentes que las personas necesitan para prepararse para continuar sus estudios y para carreras (aparte de las carreras que requieren un postgrado de maestría o doctorado) en sectores de trabajo actuales o emergentes;
2. Puede incluir la provisión de habilidades o cursos necesarios para inscribirse en una secuencia de cursos que satisfagan los requisitos de esta subdivisión; o
3. Proporcione, a nivel postsecundario, un certificado de un año, un título universitario de dos años o una credencial reconocida por las industrias e incluye aprendizaje aplicado en base a competencias, que contribuye a los conocimientos académicos, al razonamiento y a las habilidades para resolver problemas a un nivel más elevado, a las actitudes frente al trabajo, a las habilidades generales para conseguir empleo, a las habilidades técnicas y a las habilidades ocupacionales específicas.

**"Caseload" (número de casos)** quiere decir el número de alumnos que el personal de educación especial atiende.

**"Change in identification" (cambio en la identificación)** quiere decir un cambio en la determinación de categoría de la discapacidad de un niño hecho por el grupo que determina la elegibilidad.

**"Change in placement" or "change of placement" (cambio de colocación o cambio en la asignación)** se refiere a cuando la agencia educacional municipal coloca al niño en un ambiente que es diferente al ambiente educacional que le asignaron anteriormente al niño e incluye: (34 CFR 300.102(a)(3)(iii), 34 CFR 300.532(b)(2)(ii) y 34 CFR 300.536)

1. La colocación inicial del niño de educación general a educación especial y servicios afines;
2. La expulsión o el retiro a largo plazo de un alumno con una discapacidad;
3. El cambio de asignación que resulta de un cambio en la identificación de una discapacidad.
4. El cambio de una escuela pública a un programa privado durante el día, de régimen de internado o a cargo del estado; de un programa privado durante el día, de régimen de internado o a cargo del estado a una escuela pública; o a una colocación en un establecimiento separado por propósitos educacionales.
5. Cese de educación especial y servicios afines; o
6. La graduación con un diploma estándar o de estudios avanzados de escuela secundaria.

---

Un "cambio de colocación" también se refiere a cualquier cambio en el ambiente educacional para un niño con una discapacidad que no duplica los elementos del programa educacional del ambiente anterior del niño.

**"Change in placement" or "change of placement" (cambio de colocación o cambio en la asignación)** para propósitos de disciplina, se refiere a: (34 CFR 300.536)

1. Cuando el retiro de un alumno de la colocación actual del alumno es por más de 10 días lectivos consecutivos; o
2. Cuando el alumno está sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón porque suman más de 10 días lectivos en un año escolar y debido a factores tales como:
  - a. La duración de cada retiro;
  - b. La conducta del niño es sustancialmente similar a la conducta del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros;
  - c. El tiempo total que se retira a su hijo; o
  - d. La proximidad de un retiro con el otro;

**"Chapter" (capítulo)** se refiere a estos reglamentos.

**"Charter schools" (escuelas públicas autónomas)** quiere decir cualquier escuela que cumpla los requisitos para escuela pública autónoma según se establece en el Código de Virginia. (§§ 22.1-212.5 al 22.1-212.16 del Código de Virginia; 34 CFR 300.7)

**"Child" (niño)** quiere decir cualquier persona que no haya cumplido 22 años al 30 de septiembre del año en curso.

**"Child with a disability" (niño con una discapacidad)** quiere decir un niño evaluado en conformidad con las cláusulas en este capítulo y que se determinó que tiene una discapacidad intelectual, un trastorno de la audición (lo que incluye sordera), un trastorno del habla o lenguaje, un trastorno de la visión (lo que incluye ceguera), un grave trastorno emocional (que en esta parte se indica como "trastorno emocional"), un impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral traumática, otro trastorno de la salud, un trastorno específico del aprendizaje, sordoceguera o discapacidades múltiples, quien, por motivo de ello, necesita educación especial y servicios afines. Esto también incluye retraso del desarrollo si la agencia educacional local reconoce esta categoría como una discapacidad en conformidad con 8VAC20-81-80 M 3. Si se determina por medio de una evaluación adecuada que el niño tiene una de las discapacidades identificadas, pero sólo necesita un servicio afín y no educación especial, el niño no es un niño con una discapacidad según esta definición. Si se considera que el servicio afín que el niño requiere es

educación especial más que un servicio afín según las normas de Virginia, se determinaría que el niño es un niño con una discapacidad. (§ 22.1-213 del Código de Virginia; 34 CFR 300.8(a)(1) y 34 CFR 300.8(a)(2)(i) y (ii))

**"Collaboration" (colaboración)** se refiere a la interacción entre profesionales mientras trabajan para alcanzar una meta común. Los profesores no necesariamente tienen que estar en clases que tengan dos profesores por aula para colaborar.

**"Complaint" (queja)** se refiere a una solicitud al Ministerio de Educación de Virginia para que se investigue una supuesta infracción por parte de una agencia educacional local a los derechos de los padres de un niño que es elegible o se sospecha que es elegible para educación especial y servicios afines en base a las leyes estatales y federales y a los reglamentos que rigen la educación especial o a los derechos de dicho niño. Una queja es una declaración de algún desacuerdo con los procedimientos o el proceso referente a cualquier asunto que tenga que ver con la identificación, la evaluación o la colocación educacional del niño o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada. (34 CFR 300.151)

**"Comprehensive Services Act" (CSA) (ley sobre servicios exhaustivos)** se refiere a la Ley sobre servicios exhaustivos para jóvenes propensos a tener problemas y para sus familias, la cual establece la administración en conjunto y el sistema de financiamiento para brindar servicios a ciertos jóvenes propensos a tener problemas y a sus familias. (Capítulo 52 (§ 2.2-5200 et seq.) del Título 2.2 del Código de Virginia)

**"Consent" (consentimiento)** significa que: (34 CFR 300.9)

1. Los padres o el alumno elegible han sido plenamente informados de toda la información pertinente a la actividad para la cual se busca el consentimiento en el idioma materno de los padres o del alumno elegible o en otro modo de comunicación.
2. Los padres o el alumno elegible entienden y acuerdan, por escrito, llevar a cabo una actividad para la cual se busca el consentimiento y el consentimiento describe esa actividad y menciona los expedientes (de haberlos) que se divulgarán y a quién; y
3. Los padres o el alumno elegible entienden que el otorgamiento del consentimiento es voluntaria por parte de los padres o del alumno elegible y puede revocarse en cualquier momento.

Si uno de los padres revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva (ej., no invalida una acción que haya ocurrido después de que se dio el consentimiento y antes de que se revocara el consentimiento. La revocación deja de ser pertinente después de que se complete la actividad para la cual se obtuvo el consentimiento).

---

El significado del término "consentimiento" no es el mismo que el significado del término "acordar" o "acuerdo". "Acuerdo" o "acordar" se refiere a un entendimiento entre los padres y la agencia educacional local acerca de un asunto en particular y según se requiere en este capítulo. No existe un requisito en cuanto a que un acuerdo tenga que ser por escrito, a menos que se indique en este capítulo. La agencia educacional local y los padres deben documentar su acuerdo.

**"Controlled substance" (sustancia regulada)** significa una droga u otra sustancia identificada según las listas I, II, III, IV o V en §202 (c) de la Ley de Sustancias Reguladas (21 U.S.C §812(c). (34 CFR 300.530(i)(1))

**"Core academic subjects" (asignaturas académicas básicas)** se refiere a inglés, lectura o estudio del lenguaje, matemáticas, ciencias, idiomas extranjeros, educación cívica y gobierno, economía, artes, historia y geografía. (34 CFR 300.10)

**"Correctional facility" (correccional)** se refiere a cualquier institución estatal del Departamento Penitenciario de Virginia o del Departamento de Justicia de Menores o cualquier hogar de detención municipal o cualquier cárcel regional o municipal. (§§ 16.1-228 y 53.1-1 del Código de Virginia)

**"Coteaching" (enseñanza compartida)** se refiere a una opción de entrega de servicios en la que dos o más profesionales comparten la responsabilidad por un grupo de alumnos durante parte del día o durante todo el día lectivo a fin de combinar su pericia para satisfacer las necesidades de los alumnos.

**"Counseling services" (servicios de orientación)** se refiere a los servicios proporcionados por profesores que van a los hogares, trabajadores sociales, psicólogos, orientadores cualificados o por otro personal cualificado. (34 CFR 300.34(c)(2); Licensure Regulations for School Personnel (Reglamentos para Obtener las Licencias para Ejercer para el Personal Escolar) (8VAC20-22))

**"Dangerous weapon" (armas peligrosas)** quiere decir un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use o que fácilmente sea capaz de ocasionar la muerte o lesión corporal grave, excepto que dicho término no incluye una navaja con una hoja de menos de 3 pulgadas de largo. (18 USC § 930(g) (2); § 18.2-308.1 del Código de Virginia)

**"Day" (día)** se refiere a días corridos a menos que se indiquen como días laborales o días lectivos. (34 CFR 300.11)

**"Deaf-blindness" (sordoceguera)** significa discapacidades simultáneas de la audición y la visión, cuya combinación ocasiona necesidades tan severas de comunicación y otras necesidades educacionales y del desarrollo que no

pueden acomodarse en programas de educación especial únicamente para niños sordos o ciegos. (34 CFR 300.8(c) (2))

**"Deafness" (sordera)** se refiere a un trastorno de la audición que es tan grave que el niño tiene limitaciones para procesar información lingüística por medio de la audición, con o sin amplificación, que influye negativamente en el desempeño educacional del niño. (34 CFR 300.8(c)(3))

**"Destruction of information" (destrucción de información)** quiere decir destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información de manera que la información ya no se pueda identificar con una persona en particular. (34 CFR 300.611(a))

**"Developmental delay" (retraso del desarrollo)** quiere decir una discapacidad que afecta a un niño entre los dos años cumplidos al 30 de septiembre y cuatro años, inclusive: (34 CFR 300.8(b); 34 CFR 300.306(b))

1. (i) Que esté sufriendo de retrasos en el desarrollo, según lo miden instrumentos y procedimientos adecuados de diagnóstico, en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional o el desarrollo adaptativo, o (ii) que tiene un problema físico o mental comprobado con una gran probabilidad de resultar en un retraso del desarrollo;
2. Los retrasos no son principalmente el resultado de factores culturales, ambientales o de problemas económicos ni de una competencia limitada en inglés; y
3. La presencia de una o más características de retraso documentadas tiene un efecto negativo en el desempeño académico y hace que sea necesario que el alumno reciba instrucción especialmente diseñada para acceder a las actividades educacionales generales para el grupo de esta edad y para progresar en ellas.

**"Direct services" (servicios directos)** se refiere a servicios proporcionados a un niño con una discapacidad a cargo del Ministerio de Educación de Virginia, mediante contrato o por medio de otros arreglos. (34 CFR 300.175)

**"Due process hearing" (audiencia de debido procesamiento legal)** se refiere a un procedimiento administrativo a cargo de un encargado de audiencias imparcial de educación especial para resolver desacuerdos con respecto a la identificación, la evaluación y la asignación educacional del niño y la provisión de una educación pública, gratuita y adecuada que surgen entre los padres y una agencia educacional local. Una audiencia de debido procedimiento legal

---

implica nombrar a un encargado de audiencias imparcial de educación especial, quien preside la audiencia, revisa la evidencia y determina lo que es educacionalmente adecuado para el niño con una discapacidad. (34 CFR 300.507)

**"Early identification and assessment of disabilities in children" (identificación temprana y evaluación de las discapacidades en niños)** se refiere a la puesta en práctica de un plan formal para identificar una discapacidad lo antes posible en la vida de un niño. (34 CFR 300.34(c)(3))

**"Education record" (expediente educacional)** se refiere a esos expedientes que están directamente relacionados con un alumno y que una agencia o institución educacional o una persona que representa a la agencia o institución mantiene. El término también tiene el mismo significado que "expediente académico". Además de los expedientes escritos, esto también incluye los intercambios electrónicos entre el personal escolar y los padres con respecto a asuntos relacionados con el programa educacional del niño (e.g. programación de las reuniones o de los avisos). Este término también incluye el tipo de expedientes descritos en la definición de "expediente educacional" en los reglamentos que implementan la Ley de Privacidad y Derechos Educativos para la Familia. (20 USC § 1232g(a)(3); § 22.1-289 del Código de Virginia; 34 CFR 300.611(b))

**"Educational placement" (colocación educacional)** se refiere al ambiente general de instrucción en el cual el alumno recibe instrucción, lo que incluye educación especial y los servicios afines que se le proporcionen. Cada agencia educacional local garantizará que los padres de un niño con una discapacidad sean miembros del grupo que toma decisiones con respecto a la asignación educacional de su hijo. (34 CFR 300.327)

**"Educational service agencies and other public institutions or agencies" (agencias de servicios educacionales y otras instituciones u organismos públicos)** incluyen a: (34 CFR 300.12)

1. Las agencias regionales públicas que ofrecen servicios múltiples autorizadas por ley estatal a elaborar, administrar y proporcionar servicios o programas a agencias educacionales locales;
2. Agencias reconocidas como agencia administrativa para propósitos de la provisión de educación especial y servicios afines proporcionados en las escuelas primarias y escuelas secundarias del estado;
3. Cualquier otra institución o agencia que tenga el control y la dirección administrativa de una escuela primaria o escuela secundaria pública; y

4. Entidades que cumplan la definición de unidad educacional intermedia en § 1402(23) de la Ley como estaba vigente antes del 4 de junio de 1997.

**"Eligible student" (alumno elegible)** se refiere a un niño con una discapacidad que cumple la mayoría de edad y a quien se le transfieren las garantías procesales y otros derechos que se les había otorgado a sus padres.

**"Emotional disability" (trastorno emocional)** quiere decir una condición que exhiba una o más de las siguientes características por un período prolongado de tiempo y en forma marcada que influye negativamente en el desempeño educacional: (34 CFR 300.8(c)(4))

1. Una incapacidad para aprender que no puede explicarse por medio de factores intelectuales, sensoriales ni de salud;
2. Una incapacidad para crear o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y profesores.
3. Tipos inadecuados de conducta o sentimientos bajo circunstancias normales.
4. Un estado de ánimo generalizado de infelicidad o depresión; ó
5. Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

Trastorno emocional incluye esquizofrenia. El término no se aplica a niños que son socialmente inadaptados, a menos que se determine que también tienen un trastorno emocional según se define en esta sección.

**"Equipment" (equipo)** se refiere a maquinarias, servicios públicos y equipo incorporado y cualquier estructura o recinto para albergar la maquinaria, los servicios públicos o el equipo y todos los demás artículos necesarios para el funcionamiento de un establecimiento en particular como establecimiento para la provisión de servicios especiales, lo que incluye artículos tales como equipo de instrucción y el amoblado necesario, materiales impresos, publicados y audiovisuales, telecomunicaciones, sensoriales y otras ayudas y dispositivos tecnológicos y libros, periódicos, documentos y demás material afín. (34 CFR 300.14)

**"Evaluation" (evaluación)** se refiere a procedimientos que se usan en conformidad con este capítulo para determinar si un niño tiene una discapacidad y la naturaleza y al punto hasta el cual el niño necesita educación especial y servicios afines. (34 CFR 300.15)

**"Excess costs" (costos excedentes)** se refiere a aquellos costos que exceden los gastos anuales promedio por alumno en una agencia educacional local durante el año escolar anterior para un alumno de escuela primaria o de escuela secundaria, según corresponda, y que se

calcularán después de deducir: (34 CFR 300.16)

1. Montos recibidos:
  - a. Conforme a la Parte B de la ley;
  - b. Conforme a la Parte A del Título I de la Ley sobre Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"); y
  - b. Conforme a la Parte A y B del Título III de la Ley sobre Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"); y
2. Cualquier fondo estatal o municipal gastado para programas que calificarían para recibir ayuda según cualquiera de las partes descritas en la subdivisión 1 a de esta definición, pero se excluye cualquier monto por desembolso de capital o servicios de las deudas.

**"Extended school year services" (servicios de año escolar prolongado)** para los propósitos de este capítulo se refiere a la educación especial y los servicios afines que: (34 CFR 300.106(b))

1. Se proporcionan a un niño con una discapacidad:
  - a. Más allá del año escolar normal de la agencia educacional local;
  - b. De acuerdo con el programa educacional individualizado;
  - c. Sin costo alguno para los padres del niño; y
2. Cumplan las normas establecidas por el Ministerio de Educación de Virginia.

**"Federal core academic subjects" (asignaturas académicas básicas federales)** se refiere a inglés, lectura o estudio del lenguaje, matemáticas, ciencias, idioma extranjero (otros idiomas aparte del inglés), educación cívica y gobierno, economía, artes, historia y geografía. (20 USC § 7801(11))

**"Federal financial assistance" (Ayuda financiera federal)** se refiere a cualquier subsidio, préstamo o cualquier otro arreglo mediante el cual el Ministerio de Educación de EE.UU. proporciona o de alguna manera facilita ayuda en forma de fondos, servicios del personal federal o de propiedad real o personal. (34 CFR 104.3(h))

**"Free appropriate public education" or "FAPE" (educación pública adecuada gratuita o "FAPE")** significa educación especial y servicios afines que: (34 CFR 300.17)

1. Se proporcionen a expensas públicas, bajo supervisión y dirección pública y sin cargo alguno;
2. Satisfaga las normas de la Junta de Educación de Virginia;
3. Incluya una educación preescolar, primaria, intermedia o secundaria adecuada en el estado; y
4. Se proporcionen en conformidad con un programa educacional individualizado que satisfaga los requisitos de este capítulo.

**"Functional behavioral assessment" (evaluación funcional de la conducta)** se refiere a un proceso para determinar la causa subyacente o las funciones de la conducta de un niño que impide que el niño con

una discapacidad aprenda o que impide el aprendizaje por parte de los compañeros del niño. La evaluación funcional de la conducta puede incluir una revisión de los datos existentes o datos de pruebas nuevas o de una evaluación según lo determina el comité del "IEP".

**"General curriculum" (plan de estudio general)** se refiere al mismo plan de estudio que se usa con niños sin discapacidades, aprobado por una agencia educacional local, por escuelas dentro de la agencia educacional local o, cuando corresponda, por el Ministerio de Educación de Virginia para todos los niños desde escuelas preescolares hasta escuelas secundarias. El término tiene que ver con el contenido del plan de estudio y no con el lugar en dónde se imparte.

**"Hearing impairment" (trastorno de la audición)** se refiere a un trastorno de la audición en un oído o en ambos, con o sin amplificación, ya sea permanente o fluctuante, que influye negativamente en el desempeño educacional de un niño, pero que no se incluye en la definición de sordera en esta sección. (34 CFR 300.8(c)(5))

**"Highly qualified special education teacher" (profesor de educación especial altamente cualificado)** se refiere a un profesor que ha cumplido los requisitos como se especifican en 34 CFR 300.18 para profesores de educación especial en general, para profesores de educación especial que impartan asignaturas académicas básicas, para profesores de educación especial que enseñen conforme a normas alternativas de desempeño o para profesores de educación especial que enseñan asignaturas múltiples en cuanto se aplica a su asignación de enseñanza. (34 CFR 300.18)

**"Home-based instruction" (instrucción en el hogar)** se refiere a servicios que se entregan en el hogar (o en otro lugar que se haya acordado) de acuerdo con el programa educacional individualizado del niño.

**"Homebound instruction" (instrucción confinada al hogar)** se refiere a instrucción académica que se proporciona a alumnos que estén confinados en la casa o en un establecimiento de atención médica por períodos que impedirían una asistencia normal a la escuela, en base a un certificado que indique dicha necesidad expedido por un médico o un psicólogo clínico con licencia para ejercer. Para un niño con una discapacidad, el comité del "IEP" determinará la entrega de servicios, lo que incluye el número de horas de servicios. (Reglamentos que establecen las normas para acreditar escuelas públicas en Virginia, 8VAC20-131-180)

**"Home instruction" (educación en el hogar)** se refiere a la enseñanza que un niño recibe por parte de los padres, de un apoderado o de otra persona que tenga el control de dicho niño o que esté a cargo del mismo como una alternativa a asistir a una escuela pública o privada en conformidad con el Código de Virginia. La instrucción

también puede denominarse enseñanza en el hogar ("home schooling"). (§ 22.1-254.1 del Código de Virginia)

812(c), o de acuerdo con cualquier otra disposición de las leyes federales. (34 CFR 300.530(i)(2))

**"Homeless children" (niños sin domicilio fijo)** tiene el significado que se le da al término "homeless children and youth" (niños y jóvenes sin domicilio fijo) en § 725 (42 USC § 11434a) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a las Personas sin Techo, según enmendada, 42 USC § 11431 et seq. y que se indica a continuación: (34 CFR 300.19) El término "niños y jóvenes sin techo se refiere a las personas que no tienen un lugar fijo, regular y adecuado dónde pasar la noche dentro del contexto de § 103(a)(1) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a las Personas sin Techo e incluye lo siguiente:

1. Niños y jóvenes que compartan la vivienda de otras personas debido a una pérdida de vivienda, a graves problemas económicos o a un motivo similar; que estén viviendo en moteles, hoteles, áreas de casas remolque o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; que estén viviendo en albergues de emergencia o de transición; que estén abandonados en hospitales, o que estén a la espera de que les asignen una familia de acogida;
2. Niños y jóvenes cuyo lugar principal dónde pasar la noche es un lugar público o privado que no está destinado a ser usado como un alojamiento normal para dormir o que generalmente los seres humanos no lo usan con ese fin, dentro del contexto de § 103(a)(2)(C);
3. Niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior a las normas establecidas por las autoridades competentes, estaciones de autobuses o de trenes o en ambientes similares; y
4. Niños migratorios (como se define dicho término en § 1309 de la Ley de 1965 sobre Educación Primaria y Secundaria) que califican como niños sin domicilio fijo porque están viviendo en circunstancias descritas en las subdivisiones 1 a la 3 de esta definición.

El término "joven que vive solo" incluye a los jóvenes que no están en la custodia física de uno de los padres o del apoderado.

**"Home tutoring" (clases particulares en casa)** quiere decir instrucción a cargo de un tutor o profesor con las cualificaciones prescritas por la Junta de Educación de Virginia, como alternativa a asistir a una escuela pública o privada y aprobado por el superintendente general de acuerdo con las cláusulas del Código de Virginia. Estas clases particulares no son instrucción en el hogar como se define en el Código de Virginia. (§ 22.1-254 del Código de Virginia)

**"Illegal drug" (droga ilegal)** quiere decir una sustancia regulada, pero no incluye una sustancia regulada que se posee o use legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia para ejercer o que se posea o use legalmente bajo cualquier otra autoridad de acuerdo con la Ley de Sustancias Reguladas, 21 USC §

**"Impartial special education hearing officer" (encargado de audiencias imparcial de educación especial)** se refiere a una persona, elegida de una lista que mantiene la Oficina del Secretario Ejecutivo de la Corte Suprema de Virginia para llevar a cabo una audiencia de debido procedimiento legal.

**"Implementation plan" (plan de implementación)** se refiere al plan elaborado por la agencia educacional local diseñado a llevar a la práctica la decisión del encargado de audiencias en casos que están plenamente adjudicados.

**"Independent educational evaluation" (evaluación educacional independiente)** quiere decir una evaluación realizada por un examinador o examinadores cualificados que no estén empleado por la agencia educacional local responsable de la educación del niño en cuestión. (34 CFR 300.502 (a)(3)(i))

**"Individualized education program" or "IEP" (programa educacional individualizado o "IEP")** se refiere a una declaración escrita para un niño con una discapacidad que se elabora, revisa y enmienda en una reunión del comité, de acuerdo con este capítulo. El "IEP" especifica las necesidades educacionales individuales del niño y qué educación especial y servicios afines son necesarios para satisfacer las necesidades educacionales del niño. (34 CFR 300.22)

**"Individualized education program team" (comité del programa educacional individualizado)** se refiere a un grupo de personas descritas en 8VAC20-81-110 que es responsable de elaborar, revisar o corregir un "IEP" para un niño con una discapacidad. (34 CFR 300.23)

**"Individualized family service plan (IFSP) under Part C of the Act" (plan de servicio familiar individualizado ("ISP") según la Parte C de la ley)** se refiere a un plan escrito para proporcionar servicios de intervención temprana a un bebé o a un niño que recién empieza a caminar que tenga una discapacidad y que sea elegible según la Parte C y para la familia del niño. (34 CFR 303.24; 20 USC § 636)

**"Infant and toddler with a disability" (bebé y niño que recién empieza a caminar que tenga una discapacidad)** se refiere a un niño, entre el nacimiento y los dos años, inclusive, que cumple años el 30 de septiembre o antes de esa fecha o quien es elegible para recibir servicios en el sistema de intervención temprana de la Parte C hasta los tres años y quien: (§2.2-5300 del Código de Virginia; 34 CFR 300.25)

1. Tiene un funcionamiento retrasado;
2. Manifiesta un desarrollo o una conducta atípica;
3. Tiene trastornos de conducta que interfieren con la adquisición de habilidades según su desarrollo; o
4. Le han diagnosticado un problema físico o mental que tiene una alta probabilidad de resultar en retraso, aún cuando actualmente no existe ningún retraso.

**"Informed parental consent" (consentimiento fundamentado de los padres):** ver "Consent" (consentimiento).

**"Initial placement" (asignación inicial)** se refiere al primer lugar que le asignaron al niño para que recibiera educación especial y servicios afines, ya sea en una agencia educacional local, en otra agencia de servicios educacionales o en otra agencia o institución pública con el propósito de proporcionar educación especial y servicios afines.

**"Intellectual disability" (trastorno intelectual)** se refiere al término que anteriormente se conocía como "retraso mental" y significa funcionamiento intelectual general considerablemente por debajo del promedio; que existe concurrentemente con deficiencias en la conducta de adaptación y que se se manifestó durante el período de desarrollo, que afecta negativamente el desempeño educacional de un niño. (34 CFR 300.8(c)(6))

**"Interpreting services" (servicios de interpretación)** como se usa con respecto a niños que son sordos o tienen hipoacusia, se refiere a los servicios proporcionados por el personal que satisface las cualificaciones establecidas en 8VAC20-81-40 e incluyen servicios de transliteración, de transliteración del lenguaje/habla complementada, de transliteración de lenguaje por señas y de interpretación, además de servicios de transcripción, tales como servicios de traducción mediante un estenógrafo que produce leyendas de la comunicación ("CART"), C-Print y TypeWell, además de servicios de interpretación para niños sordociegos. Un niño que no sea sordo o que no tenga hipoacusia, pero que tenga deficiencias en el lenguaje puede recibir servicios de interpretación como lo indica el Programa Educacional Individualizado del niño. (Reglamentos que rigen los servicios de interpretación para las personas sordas y con hipoacusia 22VAC20-30; 34 CFR 300.34(c)(4)(i))

**"Least restrictive environment" (ambiente menos restrictivo) ("LRE")** se refiere al punto máximo adecuado hasta el cual los niños con discapacidades, lo que incluye a los niños en instituciones públicas o privadas u otros establecimientos que ofrecen cuidados, reciben instrucción con niños que no tengan discapacidades y que sólo se ofrecen clases especiales, educación separada u otras formas de apartar a los niños con discapacidades en casos en que la naturaleza o la gravedad de la discapacidad es tal que no se puede educar satisfactoriamente al niño en clases de educación general con el uso de servicios y ayudas complementarias. (34 CFR 300.114 al 34 CFR 300.120)

**"Level I services" (servicios del Nivel I)** se refiere a la provisión de educación especial a niños con discapacidades durante menos del 50% del tiempo de instrucción de su día lectivo (lo que excluye el descanso para las comidas). El tiempo que un niño recibe servicios

de educación especial se calcula en base a los servicios de educación especial descritos en el programa educacional individualizado, más que en el lugar en que se brindan los servicios.

**"Level II services" (servicios del Nivel II)** se refiere a la provisión de educación especial y servicios afines a niños con discapacidades durante el 50% o más del tiempo de instrucción de su día lectivo (lo que excluye el descanso para las comidas). El tiempo que un niño recibe servicios de educación especial se calcula en base a los servicios de educación especial descritos en el programa educacional individualizado, más que en el lugar en que se brindan los servicios.

**"Limited English proficient" (competencia limitada en inglés)** cuando se usa con respecto a una persona se refiere a una persona: (20 USC § 7801(25); 34 CFR 300.27)

1. Que tiene entre 2 y 21 años;
2. Que está matriculado o está pronto a matricularse en una escuela primaria o secundaria; o
3. Que:
  - a. No nació en Estados Unidos o cuyo idioma materno es un idioma que no es el inglés;
  - b. Es un indígena estadounidense o indígena de Alaska o indígena que vive en las áreas periféricas y que proviene de un ambiente en que otro idioma que no es el inglés ha tenido una influencia considerable en el nivel de competencia en inglés de la persona; o
  - c. Es una persona migratoria, cuyo idioma materno es un idioma que no es el inglés y que proviene de un ambiente en el cual otro idioma que no es el inglés es dominante; y
4. Cuyas dificultades para hablar, leer, escribir o entender el inglés pueden ser suficientes para negarle a la persona:
  - a. La capacidad de alcanzar el nivel de competencia en Virginia en cuanto a desempeño en las evaluaciones de Virginia;
  - b. La capacidad de tener un buen desempeño en las aulas en que la instrucción se imparte en inglés; o
  - c. La oportunidad de participar plenamente en la sociedad.

**"Local educational agency" (agencia educacional local)** se refiere a una división escolar local regida por una junta escolar local, un programa a cargo del estado que es financiado y administrado por el Estado de Virginia o la Escuela de Virginia para Sordos y Ciegos en Staunton. No se considera que la Escuela de Virginia para Sordos y Ciegos en Staunton ni a los programas a cargo del estado sean una división escolar como se usa ese término en estos reglamentos. (§ 22.1-346 C del Código de Virginia; 34 CFR 300.28)

---

**"Long-term placement" (asignación a largo plazo)**

Si se usa en referencia a programas a cargo del estado como se describen en 8VAC20-81-30 H se refiere a las asignaciones a hospitales cuya situación o condición no se espera que cambie debido a las necesidades médicas del niño.

**"Manifestation determination review" (revisión de la determinación de la manifestación)**

se refiere a un proceso para revisar toda la información pertinente y la relación entre la discapacidad del niño y la conducta sujeta a la medida disciplinaria.

**"Medical services" (servicios médicos)** se refiere a los servicios proporcionados por un médico o una enfermera con especialización médica con licencia para ejercer a fin de determinar si la discapacidad está relacionada con un problema médico del niño que hace que el niño necesite educación especial y servicios afines. (§ 22.1-270 del Código de Virginia; 34 CFR 300.34(c)(5))

**"Mental retardation" (retraso mental)** - ver "Intellectual disability" (trastorno intelectual).

**"Multiple disabilities" (discapacidades múltiples)**

se refiere a trastornos simultáneos (tales como trastorno intelectual con ceguera, trastorno intelectual con discapacidad ortopédica), cuya combinación ocasiona necesidades educacionales tan severas que no pueden acomodarse en programas de educación especial únicamente para un sólo trastorno. El término no incluye sordera-ceguera. (34 CFR 300.8(c)(7))

**"National Instructional Materials Access Center" (Centro Nacional de Acceso a Materiales de Instrucción)** o "NIMAC", se refiere al centro nacional que se estableció para hacer lo siguiente: (34 CFR 300.172)

1. Recibir y mantener un catálogo de materiales impresos de instrucción preparados en "NIMAS", según lo estableció la Secretaría de Educación de EE.UU., puesto a disposición de dicho centro por la industria que publica los libros de texto, las agencias educacionales estatales y las agencias educacionales locales.
2. Proporcionar acceso a los materiales impresos de instrucción, lo que incluye libros de texto, en formatos que el usuario pueda usar, sin costo alguno para las personas ciegas o que tengan problemas para distinguir las letras, en las escuelas primarias y secundarias, conforme con los términos y procedimientos que "NIMAC" pueda prescribir; y
3. Elaborar, aprobar y publicar procedimientos para protegerse de las contravenciones a los derechos de autor, con respecto a los materiales de instrucción impresos proporcionados de acuerdo con la ley.

**"National Instructional Materials Accessibility Standard" or "NIMAS" (Norma Nacional para el Acceso a los Materiales de Instrucción o "NIMAS")**

se refiere a la norma establecida por la Secretaría de Educación de EE.UU. para usarse en la preparación de archivos electrónicos adecuados y usados únicamente para la conversión eficaz de material de instrucción impreso a formatos especializados. (34 CFR 300.172)

**"Native language" (idioma materno)** si se usa con respecto a una persona con competencia limitada en inglés, se refiere al idioma que la persona usa generalmente, o en el caso de un niño, el idioma que los padres del niño usan generalmente, excepto en todo contacto directo con el niño (lo que incluye la evaluación del niño), el idioma que el niño generalmente usa en el hogar o en el ambiente de aprendizaje. Para una persona con sordera o ceguera o para una persona que hable un idioma que no sea un idioma escrito, el modo de comunicación es el que la persona generalmente usa (tal como lenguaje por señas, Braille o comunicación oral). (34 CFR 300.29)

**"Nonacademic services and extracurricular services" (Servicios no académicos y extracurriculares)**

pueden incluir servicios de terapia, deportes, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales o clubes patrocinados por la agencia educacional local, órdenes de atención para agencias que brindan ayuda a personas con discapacidades y empleo de alumnos, lo que incluye empleo dado por la agencia educacional local y ayuda para lograr empleo afuera. (34 CFR 300.107(b))

**"Notice" (aviso)** se refiere a notificaciones escritas en inglés o en el idioma principal que se habla en casa de los padres, o, si el idioma u otro medio de comunicación de los padres no es un idioma escrito, comunicación oral en el idioma principal que se habla en casa de los padres). Si una persona es sorda o ciega o no habla un idioma que sea escrito, el modo de comunicación será el que la persona generalmente usa (tal como lenguaje por señas, Braille o comunicación oral). (34 CFR 300.503(c))

**"Occupational therapy" (terapia ocupacional)**

se refiere a los servicios proporcionados por un terapeuta ocupacional cualificado o servicios proporcionados bajo la dirección o la supervisión de un terapeuta ocupacional cualificado e incluyen: (Reglamentos que rigen la acreditación de terapeutas ocupacionales (18VAC85-80-10 et seq.); 34 CFR 300.34(c)(6))

1. Mejorar, elaborar o restablecer las funciones dañadas o que se han perdido debido a enfermedad, lesión o privación.
2. Mejorar la capacidad de llevar a cabo tareas para el funcionamiento independiente si las funciones están limitadas o se han perdido; y



3. Evitar por medio de la intervención temprana, el daño inicial o la pérdida de la función.

**"Orientation and mobility services" (servicios de orientación y movilidad)** se refiere a los servicios que personal cualificado proporciona a los niños ciegos o con limitaciones visuales para posibilitar a esos niños lograr una orientación sistemática a sus ambientes en la escuela, la casa y la comunidad y que se desplacen en forma segura en esos ambientes y ello incluye instrucción de capacitación para movilizarse de un lugar a otro y enseñarle a los niños lo siguientes, según corresponda: (34 CFR 300.34(c)(7))

1. Conceptos espaciales y ambientales y el uso de información recibida por medio de los sentidos (e.g., sonido, temperatura y vibraciones) para establecer, mantener o recuperar la orientación y la línea de viaje (e.g., usar el sonido en los semáforos para cruzar la calle);
2. Usar el bastón largo o un animal de servicio para complementar las habilidades visuales para desplazarse o como una herramienta para deambular con seguridad en el medio ambiente para los alumnos que no cuentan con visión para viajar;
3. Entender y usar la visión remanente y ayudas para personas con poca visión para ver a la distancia; y
4. Otros conceptos, técnicas y herramientas.

**"Orthopedic impairment" (trastorno ortopédico)** se refiere a una grave limitación ortopédica que influye negativamente en el desempeño educacional del niño. El término incluye trastornos ocasionados por anomalías congénitas, trastornos ocasionados por enfermedad (ej. poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) y trastornos por otras causas (ej. parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que ocasionan contracturas). (34 CFR 300.8(c)(8))

**"Other health impairment" (otro trastorno de la salud)** se refiere a tener, fuerza, vitalidad o agudeza mental limitada, lo que incluye una mayor agudeza mental a los estímulos ambientales que resulta en una agudeza mental limitada con respecto al ambiente educacional, que se debe a problemas crónicos o agudos de salud, tales como asma, trastorno de hiperactividad con deficiencia de la atención, diabetes, epilepsia, un problema cardíaco, hemofilia, saturnismo, leucemia, nefritis, fiebre reumática y anemia de células falciformes y síndrome de Tourette que afecta negativamente el desempeño educacional de un niño. (34 CFR 300.8(c)(9))

**"Paraprofessional," (ayudante de profesional)** también se conoce como educador ayudante, se refiere a un empleado adecuadamente capacitado que ayuda al personal profesional cualificado y es supervisado por el mismo para lograr satisfacer los requisitos de este capítulo. (34 CFR 300.156(b)(2)(iii))

**"Parent" (padre madre)** quiere decir: (§ 20-124.6 del Código de Virginia; 34 CFR 99.4 y 34 CFR 300.30)

1. Personas que satisfacen la definición de "padre o madre":
  - a. Un padre o madre biológico o legalmente adoptivo de un niño;
  - b. Un padre o una madre de acogida:
    - (1) Si ha expirado la autoridad de los padres biológicos para tomar decisiones educacionales en favor del niño según § 16.1-283, 16.1-277.01 ó 16.1-277.02 del Código de Virginia o una ley similar en otro estado;
    - (2) El niño está permanentemente en una familia de acogida conforme al Capítulo 9 (§ 63.2-900 et seq.) del Título 63.2 del Código de Virginia o una ley semejante en otro estado; y
    - (3) El padre o la madre de acogida tiene una relación paternal o maternal continua duradera con el niño, está dispuesto a tomar las decisiones educacionales que se les exige a los padres en este capítulo y no tiene ningún interés que estaría en contradicción con los intereses del niño;
  - c. Un apoderado generalmente autorizado para actuar como el padre o la madre del niño o autorizado para tomar decisiones educacionales para el niño (pero no un abogado "ad litem" ni el estado si el niño está bajo la tutela del estado);
  - d. Una persona que se desempeña en el lugar de los padres biológicos o adoptivos (lo que incluye a uno de los abuelos, un padrastro o madrastra u otro familiar) con quien viva el niño o una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño;
  - e. Padres vicarios que hayan sido nombrados de acuerdo con los requisitos que se detallan en 8VAC20-81-220; o
  - f. Un menor que se haya emancipado de acuerdo con § 16.1-333 del Código de Virginia.
2. Si un decreto o una orden judicial identifica a una persona específica de acuerdo con las subdivisiones 1a hasta 1e de esta subsección de la ley como el "padre o la madre" de un niño o para que tome decisiones educacionales en favor de un niño, entonces se determinará que dicha persona es el "padre o la madre" para propósitos de esta definición.
3. "Padre o madre" no incluye a las agencias locales ni a sus representantes, entre ellos los departamentos locales de servicios sociales, incluso si el niño está bajo la custodia de una de dichas agencias.
4. Se supondrá que los padres biológicos o adoptivos, cuando tratan de actuar como los padres según este capítulo y cuando más de una de las partes está

cualificada según esta sección para actuar como los padres, son los padres para los propósitos de esta sección, a menos que los padres biológicos o adoptivos no tengan la autoridad legal para tomar decisiones educacionales para el niño.

5. Los padres que no tengan la custodia y cuya patria potestad no haya cesado están facultados a gozar de todos los derechos y las obligaciones de los padres disponibles en este capítulo, lo que incluye el acceso a los expedientes de su hijo.
6. El padrastro y la madrastra que tengan la custodia tienen el derecho de acceder los expedientes del niño. El padrastro y la madrastra que no tengan la custodia no tienen el derecho de acceder los expedientes del niño.
7. Un menor casado válidamente que no haya sido emancipado según § 16.1-333 del Código de Virginia puede afirmar una emancipación implícita en base al acta de matrimonio del menor y por consiguiente, asume las obligaciones de "padre o madre" según este capítulo.

**"Parent counseling and training" (asesoría y capacitación para padres)** se refiere a ayudar a los padres a entender las necesidades especiales de su hijo, a proporcionarles información sobre desarrollo infantil y a ayudarlos a adquirir las habilidades necesarias que les permitan apoyar la implementación del "IEP" o "IFSP" de su hijo. (34 CFR 300.34(c)(8))

**"Participating agency" (agencia participante)** se refiere a una agencia estatal o local (lo que incluye el comité de la Ley de Servicios Exhaustivos), aparte de la agencia educacional local responsable de la educación de un alumno, que es responsable financiera y legalmente de proporcionar servicios de traducción para el alumno. El término también se refiere a cualquier agencia o institución que reúna, mantenga o use información que identifique personalmente a una persona o de quien se obtenga información, de acuerdo con la Parte B de la ley. (34 CFR 300.611(c), 34 CFR 300.324(c) y 34 CFR 300.321(b)(3))

**"Personally identifiable" (que identifique personalmente a una persona)** se refiere a información que contenga lo siguiente: (34 CFR 300.32)

1. El nombre del niño, de los padres del niño o de otro integrante de la familia;
2. La dirección del niño;
3. Una identificación personal, tal como el número de seguridad social del niño o el número de identificación del alumno; o
4. Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al niño con una certeza razonable.

**"Physical education" (educación física)** se refiere al desarrollo de: (34 CFR 300.39(b)(2))

1. Aptitudes físicas y motoras;
2. Habilidades y patrones motores fundamentales; y

3. Habilidades acuáticas, de baile y en juegos y deportes individuales y en grupo (lo que incluye deportes con competencias internas y los que se practican durante toda la vida). El término incluye educación física especial, educación física adaptada, educación de movimientos y desarrollo motor.

**"Physical therapy" (fisioterapia)** se refiere a los servicios proporcionados por un fisioterapeuta cualificado o servicios proporcionados bajo la dirección o la supervisión de un fisioterapeuta cualificado con una orden de atención de un médico y con instrucciones del mismo. (Reglamentos que rigen la práctica de fisioterapia, 18VAC112-20; 34 CFR 300.34(c)(9))

**"Private school children with disabilities" (niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas)** se refiere a los niños con discapacidades cuyos padres los han matriculado en escuelas o establecimientos privados, lo que incluye religiosos, que cumplen con la definición de escuela primaria o secundaria como se define en esta sección, aparte de niños con discapacidades que una división escolar o un equipo de la Ley de Servicios Exhaustivos le asigne una escuela privada de acuerdo con 8VAC20-81-150. (34 CFR 300.130)

**"Program" (programa)** se refiere a educación especial y los servicios afines, lo que incluye adaptaciones, modificaciones, ayudas y servicios complementarios, según lo determine el programa educacional individualizado del niño.

**"Psychological services" (servicios psicológicos)** se refiere a los servicios proporcionados por un psicólogo cualificado o bajo la dirección o la supervisión de un psicólogo cualificado, lo que incluye: (34 CFR 300.34(c)(10))

1. Administrar pruebas psicológicas y educacionales y otros procedimientos de evaluación;
2. Interpretar los resultados de evaluaciones;
3. Obtener, integrar e interpretar información acerca de la conducta del niño y las condiciones relacionadas con el aprendizaje;
4. Consultar con otros integrantes del personal al planificar programas escolares para satisfacer las necesidades especiales de los niños según lo indican las pruebas psicológicas, las entrevistas, la observación directa y las evaluaciones de la conducta;
5. Planificar y administrar un programa de servicios psicológicos, lo que incluye terapia psicológica para los niños y los padres; y
6. Ayudar a elaborar estrategias de intervención positiva a la conducta.

**"Public expense" (expensas públicas)** quiere decir que la agencia educacional local ya sea paga el costo total del servicio o de la evaluación o se asegura que el servicio o

---

las evaluaciones de alguna manera se proporcionen sin costo alguno para los padres. (34 CFR 300.502(a)(3)(ii))

**"Public notice" (aviso público)** se refiere al proceso mediante el cual cierta información se pone a disposición de público en general. Los procedimientos para un aviso público pueden incluir, pero no se limitan a avisos en periódicos, anuncios en la radio, anuncios y documentales en televisión, volantes, folletos, medios electrónicos y otros métodos eficaces para proporcionar información al público.

**"Qualified person who has a disability" (persona cualificada que tiene una discapacidad)** se refiere a "una persona cualificada discapacitada" según se define en los reglamentos federales que implementan la Ley de Rehabilitación de 1973, como ha sido enmendada. (29 USC § 701 et seq.)

**"Recreation" (recreación)** incluye: (34 CFR 30.34(c)(11))

1. Evaluación de la función recreativa;
2. Servicios terapéuticos de recreación;
3. Programa de recreación en las escuelas y en las agencias en la comunidad; y
4. Educación recreativa.

**"Reevaluation" (revaluación)** se refiere a completar una nueva evaluación de acuerdo con este capítulo. (34 CFR 300.303)

**"Rehabilitation counseling services" /servicios de asesoría para la rehabilitación)** se refiere a los servicios proporcionados por personal cualificado en sesiones individuales o en grupo que se centran específicamente en desarrollo laboral, preparación para el empleo, lograr la independencia y la integración en el lugar de trabajo y en la comunidad para un alumno con una discapacidad. El término también incluye servicios vocacionales de rehabilitación proporcionados a alumnos con discapacidades en programas vocacionales de rehabilitación financiado por la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC § 701 et seq.), como fue enmendada. (34 CFR 300.34(c)(12))

**"Related services" (servicios afines)** se refiere a transporte y servicios de desarrollo, servicios correctivos y otros servicios de apoyo según se requieran para ayudar a que un niño con una discapacidad se beneficie de la educación especial e incluye servicios de audiología y de patología del habla y lenguaje; servicios de interpretación; servicios psicológicos; fisioterapia y terapia ocupacional; recreación, a incluir recreación terapéutica; identificación y evaluación temprana de discapacidades en niños; servicios de asesoramiento, lo que incluye asesoramiento de rehabilitación; servicios de orientación y movilidad y servicios médicos para propósitos de diagnóstico e evaluación. Los servicios afines también incluyen servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar; servicios de trabajo social en las escuelas y asesoramiento y capacitación para padres. Los servicios afines no incluyen un dispositivo

médico que se implante quirúrgicamente, lo que incluye implantes cocleares, la optimización del funcionamiento del dispositivo (e.g. estudio del funcionamiento), mantenimiento del dispositivo o el reemplazo de ese dispositivo. La lista de servicios afines no es completa y puede incluir otros servicios de apoyo, correctivos o para el desarrollo (tales como programas artísticos y culturales, terapia mediante arte, música o baile) si se requieren para ayudar a que un niño con una discapacidad se beneficie de la educación especial. (§ 22.1-213 del Código de Virginia; 34 CFR 300.34(a) y (b))

Nada en esta sección:

1. Limita el derecho de un niño con un dispositivo implantado quirúrgicamente (e.g., implante coclear) a que reciba servicios afines que el comité del "IEP" determine que sean necesarios para que el niño reciba una educación pública, gratuita y adecuada ("FAPE").
2. Limita la obligación de una agencia pública a llevar control adecuadamente y a mantener los dispositivos médicos que sean necesarios para mantener la salud y la seguridad del niño, lo que incluye respiración, nutrición u operación de las funciones corporales, mientras se transporta al niño hacia y desde la escuela o mientras está en la escuela; o
3. Impide el control rutinario de un componente externo de un dispositivo implantado quirúrgicamente para asegurarse que está funcionando adecuadamente.

**"School day" (día lectivo)** quiere decir cualquier día, lo que incluye un día parcial, en que los niños asisten a la escuela por motivos de instrucción. El término tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, lo que incluye a niños con y sin discapacidades. (34 CFR 300.11)

**"School health services and school nurse services" (servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar)** se refiere a los servicios de salud que están destinados a hacer posible que un niño con una discapacidad reciba "FAPE" según se describe en el "IEP" del niño. Los servicios de la enfermera escolar son servicios proporcionados por una enfermera escolar cualificada. Los servicios de salud escolar son servicios que pueden ser proporcionados por una enfermera escolar cualificada o por otra persona cualificada. (Capítulo 30 (§ 54.1-3000 et seq.) del Título 54.1 del Código de Virginia; 34 CFR 300.34(c)(13))

**"Scientifically based research" (investigación con base científica)** se refiere a la investigación que implica la aplicación de procedimientos rigurosos, sistemáticos y objetivos para obtener conocimientos confiables y válidos pertinentes a las actividades y programas educativos e incluye investigación que: (20 USC § 9501(18); 34 CFR 300.35)

1. Emplea métodos sistemáticos y empíricos que llegan a conclusiones en base a la observación o la experimentación:

2. Implica análisis riguroso de datos que son adecuados para evaluar la hipótesis dada y justificar las conclusiones generales a que se llegaron;
3. Depende de métodos de medición u observación que proporcionan datos confiables y válidos para todos los evaluadores y observadores, en múltiples mediciones y observaciones y en distintos estudios hechos por los mismos o diferentes investigadores.
4. Se evalúa usando diseños experimentales o cuasi experimentales en los cuales las personas, las entidades, los programas o las actividades se asignan a diferentes condiciones y con controles adecuados para evaluar los efectos de la condición de interés, con una preferencia para experimentos asignados aleatoriamente u otros diseños hasta el punto que esos diseños contienen controles dentro de la condición o para diferentes condiciones.
5. Asegura que los estudios experimentales se presenten con los detalles y la claridad suficiente para permitir la duplicación, o como mínimo, que ofrezcan la oportunidad de ampliar sistemáticamente sus conclusiones; y
6. Ha sido aceptada por una publicación colegiada o aprobada por un panel de expertos independientes mediante una revisión semejantemente rigurosa, objetiva y científica.

**"Screening" (evaluación)** se refiere a los procesos que normalmente se usan con todos los niños para identificar necesidades anteriormente no reconocidas y que puede resultar en una recomendación para la provisión de educación especial y servicios afines u otra recomendación o intervención.

**"Section 504" (sección 504)** se refiere a la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que está diseñada para eliminar la discriminación en base a discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal. (29 USC § 701 et seq.)

**"Serious bodily injury" (lesión corporal grave)** quiere decir una lesión corporal que implique un riesgo considerable de muerte, intenso dolor físico, desfiguración prolongada y obvia o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro u órgano del cuerpo o facultad mental. (18 USC § 1365(h)(3); 34 CFR 300.530(i)(3))

**"Services plan" (plan de servicios)** se refiere a un documento que describe la educación especial y los servicios afines que la agencia educacional local proporcionará a un niño con una discapacidad matriculado por sus padres en una escuela privada quien ha sido designado para que reciba servicios, lo que incluye el lugar de los servicios y cualquier transporte que sea necesario y se elabora e implementa en conformidad con 8VAC20-81-150. (34 CFR 300.37)

### **"Social work services in schools" (servicios sociales en la escuela)**

se refiere a aquellos servicios proporcionados por un trabajador social de la escuela o profesor invitado cualificado, lo que incluye: (Reglamentos para la acreditación de personal escolar, 8VAC20-22-660; 34 CFR 300.34(c)(14))

1. Preparar una historia social o sobre el desarrollo de un niño con una discapacidad;
2. Asesoramiento individual y en grupo con el niño y su familia;
3. Trabajar en colaboración con los padres y otras personas para tratar los problemas en la situación en que el niño vive (casa, escuela y la comunidad) que afectan la adaptación del niño en la escuela;
4. Movilizar recursos de la escuela y la comunidad para posibilitar que el niño aprenda con la mayor eficacia posible en el programa educacional del niño; y
5. Ayudar a elaborar estrategias de intervención positiva a la conducta para el niño.

Una agencia educacional municipal, a discreción propia, puede ampliar el papel del trabajador social de la escuela o del profesor invitado para que abarque más que esos servicios identificados en esta definición, siempre que la ampliación esté de acuerdo con las leyes y los reglamentos de otros estados, a incluir la acreditación.

**"Special education" (educación especial)** quiere decir instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, lo que incluye la instrucción impartida en un aula, en el hogar, en hospitales, en instituciones y en otros ambientes e instrucción en educación física. El término incluye cada uno de los siguientes servicios si cumplen con los requisitos de la definición de educación especial: (§ 22,1-213 del Código de Virginia; 34 CFR 300.39)

1. Servicios de patología del habla y lenguaje u otro servicio afín, si el servicio se considera educación especial en vez de un servicio afín según las normas estatales;
2. Educación vocacional; y
3. Capacitación para desplazarse.

**"Special education hearing officer" (encargado de audiencias de educación especial)** tiene el mismo significado que el término "impartial hearing officer" (encargado de audiencias imparcial) como se usa el término en la ley y en los reglamentos federales que la implementan.

**"Specially designed instruction" (instrucción especialmente diseñada)** se refiere a adaptar, según corresponda a las necesidades de un niño según este capítulo, el contenido, la metodología o la entrega de la instrucción: (34 CFR 300.39(b)(3))

1. Para satisfacer las necesidades únicas del niño que

- son el resultado de la discapacidad del niño; y
2. Para garantizar el acceso del niño al plan de estudio general, de manera que el niño pueda satisfacer las normas educacionales que se aplican a todos los niños en la jurisdicción de la agencia educacional municipal.

**"Specific learning disability" (trastorno específico del aprendizaje)** quiere decir un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos necesarios para entender o usar el lenguaje, oral o escrito, que puede manifestarse en una aptitud imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos, lo que incluye condiciones tales como discapacidades perceptuales, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo.

Trastorno específico del aprendizaje no incluye problemas de aprendizaje que son primordialmente el resultado de discapacidades visuales, motoras o de la audición, de discapacidades intelectuales, de trastornos emocionales o de desventajas ambientales, culturales o económicas. (§ 22.1-213 del Código de Virginia; 34 CFR 300.8(c)(10)) Dislexia se distingue de trastornos del aprendizaje debido a la debilidad que ocurre al nivel fonológico. Dislexia es un trastorno específico del aprendizaje que es de origen neurobiológico. Se caracteriza por dificultades en el reconocimiento preciso o con fluidez de palabras y por mala ortografía y malas habilidades para decodificar. Estas dificultades generalmente resultan de una deficiencia en el componente fonológico del lenguaje que con frecuencia es inesperado en relación con otras habilidades cognitivas y la provisión de instrucción eficaz en el aula. Las consecuencias secundarias pueden incluir problemas en comprensión de lectura y menos práctica de lectura que pueden impedir el aumento del vocabulario y de los conocimientos básicos.

**"Speech or language impairment" (trastorno del habla o lenguaje)** se refiere a un trastorno de la comunicación, tal como tartamudeo, deterioro de la articulación, deterioro en el lenguaje expresivo o receptivo o deterioro en la voz que afecta negativamente el desempeño educacional de un niño. (34 CFR 300.8(c)(11))

**"Speech-language pathology services" (servicios de patología del habla y lenguaje)** se refiere a lo siguiente: (34 CFR 300.34(c)(15))

1. Identificación de niños con deterioros en el habla o lenguaje;
2. Diagnóstico y valoración de deterioros del habla o lenguaje;
3. Recomendación para que busque atención médica o de otro profesional para la habilitación de los deterioros del habla o lenguaje;

4. Provisión de servicios de habla y lenguaje para la habilitación o la prevención de deterioros en la comunicación; y
5. Asesoramiento y orientación para padres, niños y profesores con respecto a los deterioros del habla y lenguaje.

**"State assessment program" (programa de evaluación estatal)** se refiere al programa de evaluación estatal en Virginia según la ley que es el componente del sistema de evaluación estatal que se usa determinar las responsabilidades.

**"State educational agency" (agencia educacional estatal)** se refiere al Ministerio de Educación de Virginia. (34 CFR 300.41)

**"State-operated programs" (programas a cargo del estado)** se refiere a programas que proporcionan servicios educacionales a niños y jóvenes que viven en establecimientos de acuerdo con las políticas y los procedimientos de admisión de esos establecimientos que son la responsabilidad de juntas, agencias o instituciones estatales. (§§ 22.1-7, 22.1-340 y 22.1-345 del Código de Virginia)

**"Supplementary aids and services" (servicios y ayudas complementarias)** se refiere a ayudas, servicios y otros apoyos que se proporcionan en las clases de educación general u otros ambientes relacionados con la educación para que se pueda educar a los niños con discapacidades junto a los niños sin discapacidades hasta el punto máximo posible, de acuerdo con este capítulo. (34 CFR 300.42)

**"Surrogate parent" (padres vicarios)** se refiere a personas nombradas de acuerdo con los procedimientos establecidos en este capítulo para garantizar que los niños reciban la protección de las garantías procesales y se les proporcione una educación pública gratuita adecuada. (34 CFR 300.519)

**"Timely manner" (de manera oportuna)** si se usa en referencia al requisito de la Norma Nacional para el Acceso a los Materiales de Instrucción significa que la agencia educacional municipal tomará todas las medidas razonables para proporcionar materiales de instrucción en formatos accesibles para los niños con discapacidades que necesitan esos materiales de instrucción al mismo tiempo que los demás niños reciben el material de instrucción. (34 CFR 300.172(b)(4))

**"Transition from Part C (Early Intervention Program for Infants and Toddlers with Disabilities) services" (servicios de transición de la Parte C-programa de intervención temprana para bebés y niños que recién empiezan a caminar que tienen discapacidades)** significa las medidas identificadas en el Plan de Servicios Individualizados para la Familia ("IFSP") a tomar para apoyar la transición del niño a: (34 CFR 300.124)

1. Educación especial para párvulos hasta el punto que esos servicios sean adecuados; u
2. Otros servicios que puedan estar disponibles, si corresponde.

**"Transition services" (servicios de transición)** si se usa con respecto a la transición después de la secundaria significa un conjunto coordinado de actividades para un alumno con una discapacidad que está diseñado en un proceso que tiene como mira los resultados que: (34 CFR 300.43)

1. Se centra en mejorar el desempeño académico y funcional del niño que tiene una discapacidad para facilitar el paso de la escuela a las actividades después de la escuela secundaria, lo que incluye educación postsecundaria, educación vocacional, empleo integrado (a incluir empleo con apoyo), continuación de la educación y educación para adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación en la comunidad.
2. Se fundamenta en las necesidades individuales del niño y toma en cuenta las fortalezas, las preferencias y los intereses del niño e incluye instrucción, servicios afines, experiencias en la comunidad, el desarrollo de objetivos laborales y para la vida adulta después de la secundaria, y, si corresponde, la adquisición de habilidades para el diario vivir y la evaluación vocacional funcional.

Los servicios de transición para alumnos con discapacidades pueden ser educación especial, si se proporciona como instrucción especialmente diseñada, o servicios afines, si se requieren para ayudar al alumno que tiene una discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

**"Transportation" (transporte)** incluye: (34 CFR 300.34(c)(16))

1. Desplazamiento hacia y desde la escuela y entre escuelas;
2. Desplazamiento dentro y alrededor de los edificios escolares; y
3. Equipo especializado (tal como autobuses especiales o adaptados, elevadores y rampas), si se necesitan para proporcionar transporte especial para un niño con una discapacidad.

**"Traumatic brain injury" (lesión cerebral traumática)**

quiere decir una lesión adquirida en el cerebro ocasionada por una fuerza física externa que resulta en una discapacidad funcional parcial o total o una mala adaptación psicosocial que influye negativamente en el desempeño educacional. Lesión cerebral traumática incluye lesiones abiertas o cerradas a la cabeza que resultan en deterioros leves, moderados o graves en una o más áreas, tales como las áreas cognitiva, de lenguaje, de memoria, de atención, de razonamiento, de pensamiento abstracto, del juicio, de solución de problemas, sensorial, perceptual, de habilidades motoras; conducta psicosocial; funciones físicas; procesamiento de la información y el habla. Lesión cerebral traumática no incluye lesiones

cerebrales que sean congénitas o degenerativas ni lesiones cerebrales inducidas por el trauma del nacimiento. (34 CFR 300.8(c)(12))

**"Travel training" (capacitación para desplazarse)**

quiere decir proporcionar instrucción, según corresponda, para niños con considerables discapacidades cognitivas y a cualquier otro niño con discapacidades que requiera esta instrucción, para permitirles: (34 CFR 300.39(b)(4))

1. Desarrollar conocimientos del ambiente en el que viven; y
2. Aprender las habilidades necesarias para desplazarse con eficacia y seguridad de un lugar a otro en ese ambiente (e.g., en la escuela, en la casa, en el trabajo y en la comunidad).

**"Universal design" (diseño universal)** tiene el significado

que se le da al término en § 3 de la Ley de Tecnología de Ayuda de 1998, según ha sido enmendada, 29 USC § 3002. El término "diseño universal" significa un concepto o filosofía para diseñar y entregar productos y servicios que las personas con la más amplia gama de habilidades funcionales pueda usar, lo que incluye productos y servicios que pueden usarse directamente (sin requerir tecnologías de apoyo) y productos y servicios que pueden usarse con tecnologías de apoyo. (34 CFR 300.44)

**"Virginia School for the Deaf and the Blind at Staunton" (Escuela de Virginia para las Personas Sordas y Ciegas en Staunton)**

se refiere a la escuela de Virginia bajo el control operacional de la Junta de Educación de Virginia. El Superintendente de Instrucción Pública aprobará los programas de educación de esta escuela. (§ 22.1-346 del Código de Virginia)

**"Visual impairment including blindness" (trastorno visual a incluir ceguera)**

se refiere a un deterioro de la visión que, incluso con corrección, influye negativamente en el desempeño educacional de un niño. El término incluye tanto visión parcial como ceguera. (34 CFR 300.8(c)(13))

**"Vocational education" (educación vocacional)**

para propósitos de educación especial, se refiere a programas educacionales organizados que están directamente relacionados con la preparación de personas para trabajo remunerado o no remunerado o para preparación adicional para una carrera que no requiera un título universitario o estudios universitarios avanzados e incluye educación técnico-profesional. (34 CFR 300.39(b)(5))

**"Ward of the state" (bajo la tutela del estado)** se refiere a un niño que, según lo determina el estado el lugar donde el niño vive es: (34 CFR 300.45)

1. Un niño asignado por los servicios sociales;
2. Un niño bajo la tutela del estado; o
3. Un niño que está bajo la custodia de una agencia pública de protección de menores.

"Bajo la tutela del estado" no incluye a un niño asignado por los servicios sociales que tenga un padre o madre de acogida que cumplan la definición de "padre o madre".

**"Weapon" (arma)** se refiere a un arma peligrosa según 18 USC § 930(g)(2). (34 CFR 530(i)(4))

# APÉNDICE

La siguiente información está tomada de los Reglamentos que Rigen los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia, en vigor desde el 7 de julio de 2009.

## Información sobre la dotación de personal

**Figura 1 El número máximo de casos en las divisiones escolares locales según como lo financia la Ley de Distribución de Fondos de Virginia.**

Categoría de discapacidad	Nivel II		Nivel I
	Con ayudante de profesor 100% del tiempo	Sin ayudante de profesor 100% del tiempo	
Autismo	8	6	24
Sordoceguera	8	6	
Retraso del desarrollo: edad 5-6	10	8	
Retraso del desarrollo: edad 2-5	8 en un centro 10 combinados	12 en casa o itinerante	
Trastorno emocional	10	8	24
Trastorno de la audición/Sordo	10	8	24
Trastorno intelectual	10	8	24
Trastorno del aprendizaje	10	8	24
Discapacidades múltiples	8	6	
Trastorno ortopédico	10	8	24
Otro trastorno de la salud	10	8	24
Trastorno del habla o lenguaje	NA	NA	68 (Itinerante)
Lesión cerebral traumática	Pueden asignarle cualquier programa, de acuerdo con el "IEP".		
Grupo combinado de alumnos que necesitan servicios del Nivel I con alumnos que necesitan servicios del Nivel II	20 puntos (ver la figura 2)		

**Figura 2 Valores para alumnos que reciben servicios del Nivel I cuando están combinados con alumnos que reciben servicios del Nivel II.**

Categoría de discapacidad	Valores para el Nivel II		Nivel I Valores
	Con ayudante de profesor 100% del tiempo	Sin ayudante de profesor 100% del tiempo	
Autismo	2.5	3.3	1
Sordoceguera	2.5	3.3	1
Retraso del desarrollo: edad 5-6	2.0	2.5	1
Trastorno emocional	2.0	2.5	1
Trastorno de la audición/Sordo	2.0	2.5	1
Trastorno intelectual	2.0	2.5	1
Trastorno del aprendizaje	2.0	2.5	1
Discapacidades múltiples	2.5	3.3	1
Trastorno ortopédico	2.0	2.5	1
Otro trastorno de la salud	2.0	2.5	1
Lesión cerebral traumática	2.0	2.5	1

(8 VAC 20-81-340)

---

## Otra información sobre la dotación de personal

- A.3.b. Si los niños con discapacidades en un mismo edificio reciben instrucción académica con múltiples profesores de educación especial, el número máximo de casos de los profesores se determinará usando un promedio del edificio.
- (1) El promedio por edificio se calcula al dividir las ponderaciones totales (que se encuentran en 8VAC20-81-340) para todos los niños que se atienden en esta modalidad por el número de profesores de educación especial que proporcionan servicios. Cada profesor itinerante contará de acuerdo con el tiempo que el profesor está en la escuela. La subdivisión 3d de esta subsección se aplica a cualquier profesor asignado a deberes administrativos o a proporcionar servicios a niños que no tienen discapacidades.
  - (2) El promedio por edificio no sobrepasará 20 puntos si los servicios se proporcionan a alumnos que reciban servicios de Nivel I y a niños que reciban servicios de Nivel II. El promedio del edificio no sobrepasará 24 puntos si los servicios se proporcionan sólo a niños que reciban servicios de Nivel I.
  - (3) No se asignará más de 14 niños a un sólo periodo de clase si hay niveles similares de aprovechamiento y se enseña una asignatura y un nivel. No se asignará más de 10 niños a un sólo periodo de clase cuando haya diversos niveles de aprovechamiento.  
(8 VAC 20-81-40 A 3)
- C. Dotación de personal para programas de educación en cárceles regionales y municipales. El personal de educación especial con cualquier especialización en educación especial, excepto educación especial para párvulos, puede proporcionar servicios de instrucción a alumnos elegibles con discapacidades presos en cárceles regionales o municipales.  
(8 VAC 20-81-40 C.)
- D. Plan de dotación de personal alternativo de educación especial. Las divisiones escolares y las escuelas privadas de educación especial pueden ofrecer, para que se considere su autorización, un plan alternativo de dotación de personal de acuerdo con los procedimientos del Ministerio de Educación de Virginia. El Ministerio de Educación de Virginia puede otorgar aprobación para niveles alternativos de dotación de personal si lo piden las divisiones escolares municipales y las escuelas particulares de educación especial que quieran implementar programas innovadores que no concuerdan con estos niveles de dotación de personal.  
(8 VAC 20-81-40 D.)
- E. Servicios de interpretación educacional.
1. Los requisitos que debe cumplir el personal que proporciona servicios de interpretación para niños sordos o con hipoacusia son los siguientes:
    - a. El personal que proporcione servicios de interpretación educacional para niños que usan idioma por señas tendrá que:
      - (1) Tener una Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia ("VQAS") Nivel III; o
      - (2) Tener un puntaje de aprobación en la prueba escrita de la Evaluación de Desempeño del Intérprete Educacional ("EIPA") al igual que un Nivel 3.5 como mínimo en la prueba "EIPA" de Desempeño o cualquier otra cualificación estatal o certificación nacional (sin contar el Certificado de Interpretación para Sordos) reconocida por el Departamento de Virginia para las Personas Sordas y con Hipoacusia que sea equivalente o sobrepase el Nivel III de "VQAS".
    - b. El personal que proporciona servicios de interpretación educacional a niños usando habla complementada tendrá una Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia, Nivel III, para habla complementada o tendrá un Certificado Nacional de Habilidades de Transliteración de la Unidad de Pruebas, Evaluación y Certificación ("TEC Unit") o un equivalente reconocido por el Departamento de Virginia para Personas Sordas y con Hipoacusia.
    - c. El personal que proporciona servicios de interpretación educacional para niños que requieren interpretación oral cumplirán los requisitos mínimos de competencia en la evaluación escrita de la Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia del Código de Ética.
  2. El personal que proporciona servicios de interpretación para niños que usan lenguaje por señas o habla/lenguaje complementado y que no tienen las cualificaciones requeridas pueden ser empleados de acuerdo con el siguiente criterio:
    - a. El personal tendrá la Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia, Nivel I, o su equivalente, como lo determina el Departamento de Virginia para Personas Sordas y con Hipoacusia; o
    - b. El personal tendrá un puntaje de aprobación en la prueba escrita "EIPA" y un puntaje mínimo de 2,5 en la Prueba "EIPA" de Desempeño en la fecha de contratación en cualquier agencia educacional municipal en Virginia.



- 
3. Los siguientes requisitos que debe cumplir el personal que proporciona servicios de interpretación para alumnos sordos o con hipoacusia entrarán en vigencia en 2010:
    - a. El personal que proporcione servicios de interpretación educacional para niños que usan lenguaje por señas tendrá que tener:
      - (1) Una Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia ("VQAS") Nivel III válida; o
      - (2) Un puntaje de aprobación en la prueba escrita de la Evaluación de Desempeño del Intérprete Educacional ("EIPA") al igual que un Nivel 3.5 como mínimo en la prueba "EIPA" de Desempeño o cualquier otra cualificación estatal o certificación nacional (sin contar el Certificado de Interpretación para Sordos) reconocida por el Departamento de Virginia para las Personas Sordas y con Hipoacusia que sea equivalente o sobrepase el Nivel III de "VQAS".
      - (3) Bajo ninguna circunstancia las agencias educacionales municipales ni las escuelas privadas de educación especial contratarán intérpretes que tengan cualificaciones inferiores a "VQAS" Nivel III, "EIPA" Nivel 3,0 o el equivalente de otro estado.
      - (4) Los intérpretes contratados con "VQAS" Nivel II, "EIPA" Nivel 3,0 o algo equivalente tendrá dos años desde la fecha de contratación para llegar a tener las cualificaciones requeridas.
    - b. El personal que proporciona servicios de interpretación educacional a niños usando habla/lenguaje complementado tendrá una Evaluación de Garantía de Calidad de Virginia, Nivel III, válida para habla/lenguaje complementado o tendrá un Certificado Nacional de Habilidades de Transliteración de la Unidad de Pruebas, Evaluación y Certificación ("TEC Unit") o un equivalente reconocido por el Departamento de Virginia para Personas Sordas y con Hipoacusia.
      - (1) Bajo ninguna circunstancia las agencias educacionales municipales ni las escuelas privadas de educación especial contratarán intérpretes educacionales para proporcionar servicios de habla complementada que tengan cualificaciones inferiores a "VQAS" Nivel I o el equivalente de otro estado.
      - (2) Los intérpretes educacionales para proporcionar servicios de habla complementada contratados con "VQAS" Nivel I o algo equivalente tendrán tres años desde la fecha de contratación para obtener las cualificaciones requeridas.
    - c. El personal que proporciona servicios de interpretación educacional para niños que requieren interpretación oral tendrá un Certificado Nacional de Transliteración Oral ("OTC") o un equivalente reconocido por el Departamento de Virginia para Personas Sordas y con Hipoacusia
  4. Para un niño que no sea sordo ni tenga hipoacusia, pero para el cual se especifican servicios de lenguaje por señas en el "IEP" para enfocar las necesidades de lenguaje expresivo o receptivo, los servicios de lenguaje por seña los proporcionará una persona que cumpla los requisitos determinados adecuados por la agencia educacional municipal.  
(8 VAC 20-81-40 E.)
-

# ÍNDICE ALFABÉTICO

Acoso por la discapacidad.....	27	<i>Escuela</i> .....	6	<i>Planes para la transición</i> .....	26
<i>Acuerdo</i> .....	40	Escuelas públicas autónomas(“charter”).....	27	<i>Profesor de educación general</i> .....	24
<i>Administrador de educación especial</i> .....	10	Evaluación.....	10	<i>Programa de Evaluación Alternativa de Virginia (“VAAP”)</i> .....	31
<i>Agencias participantes financiera o legalmente responsables de proporcionar servicios de transición</i> .....	29	Evaluación alternativa.....	31	Programa Educacional Individualizado (“IEP”).....	24
<i>Altamente cualificado</i> .....	34	<i>Evaluación Alternativa por Grado de Virginia (“VGLA”)</i> .....	31	<i>Programa Sustituto de Evaluación en Virginia (“VSEP”)</i> .....	31
Ambiente educacional alternativo provisorio (“IAES”).....	45	Evaluación educacional independiente (“IEE”).....	18	Queja.....	50
Ambiente menos restrictivo (“LRE”).....	32	<i>Evaluación funcional de la conducta (“FBA”)</i> .....	44	Requisitos con respecto a la dotación de personal.....	33, 77, 79
Asignación.....	32	Evaluación individual.....	13	Requisitos para el intérprete.....	78
<i>Audiencia expedita</i> .....	51	<i>Expedientes escolares</i> .....	42	<i>Resumen de rendimiento académico y desempeño funcional</i> .....	30
Audífonos.....	27	<i>Firma electrónica</i> .....	50	Retiros a corto plazo.....	44
Aviso.....	38	Grabación de audio de reunión de “IEP”.....	39	Retiros a largo plazo.....	45
Aviso de garantías procesales.....	38	Grabación de video de reunión de “IEP”.....	39	Reunión, la participación de los padres en la.....	39
<i>Aviso de reunión</i> .....	39	Identificación.....	9	Revaluación.....	17
Aviso previo por escrito.....	37	<i>Idioma materno</i> .....	14	Seguro.....	48
<i>Aviso sobre la planificación para después de la secundaria</i> .....	26	Información que identifique personalmente a un individuo.....	43	Servicios afines.....	20
<i>Centro de Recursos para Padres</i> .....	55	Inscripción previa en educación especial.....	22	Servicios de año escolar prolongado (“ESY”).....	27
Cese de los servicios.....	23	<i>Instrucción en el hogar, instrucción a domicilio, enseñanza en el hogar (educación en el hogar) y clases particulares en casa</i> .....	9, 36	Servicios de transición.....	30
“Child Find”.....	10	<i>Ley</i> .....	5	Servicios y actividades no académicas y extracurriculares.....	28
Colocación en escuela privada.....	34	Ley con respecto a educación especial.....	6	Sin costo para los padres.....	8
Colocación en internados.....	28	Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”).....	5	Solicitud.....	12
<i>Comité de la escuela</i> .....	11	<i>Ley de Servicios Exhaustivos (“CSA”)</i> .....	9, 34	Solicitud para evaluación del alumno.....	12
Confidencialidad expedientes escolares.....	42	Mediación.....	49	Tecnología de apoyo (“AT”).....	27
<i>Consentimiento</i> .....	40	<i>Medicamentos</i> .....	13	Transferencia de los derechos.....	30
<i>Correccionales</i> .....	32	<i>Modo de comunicación</i> .....	14	Transporte.....	28
<i>De los 2 a los 21 años, inclusive</i> .....	5	<i>Niño con una discapacidad</i> .....	19		
Debido procedimiento legal.....	51	<i>Normas del Aprendizaje (“SOL”)</i> .....	31		
Delegado de educación especial.....	10	Opciones de programas.....	28		
Determinación de la manifestación.....	46	Padre o madre.....	6		
<i>Día lectivo</i> .....	10	<i>Padres vicarios</i> .....	6		
<i>Días corridos</i> .....	10	Participación de los padres.....	39		
<i>Días laborales</i> .....	10	Período resolutorio.....	52		
<i>Diplomas y elegibilidad</i> .....	23	<i>Personal cualificado</i> .....	16		
Disciplina.....	43, 44	<i>Plan de estudio general</i> .....	29		
Duración del día lectivo.....	27	<i>Plan de intervención a la conducta (“BIP”)</i> .....	44		
Educación especial.....	8				
Educación Física (“PE”).....	28				
Educación pública adecuada gratuita (“FAPE”).....	6				
Elegibilidad.....	18				

*Los términos en cursivas negritas están definidos en los cuadros que aparecen en las páginas de esta guía.*





© 2010 Ministerio de Educación del Estado de Virginia

El Ministerio de Educación de Virginia no hace discriminación en sus programas y actividades en base a la raza, el sexo, el color de la piel, el país de origen, la religión, la orientación sexual, la afiliación política, la condición de veterano de guerra de las personas ni en contra de ninguna otra persona cualificada que tenga alguna discapacidad.

---